



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 401.-** Bases de la elección del cartel anunciador de las Fiestas Patronales de Ceuta 2018. **Pag.3662**
- 404.-** Encomienda de gestión consistente en la ejecución de las obras de "Acondicionamiento de Parcela para usos previstos en el Plan Parcial de la Actuación en Loma Colmenar en la Ciudad Autónoma de Ceuta" a la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E.,M.P. (TRAGSA). **Pag.3665**
- 405.-** Encomienda de gestión consistente en las "Actuaciones de Adecantamiento de Diversas Zonas de la Ciudad en 2018", a la Empresa Transformación Agraria S.A., S.M.E. M.P (TRAGSA). **Pag.3667**
- 407.-** PROCESA.- Plan General de Verificación Operaciones Cofinanciadas con Fondos Estructurales 2018 Administrativa y sobre el Terreno 2018. **Pag.3672**
- 408.-** I.C.D.- Bases de la convocatoria de subvenciones a Entidades Deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para el ejercicio 2018. **Pag.3677**
- 409.-** I.C.D.- Bases de la convocatoria de subvenciones a Federaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para el ejercicio 2018. **Pag.3692**
- 410.-** I.C.D.- Bases de la convocatoria de subvenciones por desplazamientos a Entidades Deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para el ejercicio 2018. **Pag.3707**

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

- 411.-** Convenio Colectivo del Sector de los Transportes de Mercancías y sus Trabajadores, para el período 2017-2019, en expediente 51/01/0005/2018. **Pag.3714**

AUTORIDADES Y PERSONAL CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 403.-** Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25-5-2018, relativo a la aprobación definitiva de la convalidación acuerdo del Consejo de Gobierno de 17-10-2015, en lo referente a la creación de 23 puestos eventual. **Pag.3728**

BOCCE

Nº 5.791

ORDINARIO

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 395.-** Notificación a Sancus Ingeniería S.L.U., relativa a la aceptación de solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con el nº 54. **Pág. 3730**
- 396.-** Información pública de la solicitud de modificación/ampliación de licencia de la actividad de restaurante, en el local sito en Plaza Rafael Gibert nº 4, a instancias de D. Haiwi Zhu (expte. 88836/2014). **Pág. 3731**
- 397.-** Notificación a D^a. M^a. Isabel María Ortea González, relativa a la aceptación de solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con el nº 56. **Pag.3731**
- 398.-** Notificación a Norte Informática S.L.U., relativa a la aceptación de solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad de Ceuta, con el nº 57. **Pag.3732**
- 399.-** Información pública del expediente de solicitud de apertura de establecimiento del local sito en c/ Real nº 90, 1ª planta, a instancias de D^a. Verónica Pareja Miralles, para ejercer la actividad de gimnasio (expte. 38518/2018). **Pag.3733**
- 400.-** Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en Marina Española nº 116-117 -Antiguo Hospital de la Cruz Roja-, a instancias de Cruz Roja Ceuta, para ejercer la actividad de oficinas y centro de formación (expte. 3416/2018). **Pag.3734**
- 406.-** Listado provisional de admitidos y excluidos para la adjudicación de 3 licencias de Auto-Taxi, para su explotación por vehículo adaptado y transporte de usuarios en sillas de ruedas. **Pag.3734**

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE CEUTA

- 402.-** Notificación a D. Khalid Ichcho Awrik, relativa a Expediente Gen 448/2018, Clase de Expediente: Trabajos en Beneficio de la Comunidad. **Pag.3734**

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

401.- La Vicepresidenta Primera, Excma. Sra. Rocío Salcedo López, en virtud del Decreto de fecha 23/10/17, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía y conforme a los artículos 15 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno, así como el artículo 11.e) del Reglamento de la Presidencia, ha resuelto dictar con esta fecha lo siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

La Vicepresidencia Primera tiene previsto realizar la elección del cartel anunciador de las Fiestas Patronales de Ceuta 2018, para lo cual es necesaria la aprobación de las bases que han de regir el mismo.

La ejecución de la actividad se financiará con cargo a la partida presupuestaria 226.99.3380.011 “Gastos funcionamiento actividades Festejos”, habiéndose realizado retención de crédito, con fecha 16/05/18, por importe de 900,00 € con el número de operación RC-12018000032872.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 25.2m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que el Municipio ejercerá competencias en materia de actividades culturales y de ocupación de tiempo libre, como complemento del apartado 1, en el que se le reconoce la posibilidad de promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Respecto a la competencia, ésta corresponde a la Presidencia, a tenor de lo dispuesto en el art., 21.1.f- del citado texto legal en la redacción dada por la Ley Orgánica 11/1999, de 21 de abril, concordante con el art. 41.17 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Es competencia de la Vicepresidenta Primera, por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta de fecha 23/10/17, número 5725/2017, por el que se aprueba la estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma, la promoción y desarrollo de las actividades lúdicas y festivas, así como espectáculos públicos.

PARTE DISPOSITIVA

Aprobar las Bases de la elección del cartel anunciador de las Fiestas Patronales de Ceuta 2018, por importe de 900,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 226.99.338.0.003, número de operación 12018000032872.

Doy fe:

LA SECRETARIA GENERAL

Mª Dolores Pastilla Gómez

LA VICEPRESIDENTA PRIMERA

Rocío Salcedo López

BASES DEL CONCURSO DEL CARTEL ANUNCIADOR FIESTAS PATRONALES DE CEUTA 2018

El Ayuntamiento de Ceuta, con motivo de las Fiestas Patronales de Ceuta 2018, convoca el concurso para seleccionar el cartel anunciador de la misma, de acuerdo con las siguiente:

BASES

Primera.- Participantes:

Podrán participar en el concurso cuantos artistas y diseñadores estén interesados en el mismo, individualmente o en equipo, sea cual fuera su nacionalidad.

Segunda.- Tema, características técnicas, rotulación y lema:

A.- Tema:

El asunto de las obras deberá tener en cuenta la fiesta que tratan de anunciar: LA FERIA 2018.

Cada artista podrá presentar un total de dos obras, siendo condición indispensable que estas sean originales e inéditas, de lo que el artista se hace responsable con la mera presentación del trabajo, certificando con ello que esta imagen no tiene restricciones en su uso. Asimismo y caso de que el diseño se utilice alguna imagen ya existente, el autor deberá justificar por escrito la compra de los correspondientes derechos de esta imagen.

B.- Características técnicas:

Serán de concepción y técnicas libres, siempre que sea posible su reproducción.

Los carteles se presentarán montados a sangre sobre cartón pluma de 1 cm. de espesor, como mínimo, sin cristal protector ni marco. Su formato será vertical y tamaño 50 cm. x 70 cm.

Los autores que opten por realizar sus obras mediante sistemas informáticos, deberán aportar una reproducción a color con las medidas y demás características anteriormente indicadas, así como el correspondiente soporte magnético con todos los ficheros necesarios para la obtención de fotolitos, una ficha técnica de los procedimientos empleados, incluyendo las fuentes utilizadas y, si fuera el caso, los originales de las imágenes digitalizadas en su formato tif u jpg.

C.- Rotulación:

Los carteles contendrán la siguiente leyenda, en castellano.

FERIA DE CEUTA 2018-del 31 de julio al 5 de Agosto. En todos los carteles constará además el siguiente texto: “Ciudad Autónoma de Ceuta” con el correspondiente escudo de la ciudad. Salvo modificación a última hora de las fechas.

No se admitirán los trabajos que contengan erratas en su rotulación.

D.- Lema:

En la parte trasera de los trabajos figurará un lema que servirá para preservar la identidad del autor hasta el fallo del Jurado.

Cada concursante podrá presentar como máximo dos trabajos, con un lema diferente para cada uno de ellos.

Tercera.- Premios:

Se establecen el siguiente premio:

- 900 euros y placa conmemorativa para el trabajo ganador

Para la materialización de dicho premio y con posterioridad al fallo del jurado, se solicitará al artista premiado la documentación bancaria necesaria (Documento de Certificación Bancaria).

Con dicho pago, el Ayuntamiento de Ceuta adquiere el cartel ganador y el autor premiado otorga al Ayuntamiento de Ceuta la propiedad en exclusiva de todos los derechos económicos de propiedad intelectual inherentes a la obra premiada, asimismo el Ayuntamiento de Ceuta podrá proceder libremente a la reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, todo esto durante el plazo señalado en el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, pudiendo, además, expresar y aplicar la obra en cualquier medio y soporte en todo el mundo, comprendiendo, todas las modalidades de explotación, sin limitación alguna.

El Ayuntamiento de Ceuta, explícitamente, se reserva la posibilidad de modificar y sustituir escudos y textos que aparezcan en el original así como incluir cuantos logos se precisen según las distintas circunstancias y formatos.

Cuarta.- Régimen:

Esta convocatoria se regirá por las presentes Bases, por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la legislación en materia de Régimen Local que resulte de aplicación, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Ceuta; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental resulten de aplicación.

Quinta.- Presentación:

El plazo de admisión de las obras se iniciará con la publicación de la convocatoria en el BOCE y finalizará el día 22 de junio de 2018, a las 14 horas.

Los trabajos se presentarán, o enviarán debidamente embalados, a la Vicepresidencia Primera (Fiestas) de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Palacio de la Asamblea, Calle Tte. José del Olmo, s/n, en días hábiles de 9'00 a 14'00 horas, donde se expedirá, en su caso, recibo acreditativo de su presentación, previa presentación de la solicitud de participación.

En un sobre cerrado se incluirá el nombre y apellidos del autor o autores de los trabajos, domicilio/s y teléfono/s y una declaración firmada indicando que el trabajo es original e inédito.

En el exterior del sobre indicado, aparecerá, en letras mayúsculas, el mismo lema que figure en la obra presentada, sin constar alusión alguna que permita identificar al concursante, siendo causa de exclusión del concurso el incumplimiento de esta norma.

Se tendrá en cuenta a efectos de fecha de envío, la que figure en el matasellos de correos (enviando dicho recibo a través del fax al número 956516966), excluyéndose todas aquellas que se recepcionen en el Departamento de Fiestas después del último día señalado.

La entidad convocante del concurso cuidará de la integridad de las obras, aunque no responderá de pérdidas, roturas, robos, daños en obras o desperfectos en obras frescas, causas de fuerza mayor o cualquier otro acto o causa ajena a la voluntad del Ayuntamiento de Ceuta.

Finalizado el plazo de presentación, la Vicepresidencia Primera (Fiestas) dictará resolución, declarando aprobada la lista de los trabajos presentados a Concurso dentro del plazo fijado en esta base.

Sexta.- Jurado

1.- La selección y concesión de los premios del Concurso, se realizará a propuesta de un Jurado nombrado a tal efecto, que estará constituido de la siguiente forma:

Presidenta: La Vicepresidenta Primera (Fiestas) o persona en quién delegue.

Vocales: Estará compuesto entre tres y cinco miembros, nombrados entre artistas y diseñadores de reconocido prestigio, así como medios de comunicación y artistas gráficos..

Secretario:

1.- Actuará como Secretario, la Secretaria General de la Ciudad o persona en quien delegue.

2.- El Jurado se constituirá y reunirá una vez que se haga pública la lista de los carteles presentados, al objeto de emitir su fallo. En primer lugar, comprobará todas las obras presentadas para verificar el efectivo cumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes bases y, en consecuencia, pronunciarse sobre su admisión definitiva.

3.- El Jurado, para formular su propuesta de concesión de premios, valorará, además de la concepción, su calidad gráfica o plástica, su eficacia anunciadora o informativa y sus condiciones de reproducción.

4.- El Jurado podrá declarar desierto uno o más premios en el caso de considerar que ninguno de los trabajos presentados reúnan los méritos suficientes para ser premiados.

5.- Las decisiones del Jurado serán en todo caso inapelables. Los concursantes, por el mero hecho de participar en este concurso, renuncian expresamente al ejercicio de todo tipo de reclamaciones contra las resoluciones de aquel.

6.- El Jurado elevará al órgano competente la propuesta de premios que corresponda otorgar.

7.- La decisión del Jurado se hará pública, junto con los nombres de las personas que lo compongan, sin perjuicio de la correspondiente notificación a los ganadores del Concurso.

Sexta.- Selección previa.-

1.- Una vez adoptado el fallo, el Jurado realizará una selección de las obras presentadas y admitidas a concurso, con las que el Ayuntamiento celebrará, si lo estima oportuno, una exposición que será anunciada previamente en el lugar y fecha que determine.

2.- Los concursantes que deseen mantener su anonimato en la indicada exposición, lo manifestarán expresamente así en los datos que se adjuntan en el interior de la plica cerrada.

Séptima.- Trabajos premiados.-

Los trabajos premiados quedarán en propiedad en exclusiva de la Ciudad Autónoma de Ceuta, pudiendo ser reproducidos para anunciar las fiestas que tratan de anunciar y hacer de ellos el uso promocional de las mismas que estime conveniente, con mención de su autor o autores y la condición de trabajo premiado en este concurso.

Octava.- Trabajos no premiados.-

1.- Las obras no premiadas deben ser retiradas por los autores, persona autorizada o agencia de transporte, por orden y cuenta del artista, en el mismo lugar de entrega a partir de los treinta días siguientes a la finalización del concurso. Transcurrida esa fecha, no se devolverá ninguna obra. La no retirada de la misma conllevará la autorización para la destrucción de dicha obra, procediendo el Ayuntamiento en consecuencia; velando así por la mayor confidencialidad para los autores.

Novena.- Publicidad.-

1.- La convocatoria y sus bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta. La convocatoria se anunciará también en los medios de comunicación.

Décima.- Normas finales.-

- 1.- El hecho de participar en el concurso implica el conocimiento y aceptación por todos los concursantes de las presentes bases; motivo por el cual no podrán impugnarse una vez formalizada la presentación.
- 2.- Los órganos competentes, en cada caso, quedarán facultados para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso, en todo lo no previsto en estas Bases.

Ceuta, 21 de mayo de 2018

LA VICEPRESIDENCIA PRIMERA

404.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Néstor García León, por su Decreto de fecha 23 de mayo de 2.018, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO.-

Con fecha 13 de julio de 2017, la Secretaría General emite el correspondiente certificado de disponibilidad de los terrenos favorable.- Con fecha 25 de abril de 2018 el Director General de Obras Públicas, emite informe sobre la necesidad al objeto de acondicionar las parcelas incluidas en el “ámbito de actuación” y cuyo fin, según planeamiento aprobado, será ejecutar dos equipamientos (uno deportivo y otro educativo) así como un conjunto de espacios libres (jardín y juego) para el extremo Suroeste de la zona denominada según planeamiento como “Loma Colmenar”.- Con fecha 2 de mayo de 2018, el Director General de Obras Públicas emite Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares sobre la encomienda de gestión que se pretende ejecutar.- Con fecha 7 de mayo de 2018, por parte de la Empresa Pública TRAGSA, se emite Anexo II de Presupuesto de Ejecución y Anexos III de Justificación de Precios, acordes con el proyecto de ejecución.- Con fecha 8 de mayo de 2018 la técnico de administración general emite informe jurídico favorable sobre la encomienda de gestión propuesta.- Con fecha 10 de mayo de 2018, el Consejero de Fomento solicita certificado de existencia de crédito al Negociado de Gestión Presupuestaria, estando éste existente.- Con fecha de 7 de mayo de 2018 el Consejero de Fomento emite Memoria Justificativa, en la que determina que para la ejecución de las obras la figura adecuada es la encomienda de gestión al medio propio TRAGSA.- Con fecha 22 de mayo de 2018, se emite informe favorable de la Intervención sobre el expediente indicado, al objeto de que se continúe con su tramitación.- Con fecha 22 de mayo de 2018, el Consejero de Fomento emite texto de encomienda de gestión, para su comunicación al medio propio TRAGSA.-

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

Primero. - El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público establece que: “la realización de actividades de carácter instrumental o técnico de competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén estas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.- Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta”.- En el presente caso, y de acuerdo con el artículo 11, apartado 2º, del texto legal expresado, debe acudirse la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, que en su artículo 6 dispone: “3. Asimismo, quedan excluidas del ámbito de la presente Ley las encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público.”- Por su parte, el artículo 32 de la precitada Ley 9/2017, establece: “1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.- De conformidad con lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo de Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico (BOE 17/12/2013; nº 301) deberá remitirse con periodicidad anual, una vez concluido el ejercicio correspondiente, entre otra documentación <<Las relaciones certificadas de encomiendas de gestión a las que se refieren los artículos 4.1.n) y 26.4 del TRLCSP, que los poderes adjudicadores realicen con sus propios medios, cualquiera que fuera su cuantía>> [apartado II.1.4].- **Segundo.** - Que el Real Decreto 1.072/2010 de 20 de agosto, de desarrollo del Régimen Jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), y de sus filiales, así como, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, configuran a las empresas del Grupo TRAGSA como medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y los poderes adjudicadores dependientes de ellas y las ciudades autónomas de Ceuta y de Melilla.- Como desarrollo de lo explicitado en el párrafo que precede, el artículo 2 del Real Decreto 1.072/2010, de 20 de agosto, de desarrollo del Régimen Jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), y de sus filiales, “TRAGSA y sus filiales... tienen la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y los poderes adjudicadores dependientes de ellas...”- Y en su apartado 3º, de ese artículo 2 que: “A los efectos previstos en los párrafos anteriores, las Ciudades de Ceuta y de Melilla se asimilarán a las Comunidades Autónomas.”- En concordancia con la anterior, la Disposición Adicional 24ª. nº 1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de no-

viembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 dispone: "1. La <<Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P.>> (TRAGSA), y su filial <<Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P.>> (TRAGSATEC), tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.- 2. TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla [...]".- **Tercero.** - En la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017 indicada, en su número 4, establece que "las Sociedades del grupo TRAGSA prestarán, por encargo de los poderes adjudicatarios de los que son medios propios personificados, las siguientes funciones: a) la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios.... para la mejora de los servicios y recursos públicos..."- La ejecución de las obras de reforma que se pretende encargar por la Ciudad Autónoma, se encuentra dentro de las funciones atribuidas a la mercantil.- TRAGSA prestará, por encargo de la Ciudad Autónoma de Ceuta de la que es medio propio personificado, la ejecución de las Obras de Acondicionamiento de Parcela para usos previstos en el Plan Parcial de la Actuación en Loma Colmenar en la Ciudad Autónoma de Ceuta.- Estará obligada a realizar los trabajos y actividades que le sean encomendados por las entidades a que se refiere el apartado anterior (art. 2.2 del Real Decreto 1.072/2010, de 20 de agosto).- **Cuarto.** - Se tramitará expediente que contendrá al menos, los siguientes documentos:

- a) Informe de necesidad sobre la obra que se pretende satisfacer.
- b) Memoria justificativa de la encomienda de gestión.
- c) Consignación presupuestaria que acredite la existencia de fondos para financiar las actuaciones.
- d) Informe de fiscalización de la Intervención de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- e) Aprobación de la memoria y documentos técnicos.
- f) Aprobación de la encomienda por parte del órgano competente, en este caso, el Consejero de Fomento, por tener atribuida las funciones relativas a obras públicas e infraestructuras acometidas por la Ciudad de Ceuta.
- g) La resolución contendrá los antecedentes, denominación de la misma, plazo de su realización, importe, partida presupuestaria correspondiente y director designado para la actuación a realizar.

Quinto. - La Ciudad de Ceuta tiene competencias, dentro de su territorio, de promoción y fomento de la educación, de desarrollo de obras públicas de interés general para la Ciudad, en virtud de los artículos 21, 25 y 27 de su Estatuto de Autonomía, y como principio general entre Administraciones Públicas para prestar cooperación, colaboración y coordinación entre ellas según lo recogido en el artículo 3.1 k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.- Por lo tanto, es el titular de la Consejería Fomento quien tiene atribuida la competencia para la tramitación, gestión y formalización de la encomienda de gestión con TRAGSA, por razón de la materia, sin perjuicio de dar cuenta de la misma, al Consejo de Gobierno de Ceuta.-

PARTE DISPOSITIVA.-

PRIMERA. - Se aprueba la encomienda de gestión consistente en la ejecución de las obras de "Acondicionamiento de Parcela para usos previstos en el Plan Parcial de la Actuación en Loma Colmenar en la Ciudad Autónoma de Ceuta", a la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P, (TRAGSA) con CIF A-28476208 para la ejecución de las citadas obras, cuyas características son las siguientes: a) PRESUPUESTO: con un presupuesto de 362.963,57 €, calculado mediante la aplicación del sistema de tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según lo establecido en el Real Decreto 1.072/2010 por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales, aprobadas por Resolución de 13 de junio de 2017, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas TRAGSA, por el que se aprueba las tarifas de 2017 aplicables a las actuaciones de TRAGSA como medio propio instrumental de la Administración General del Estado (BOE de 16 de junio de 2017).- b) APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: que se financiará en el ejercicio 2018 con cargo a la aplicación de la partida presupuestaria 008/4590/61905 (2017), "Rem. Talud Loma Colmenar" del Presupuesto de la Ciudad de Ceuta 2018.- c) PLAZO DE EJECUCIÓN: Dos meses contado a partir de la fecha de firma del acta de replanteo e inicio de las obras. La presente encomienda de gestión podrá finalizar anticipadamente por razones de interés público, mediante Resolución del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.- d) ABONO DE LOS TRABAJOS: El abono de los trabajos se realizará mediante certificación de las obras realizadas mediante la emisión de factura previa aprobación por el Director Facultativo de la encomienda, y conformada por el Consejero, relativa a los servicios realmente ejecutados, y conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto.- e) DIRECTOR DE LOS TRABAJOS: La Ciudad Autónoma de Ceuta designará un Director Facultativo de la actuación para ejecución de los trabajos encomendados, con la finalidad de supervisar la actuación realizada por parte de TRAGSA, para estas obras se designa al Director General de Obras Públicas, D. Francisco Navas Ponte y al Ingeniero, D. Pedro Sierra García.- f) EXTINCIÓN DE LA ENCOMIENDA: Se extinguirá por las siguientes causas:

- * Cumplimiento del objeto.
- * Cumplimiento del plazo de vigencia o, en su caso, de la correspondiente prórroga.
- * Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.

SEGUNDA. - Esta encomienda no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.-

TERCERA. - Comunicar a TRAGSA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución de la presente encomienda.- CUARTA. - Cumplimentar lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico [BOE 17/12/2013; nº 301].- QUINTA.- Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.- SEXTA. - Publicar, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en la web oficial, y por otro, en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b).-“

Ceuta, 29 de Mayo de 2.018

VºBº EL PRESIDENTE,
P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO,
(Decreto de la Presidencia 11/11/16)

Néstor García León

LA SECRETARIA GENERAL,
P.D.F. Resolución Secretaría 15-02-10 (BOCCE 25-02-10)
LA TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL,

Aurora Visiedo Pérez

405.- El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, por resolución de fecha 27 de abril de 2018, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO. -

PRIMERO. En la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad consta expediente 22514/2017 relativo a la adquisición por parte de Ciudad de Ceuta de una acción de la empresa TRAGSA. En el expediente consta que con fecha 19 de septiembre de 2017, la Ciudad Autónoma de Ceuta a través del Consejero de Fomento, adquirió ante Notario una acción ordinaria nominativa, completamente liberada, de un valor nominal de 1.100,00 € del capital social de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) que le confiere a la Ciudad Autónoma de Ceuta la condición de socio y le atribuye cuantos derechos se le reconocen en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en las Disposiciones que le sean de aplicación. Esta condición hace cumplir los requisitos exigidos por la STJCE de 19 de abril de 2007, para que la empresa pública TRAGSA sea medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEGUNDO. El Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2017 y a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 22 de marzo de 2017 (expediente 22711/2017) aprobó “Convenio Marco entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Entidad Estatal Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P., (TRAGSA) y Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC)”.

De acuerdo con el párrafo 2º de la Cláusula Primera del mencionado Convenio, éste “tiene por objeto establecer el marco general en el que deben desenvolverse en lo sucesivo las relaciones administrativas y económicas entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y las sociedades integrantes del Grupo TRAGSA, mediante la definición de procedimientos, de común aplicación, de manera que se pueda agilizar las relaciones entre las partes, mejorar su seguimiento y optimizar la calidad técnica de los trabajos a desarrollar”.

El párrafo 3º establece que “TRAGSA y TRAGSATEC desarrollarán su actividad para la Ciudad Autónoma de Ceuta prestando sus servicios y ejecutando los trabajos que se le encomiende, en las áreas incluidas dentro de su objeto social, aplicándose las tarifas aprobadas por la Administración de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Vigésimo Quinta del TRLCSP”.

La citada cláusula finalizar afirmando que “en desarrollo de ese Convenio Marco se suscribirán las correspondientes encomiendas de gestión, que definirán las específicas condiciones económicas, técnicas y de toda índole que regirán y ordenarán las relaciones que traigan causa en este Convenio”.

TERCERO. El Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2017 a propuesta de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, aprobó procedimiento administrativo de tramitación de encomiendas de gestión con la mercantil TRAGSA y sus filiales que deberán llevar a cabo todas las Consejerías.

CUARTO. Se han incorporado al expediente la siguiente documentación:

Informe de necesidad para la ejecución de distintas “Actuaciones de adecentamiento de diversas zonas de la Ciudad” elaborado por el técnico de Medio Ambiente con fecha 3 de abril de 2018.

Anexos a la Encomienda de Gestión de la Ciudad Autónoma de Ceuta a la Empresa de Transformación Agraria S.A. SME. MP. (TRAGSA), con C.I.F. A-28476208 de “Actuaciones de Adecentamiento de diversas zonas de la ciudad en el período mayo-diciembre de 2.018” con fecha 24 de abril de 2018.

Informe Jurídico elaborado por la técnico de Administración General de fecha 24 de abril de 2018.

Memoria justificativa de la encomienda de gestión, artículos 6.3 y 32 de la LCSP para “Actuaciones de adecentamiento de diversas zonas de la Ciudad”, de fecha 24 de abril de 2018.

Borrador de Encomienda de gestión de la Ciudad Autónoma de Ceuta a Empresa Transformación Agraria S.A., SME., MP. (TRAGSA) de “Actuaciones de Adecentamiento de diversas zonas de la Ciudad en 2018”.

QUINTO. Mediante diligencia de fecha 25 de abril de 2018 se solicita de la Intervención la reserva de crédito por importe de 2.153.294,64 € con cargo a la partida 009.1621.22798 del Presupuesto de 2018, “Contratos actuaciones de adecentamiento de diversas zonas de la Ciudad”.

SEXTO. Consta en el expediente informe de la Intervención de fecha 27 de abril de 2018, en el que se fiscaliza de conformidad la encomienda de gestión que nos ocupa.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS. -

Primero. - El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público establece que: “la realización de actividades de carácter instrumental o técnico de competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén éstas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta”.

Por lo tanto, en el presente caso, y de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE y 2014/24UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), que en su punto 3º, dispone:

“Asimismo, quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ley las encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público”.

Por su parte, el artículo 32.1, de la LCSP establece:

Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos,... El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

En su punto 2º, el artículo 6, establece lo siguiente:

Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades, de manera que pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

b) Que más del 80 % de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido conferidos por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad del encargo.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación...

En su punto 6º, del mismo artículo 6, establece lo siguiente:

Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo... de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o de los primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) En encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.3. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

Segundo.- La disposición adicional vigésima cuarta de la LCSP, que regula el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), establece en su punto segundo que “TRAGSA y sus filial (TRAGSATEC), tienen la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónoma de Ceuta y Melilla, de los Cabildos y Consejos Insulares, de las Diputaciones Forales del País Vasco, de las Diputaciones Provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores,...estando obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que éstos le encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5, dando una especial prioridad a aquéllos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren.”

A tenor de lo expresado, es claro, en un plano formal, que TRAGSA tiene la consideración de medio propio personificado y de servicio técnico para la Ciudad Autónoma de Ceuta.

No obstante, en el informe 176/07-F, emitido por el Letrado Adjunto a la Jefatura del Área de Asuntos Consultivos de la Junta de Andalucía, se recoge lo siguiente:

“Ha correspondido a la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas la determinación de los requisitos que han de concurrir para considerar... que una entidad se halla vinculada a una Administración Pública y actúa como medio propio de las misma. Del examen de dicha jurisprudencia – Sentencia de 11 de mayo de 2006 (caso Busto Arsizio) – entre otras, resulta que no basta con la mera declaración de un ente como medio propio, realizada por la normativa nacional, sino que deben concurrir en dicho Ente dos requisitos, que han sido precisados por la jurisprudencia comunitaria:

a). - Que la entidad adjudicataria ejerza sobre el ente adjudicatario un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.

Ello implica, según el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que la entidad adjudicataria tenga una participación mayoritaria en el capital del ente adjudicatario, y que dicho capital sea íntegramente público, no pudiendo existir en el mismo ni siquiera una mínima participación privada.

Ello implica, asimismo, que el ente adjudicatario realice el trabajo que se le encomienda bajo la dependencia estructural y control efectivo de la entidad adjudicataria, careciendo, pues, de capacidad de decisión al respecto.

b). - Que el ente adjudicatario realice la parte esencial de su actividad para la entidad que lo contrata.

La jurisprudencia comunitaria ha realizado, no obstante, una interpretación flexible de este requisito, considerando que, si son varias las entidades públicas que controlan un ente adjudicatario, puede entenderse cumplido aquel si el citado ente realiza lo esencial de su actividad para dichas entidades consideradas en su conjunto, y no individualmente”

Esta jurisprudencia comunitaria europea, parece haber experimentado ciertas innovaciones a raíz de la Sentencia TJCE de 19 de abril de 2007, en concreto lleva a cabo una interpretación novedosa del requisito de “control análogo”.

A tales efectos se parte de la premisa de que “el hecho de que el poder adjudicador posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios”

Ello no obstante, y teniendo en cuenta que el 99% del capital de TRAGSA pertenece al Estado español, y sólo el 1% corresponde a cuatro Comunidades Autónomas (titulares cada una de ellas, de una acción), no cabe apreciar, a juicio del Tribunal, que únicamente el Estado tiene sobre TRAGSA un poder análogo al que ostenta sobre sus propios servicios, pues a tenor del artículo 84.4, de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas, y del Orden Sociales TRAGSA está también obligada a realizar los trabajos que le encomienden las Comunidades Autónomas, careciendo, de toda capacidad de decisión en cuanto a la tarifa aplicable a dichos encargos.

Así pues, considera el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que, por lo que se refiere específicamente a TRAGSA, el requisito del “control análogo” se cumple no únicamente respecto del Estado, sino también respecto a aquellas Comunidades

Autónomas que tienen una participación en el capital de dicha sociedad, aunque dicha participación sea minoritaria, en virtud del especial régimen jurídico que la legislación española configura para TRAGSA.”

A tenor de lo expresado, y para ajustarse a la doctrina formulada por la STJCE de 19 de abril de 2007, la Ciudad Autónoma de Ceuta, debía adquirir una participación en el capital de TRAGSA, pues una vez que sea titular de dicha participación, resultaría indudable que se cumplirían todos los requisitos señalados por la citada Sentencia para considerar a TRAGSA medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Dando respuesta al requisito de participación en el Grupo TRAGSA, con fecha 19 de septiembre de 2017, la Ciudad Autónoma de Ceuta a través del Consejero de Fomento, adquirió ante Notario una acción ordinaria nominativa, completamente liberada, de un valor nominal de 1.100 € del capital social de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) que le confiere a la Ciudad Autónoma de Ceuta la condición de socio y le atribuye cuantos derechos se le reconocen en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en las Disposiciones que le sean de aplicación. Esta condición hace cumplir los requisitos exigidos por la STJCE de 19 de abril de 2007, para que la empresa pública TRAGSA sea medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Tercero. - El Decreto de Presidencia de fecha 20 de septiembre de 2017, regula en su punto Tercero, las competencias de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, y el apartado I) “En materia de medio ambiente le corresponde el ejercicio de las competencias siguientes:

Protección del medio ambiente y conservación del patrimonio natural”.

Por lo tanto, es el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad quien tiene atribuida la competencia para la tramitación, gestión y formalización de la Encomienda de Gestión con TRAGSA, por razón de la materia, sin perjuicio de dar cuenta de la misma, al Consejo de Gobierno de Ceuta.

Cuarto. - El punto 4, de la disposición adicional cuarta de la LCSP indicada, establece que “TRAGSA y su filial TRAGSATEC prestarán, por encargo de las entidades del sector público de los que son medios propios personificados, las siguientes funciones:

La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental...”, así como, “la recogida, transporte, almacenamiento, transformación, valorización, gestión y eliminación de productos, subproductos residuos de origen animal y mineral”, y “la realización de tareas o actividades complementarias o accesorias a las citadas anteriormente”.

En el presente caso, tanto la recogida de escombros en volumen superior a 50 litros, la limpieza de polideportivos descubiertos, la recogida de residuos en zonas de parterres de difícil acceso, los trabajos verticales: taludes, acantilados y zonas de difícil acceso; la eliminación de residuos, conservación y protección medioambiental en las zonas fronterizas, así como la recogida extraordinaria de algas en las playas, que se pretende encargar por la Ciudad Autónoma de Ceuta, se encuentran dentro de las funciones atribuidas a la mercantil.

Quinto. - El artículo 22 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, recoge la competencia de la Ciudad de Ceuta de “la gestión en materia de protección del medio ambiente, incluidos los vertidos industriales y contaminantes”.

Por los servicios técnicos competentes de la Ciudad Autónoma, se ha detectado en los últimos años en diversas zonas de la misma que, el grado de conservación y protección medioambiental es muy inferior al existente en el resto de la Ciudad. Lo que ha determinado unos puntos negros, en materia medioambiental, que sin perjuicio de las actuaciones policiales y medioambientales, requieren una actuación con medios humanos y técnicos necesarios para recuperar para la Ciudad, requieren una actuación con medios humanos y técnicos necesarios para recuperar para la Ciudad, esas zonas degradadas por el vertido de todo tipo de residuos, y minimizar el impacto negativo que pueda causarse al medio ambiente y evitándose posibles consecuencias perjudiciales para la población (proliferación de ratas e insectos, contaminación de aguas subterráneas o superficiales, contaminación atmosférica, peligro de incendios incontrolados, malos olores, etc.).

La Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad conforme a las obligaciones derivadas del marco normativo vigente sobre las zonas de baño y a las competencias que ostenta en materia de playas tiene la responsabilidad de “mantener las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad de las playas” (epígrafe a) del artículo 5 del Real Decreto 1341/2007, sobre gestión de calidad de las aguas de baño).

Con esta actuación, la Ciudad Autónoma de Ceuta, pretende minimizar el impacto que produce en el medio ambiente las zonas degradadas, asumiendo las competencias medioambientales que tiene atribuidas, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, como derecho de todos los ciudadanos, cumpliéndose así los objetivos establecidos para la Ciudad Autónoma de Ceuta en su propio Estatuto

Sexta. - La encomienda de gestión tiene repercusiones presupuestarias. Se establece un coste de dos millones ciento cincuenta mil cientos setenta y siete euros con treinta y nueve céntimos (2.150.177,39 €). La financiación de esta encomienda se realizará con cargo a la partida presupuestaria 227.98.162.1.009 “Contrato Actuaciones de Adecentamiento de Diversas Zonas de la Ciudad” de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad para el Presupuesto del ejercicio 2018.

La encomienda de gestión no afecta a las cargas administrativas.

Séptima. - La encomienda de gestión consta de una parte expositiva, siete cláusulas, y dos anexos, el I, que contiene un contenido de prescripciones técnicas y el II, que recoge los honorarios y presupuesto de la encomienda.

PARTE DISPOSITIVA. -

PRIMERA. - Se aprueba la encomienda de gestión consistente en las "Actuaciones de Adecentamiento de Diversas Zonas de la Ciudad en 2018", a la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P, (TRAGSA) con CIF A-28476208 para la ejecución del citado servicio, cuyas características son las siguientes:

a) PRESUPUESTO: con un presupuesto de 2.150.177,39 €, calculado mediante la aplicación del sistema de tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según lo establecido en el Real Decreto 1.072/2010 por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales, aprobadas por Resolución de 12 de abril de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas TRAGSA, por el que se aprueba las tarifas de 2017 aplicables a las actuaciones de TRAGSA como medio propio instrumental de la Administración General del Estado (BOE de 16 de abril de 2018).

b) APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 227.98.162.1.009 "Contrato Actuaciones de Adecentamiento de Diversas Zonas de la Ciudad" del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2018.

c) PLAZO DE EJECUCIÓN: Ocho meses contado a partir de la comunicación de la encomienda de gestión. La presente encomienda de gestión podrá finalizar anticipadamente por razones de interés público, mediante Resolución del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

d) ABONO DE LOS TRABAJOS: Mediante certificaciones mensuales emitidas por el Director Técnico de la encomienda, y conformada por el Consejero de Medio Ambiente, relativa a los servicios realmente ejecutados, y conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional vigésimo quinta del TRLCSP y el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto.

e) DIRECTOR DE LOS TRABAJOS: D. Hamed Abdeselam Mohamed.

f) EXTINCIÓN DE LA ENCOMIENDA: Se extinguirá por las siguientes causas:

- Cumplimiento del objeto.
- Cumplimiento del plazo de vigencia o, en su caso, de la correspondiente prórroga.
- Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.
- Finalizar anticipadamente por Resolución motivada de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEGUNDA. - Esta encomienda no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.

TERCERA. - Comunicar a TRAGSA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución de la presente encomienda.

CUARTA. - Cumplimentar lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico [BOE 17/12/2013; nº 301].

QUINTA.- Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236 de 2 de octubre de 2015) podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, BOE núm. 167, de 14 de julio de 1998).

SEXTA. - Publicar, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en la web oficial, y por otro, en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b).

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ceuta, 5 de junio 2018

Vº Bº EL PRESIDENTE
P.D.F. EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y SOSTENIBILIDAD
(Decreto de Presidencia 26/11/2012)

LA SECRETARIA GENERAL,

**407.- PLAN GENERAL DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y SOBRE EL TERRENO 2018
ORGANISMO INTERMEDIO PROCESA . PROCESA, SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA, S.A.
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

PLAN GENERAL DE VERIFICACIÓN OPERACIONES COFINANCIADAS CON FONDOS ESTRUCTURALES 2018

El Reglamento 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo, en adelante RDC, establece en el artículo 125 la obligación de realizar verificaciones administrativas el 100% de las solicitudes de reembolso de los beneficiarios y la realización de las verificaciones sobre el terreno de las operaciones concretas. Respecto de la gestión y control financiero del Programa Operativo (punto 4 del artículo 125) establece las siguientes:

- a) Verificar que los productos y servicios cofinanciados se han entregado y prestado y que el gasto declarado por los beneficiarios ha sido pagado y cumple la legislación aplicable, las condiciones del Programa Operativo y las condiciones para el apoyo a la operación.
- b) Garantizar que los beneficiarios que participan en la ejecución de las operaciones reembolsadas sobre la base de los costes subvencionables en los que se haya incurrido efectivamente o bien lleven un sistema de contabilidad aparte, o bien asignen un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con una operación.
- c) Aplicar medidas anti fraude eficaces y proporcionadas, teniendo en cuenta los riesgos detectados.
- d) Establecer procedimientos que garanticen que se dispone de todos los documentos sobre el gasto y las auditorías necesarios para contar con una pista de auditoría apropiada, de acuerdo con los requisitos del artículo 72, letra g).
- e) Contribuir a la redacción de la declaración de fiabilidad mediante la elaboración de la declaración de gestión y la presentación de las cuentas y resúmenes de control anuales a que se refiere el artículo 59, apartado 5, letras a) y b), del Reglamento Financiero.

En el marco del nuevo período de programación 2014-2020, PROCESA Sociedad de Desarrollo de Ceuta, S.A. asume las funciones de Organismo Intermedio del Programa Operativo FEDER y FSE para Ceuta 2014-2020. La Ciudad Autónoma de Ceuta, le encomienda de la gestión administrativa y financiera de los mismos, en cuanto a la realización de cobros, pagos y control. De las funciones que corresponden a la Autoridad de Gestión del Programa Operativo FEDER y FSE 2014-2020 de Ceuta, se delegarán al Organismo Intermedio PROCESA.

En este periodo de programación PROCESA, es Organismo Intermedio y beneficiario en algunas de las operaciones, pero las funciones de ambos quedan claramente diferenciadas y son realizadas por departamentos o áreas distintas e independientes aunque dentro de la misma organización, con planificación de trabajos diferenciados, organización, ejecución, documentación, tiempo, funciones y personas diferentes, aunque sobre las mismas operaciones, sin perjuicio de que para aquellas operaciones que tengan carácter intangible, las verificaciones y los controles internos puedan coincidir en el tiempo y se realicen en colaboración en un solo acto.

Las verificaciones cubrirán los aspectos administrativos, financieros, técnicos y físicos de las operaciones.

La empresa auditora contratada al efecto, realizará el 100% de las verificaciones administrativas de todas las operaciones y, en relación con las verificaciones in situ de las mismas, serán realizadas al menos sobre el 25% del total del gasto a certificar de cada uno de los Programas Operativos. El Área de Verificación de PROCESA Sociedad de Desarrollo de Ceuta, S.A., será la responsable de coordinar las labores de verificación con la asistencia técnica externa.

En relación con el Programa Operativo de Empleo Juvenil, POEJ, aprobado por la Comisión Europea el pasado 12 de diciembre de 2015, inicialmente no ha sido contratada asistencia técnica externa por lo que las labores de verificación tanto administrativas como in situ serán llevada a cabo por el área de verificación sobre el 100% de las operaciones, hasta la contratación de la empresa auditora que corresponda.

Todo ello, sin perjuicio de los controles que ha de realizar la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de conformidad con el artículo 126 del Reglamento 1303/2013.

I.- OBJETO DEL PLAN DE VERIFICACIÓN

Es objeto del presente Plan, establecer el marco de los criterios generales que han de regir la planificación de las labores de verificación para 2018, concretando como plan de trabajo ordinario del Área de Verificación PROCESA, desde dos ámbitos distintos: verificaciones administrativas y verificaciones sobre el terreno, en colaboración con la empresa auditora. Además, se tendrán como referencia los controles previos realizados por el área de control interno del beneficiario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 125.4 del RDC, el control implica:

- a).- La regularidad del gasto: realidad del gasto y de la prestación de los bienes y servicios.
- b).- La legalidad del gasto: verificación del respeto de la normativa nacional y comunitaria de aplicación.
- c).- La elegibilidad del gasto: la coherencia del gasto con el DECA, resolución de concesión o adjudicación.

II.- DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS DE VERIFICACIÓN

La empresa auditora deberá realizar las siguientes tareas:

1. Revisar las solicitudes de reembolso del organismo beneficiario, con el objeto de determinar los importes a incluir en la certificación de gastos de cada operación aprobada y, por tanto, susceptibles de ser verificados.

2. Realizar las verificaciones administrativas sobre la totalidad de las operaciones realizadas por los beneficiarios de conformidad con lo establecido en el artículo 125 Reglamento (UE) 1303/2013 al objeto de comprobar que:

- El beneficiario ha cumplido con las condiciones establecidas en la convocatoria o contrato, recogidas en el DECA;
- Se ha llevado a cabo la entrega de bienes o la prestación de los servicios objeto de la cofinanciación;
- Se ha efectuado realmente el gasto declarado en relación con las operaciones objeto de cofinanciación;
- El gasto declarado en relación con dichas operaciones cumple con las normas comunitarias y nacionales aplicables en la materia y, en especial, las relativas a subvencionabilidad de los gastos, medio ambiente e igualdad de oportunidades y contratación pública; y que cumple con el Programa Operativo, así como con las condiciones para el apoyo de la operación;
- El gasto declarado ha sido efectivamente pagado;
- Las solicitudes de reembolso presentadas son correctas;
- No se produce la doble financiación del gasto declarado con otros regímenes comunitarios o nacionales ni con otros períodos de programación;
- Garantizar que los beneficiarios que participan en la ejecución de las operaciones reembolsadas sobre la base de costes subvencionables en los que se haya incurrido efectivamente o bien lleven un sistema de contabilidad separada aparte, o bien asignen un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con una operación;
- Aplicar las medidas anti fraude eficaces y proporcionadas teniendo en cuenta los riesgos detectados, mediante el análisis de, en su caso, las posibles señales o banderas rojas definidas por la Comisión Europea, establecidas por la Unión Europea. Estas medidas aplicadas deberán quedar documentadas;
- Establecer procedimientos que garanticen que se dispone de todos los documentos sobre el gasto, las verificaciones y las auditorías necesarias para contar con una pista de auditoría apropiada, de acuerdo con los requisitos del artículo 72, letra g).

3. Realizar las verificaciones sobre el terreno al menos del 25% de las operaciones realizadas por los beneficiarios de conformidad con lo establecido en el artículo 125 del Reglamento (UE) 1303/2013 al objeto de comprobar que:

- Se han llevado a cabo la entrega efectiva de los bienes o la prestación de los servicios objeto de la cofinanciación, y que estos reúnen las especificaciones técnicas descritas en el proyecto y el DECA;
- Que los gastos justificados se encuentran efectiva y directamente relacionados con la operación aprobada;
- Que se han adoptado las medidas de publicidad e información necesarias para conocer la cofinanciación comunitaria de la operación;
- Verificación física sobre los objetivos de la operación aprobada;
- Que el grado de avance de las obras, suministros, servicios y ayudas se ajustan a los niveles de gasto declarado y a los indicadores del programa.

ESTAS VERIFICACIONES DEBEN INCLUIR LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

- **Verificaciones administrativas de todas las solicitudes de reembolso** presentadas por los beneficiarios desde 2015, mediante las cuales se garantizará la regularidad del 100% del gasto declarado por los beneficiarios. Las verificaciones deben incluir una revisión completa de los justificantes de cada solicitud de reembolso de los organismos beneficiarios, comprobando la realidad de los pagos, la entrega o prestación del producto o servicio cofinanciado y su adecuación a las condiciones de aprobación de la ayuda, incluidas todas las normas que sean de aplicación a esta última.
- En estas verificaciones se incluyen también las medidas anti fraude eficaces y proporcionadas, mediante el análisis de, en su caso, las posibles señales o banderas definidas por la Comisión Europea.

Las verificaciones administrativas se llevarán a cabo en la sede del organismo intermedio, de tal modo que se pueda cotejar la información suministrada en sus declaraciones de gastos, con toda aquella documentación justificativa (administrativa y financiera) que soporta la ejecución del 100% de los proyectos/operaciones.

- **Verificaciones sobre el terreno de operaciones concretas**, pudiendo utilizar para ello un método de muestreo que garantice la representatividad de las mismas. La intensidad, frecuencia y cobertura de las verificaciones sobre el terreno han quedado establecidas por el Área de verificación de PROCESA.

Se realizará en todo caso, sobre una muestra del al menos el 25% del gasto total a certificar en cada solicitud de reembolso.

La selección de la muestra se realizará de forma automática y aleatoria, a través de una aplicación informática, cumpliendo con los criterios establecidos para llevar a cabo la selección de la muestra de verificación y serán los siguientes:

- 1º.- Al menos el 10% de operaciones con mayor volumen económico.
- 2º.- Al menos el 5% de operaciones con un factor de riesgo.
- 3º.- Al menos el 2% de las operaciones contenidas en los distintos Objetivos Temáticos.

De esta forma el grupo de expedientes sometidos a verificación estará comprendido por una muestra amplia, que permite abarcar la totalidad de las actuaciones.

Los resultados obtenidos en las comprobaciones efectuadas quedarán plasmados en el correspondiente Informe de Verificación Sobre el Terreno, en el cual se pondrá de manifiesto la cuantificación del gasto certificable, el no certificable y todas aquellas correcciones y/o subsanaciones que deban realizarse o aquellas acciones de seguimiento que deban ponerse en marcha.

El objetivo principal de las verificaciones sobre el terreno es comprobar la realidad de la operación, la entrega del bien o la prestación del servicio cumpliendo con lo establecido en el acuerdo de concesión o adjudicación o DECA.

Cuando las operaciones tengan carácter intangible y una vez terminadas queden pocas pruebas físicas de su ejecución, un técnico del área de Verificación del Organismo Intermedio realizará las verificaciones previas para su control posterior por la empresa auditora contratada al efecto.

El Área de Verificación, llevará a cabo la coordinación y supervisión de todo el proceso de verificaciones sobre el terreno que haya de realizar la asistencia técnica externa.

- La empresa auditora y PROCESA, utilizarán las listas de control elaboradas por la Autoridad de Gestión para todos los Programas Operativos con objeto de garantizar procesos homogéneos de verificación. Se registrarán y almacenarán los resultados de todas las verificaciones, tanto administrativas como sobre el terreno, efectuadas.
- En caso de identificar posibles irregularidades, además de realizar las subsanaciones pertinentes, se examinará si éstas son sistémicas y se adoptarán las medidas necesarias para su corrección. En caso de que sean sistémicas se señalará específicamente y se determinarán las correcciones financieras que deban realizarse. Asimismo, se establecerá un plan de acción que deberá poner en marcha PROCESA con objeto de evitar que estas irregularidades de carácter sistémico se produzcan. La Autoridad de Gestión se encargará de realizar el seguimiento de dicho plan de acción.
- El procedimiento de verificación se realizará siempre con carácter previo a la imputación de cualquier gasto a la Autoridad de Certificación.
- Si como resultado de un control previo a la certificación de gastos se detectara alguna irregularidad, tanto en las verificaciones administrativas como sobre el terreno, los gastos afectados por las mismas no serán objeto de certificación hasta ser subsanados y se dejará constancia de ello.
- Cuando el beneficiario ejecute más de una operación de forma simultánea o una misma operación reciba financiación a través de varias ayudas o fondos, se comprobará que no existe duplicidad de financiación por el mismo gasto.
- En todo caso, se aplicará lo recogido en el documento "Descripción de funciones y procedimientos del Organismo Intermedio PROCESA para las actuaciones cofinanciadas por el FEDER en el periodo de programación 2014-2020".
- Las verificaciones administrativas se realizarán en la sede de PROCESA, sobre el 100% de los gastos declarados por los beneficiarios.
- La justificación de los gastos de los beneficiarios, se realizará mediante la metodología de coste real.
- La empresa auditora será la responsable de dejar rastro de las verificaciones realizadas, así como de las comunicaciones con los beneficiarios, en materia de alegaciones resolución de consultas, incidencias, etc.
- Las verificaciones administrativas incluirán la revisión de los pagos de la cofinanciación nacional y comunitaria realizada por los beneficiarios.
- Ambos tipos de verificaciones se ajustarán a los elementos incluidos en una lista de comprobación previamente establecida, acorde a las normas de subvencionabilidad según los modelos acordados en el programa, que será facilitada por la Autoridad de Gestión o PROCESA en su caso.

III.- ENTREGABLES DE LA AUDITORÍA:

- **Informe del artículo 125, verificaciones administrativas:** se emitirán cada 3 meses, aunque la cadencia puede aumentar en función de las necesidades que determine PROCESA, a través del área de verificación.
- **Informe de visitas in situ:** se emitirán cada 6 meses, aunque la cadencia puede aumentar en función de las necesidades que determine PROCESA.
- **Informe de incidencias:** se emitirá tras la emisión de cada informe de verificaciones administrativas e in situ, y recogerán las principales incidencias detectadas y propuestas de mejoras. El plazo de entrega será de 10 días hábiles desde la entrega de los informes de verificaciones administrativas e in situ.

El proceso de verificación se realizará siempre con carácter previo a la imputación de cualquier gasto a la Autoridad de Certificación. Antes de la emisión del certificado de gastos para la solicitud de reembolso por el área de certificación y pagos, el Director del Organismo Intermedio la remitirá al área de verificación para proceder a su verificación, ya sea de forma directa a realizar por el propio área, o de forma indirecta, para que se proceda a la comunicación y coordinación de esta con la empresa auditora externa contratada al efecto, para verificar los gastos que puedan ser incluidos en la certificación de gastos. Se establece con carácter general se llevarán a cabo las labores de verificación administrativa e in-situ, en el plazo de 6 meses, a contar desde su comunicación oficial por parte de PROCEA como OI a la empresa auditora para comenzar las mismas.

Si como resultado de un control previo de una certificación de gastos, antes de su remisión a la Autoridad de Gestión, se detectara alguna irregularidad en las verificaciones administrativas o en las verificaciones sobre el terreno realizadas con carácter previo a la certificación, los gastos afectados por las mismas, no serán objeto de certificación hasta ser subsanados y se dejará constancia de ello. Así, la certificación de gastos se ajustará al importe elegible recogido en el informe de verificación previa. Mientras persistan dichas irregularidades, los gastos del Beneficiario no podrán ser incluidos en futuras certificaciones.

Cuando el mismo beneficiario ejecute más de una operación de forma simultánea o una misma operación reciba financiación a través de varias ayudas o fondos, se comprobará que no existe duplicidad de financiación por el mismo gasto.

A través del **registro informático de las verificaciones** realizadas se indicará el trabajo realizado, la fecha, los resultados de la verificación, así como las medidas adoptadas con respecto a las irregularidades detectadas. Información que estará disponible para ser introducida en la aplicación informática designada al efecto, cuando así se requiera.

La intensidad, la frecuencia y la cobertura de las verificaciones sobre el terreno dependerán de la complejidad de la operación, de la cuantía de la ayuda y el nivel de riesgo detectado en las verificaciones de gestión.

Cuando las verificaciones administrativas de los programas o ejes prioritarios en los que las pequeñas operaciones sean homogéneas y numerosas, con documentación general para todas, se podrá realizar una verificación sobre el terreno a una muestra de ellas, de al menos el 25% del importe de la operación.

Se podrá seleccionar una muestra aleatoria con carácter complementario del 5% del importe global de aquellas operaciones que conlleven riesgos asociados a indicadores de riesgos detectados.

Todo el trabajo realizado de verificación sobre el terreno deberá quedar documentado en el Registro de Verificaciones.

IV- PLAN DE VISITAS. PREPARACIÓN DE LA VISITA

Las labores de verificación sobre el terreno, se realizarán por el personal especializado designado por el área.

Con carácter general, se planificarán las verificaciones siempre antes de la declaración de gasto por parte del OI a la Autoridad de Certificación. Dicha planificación será aprobada por el responsable de verificación del OI.

Elaborada la solicitud de reembolso y antes de su emisión, se trasladará la misma al Área de Verificación, que evaluará su procedencia a partir del expediente documental aportado y procederá a su comunicación oficial con la empresa auditora para que la previa selección de las operaciones a incluir en la muestra necesaria, dependiendo del tipo de operación y del método de muestreo determinado, se programen las visitas al beneficiario por la empresa auditora y el OI.

Tras la selección de las operaciones que constituyan la muestra objeto de verificación, se elaborará el calendario de visitas y se comunicará al beneficiario las fechas de la visita, con un plazo mínimo de 15 días de antelación, para que deberá tener preparada la documentación y acceda a la verificación física nuevamente.

Para operaciones intangibles, se realizarán por el área de verificación del OI o la empresa auditora, durante la ejecución de las operaciones se realizarán junto al control realizado por el área de control interno. Con carácter general, se realizará una visita de verificación (pudiendo coincidir con la visita de control) siempre antes del pago, con independencia de aquellos proyectos que necesiten la realización de visitas continuadas. Todo ello, sin perjuicio que dichas actuaciones de verificación sean comprobadas documentalmente por auditorías posteriores.

Los controles sobre el terreno deberán realizarse de forma que garanticen la comprobación eficaz del cumplimiento de las condiciones de las operaciones, que deberá realizarse de manera adecuada para asegurar que sea posible una identificación inequívoca del objeto de la subvención, constando la entrega de bienes, servicios o productos o ejecución de las infraestructuras, servicios, suministros o consultorías contratadas mediante cofinanciación europea. Se realizarán durante la ejecución del proyecto y después de la misma para garantizar el cumplimiento de las condiciones impuestas junto a la concesión.

Si durante la visita se detectaran irregularidades o deficiencias se concederá un plazo adicional de 15 días para que subsanen o se corrijan las mismas, procediéndose a girar nuevamente la visita al beneficiario o destinatario final.

Las verificaciones administrativas se realizarán una vez finalizados los expedientes administrativos y durante la ejecución del proyecto, siempre antes de ser incluidos en la solicitud de reembolso.

A efectos de cumplir el calendario de controles, se podrá efectuar una selección parcial de la muestra de control anual antes del final del periodo de elección de que se trate, basándose en la información disponible. La muestra provisional se completará cuando estén disponibles todas las solicitudes de reembolso.

En todo caso, las verificaciones sobre el terreno indicarán explícitamente:

- El número de expedientes de la muestra inicial de control.
- El método de la muestra de control.
- Los criterios de riesgo utilizados.
- El calendario de realización de los controles.
- Los medios materiales y humanos previstos para la realización de los controles.
- El control de calidad de los controles establecido.
- La necesidad de incorporar los resultados de los controles en la base de datos

V.- EQUIPO DE VERIFICACIÓN

El equipo de verificación está compuesto por 2 personas, asignadas por la Dirección de PROCESA, especializadas en materia de control.

Al responsable del equipo de verificación y control se le facilitará la documentación necesaria para la correcta ejecución de las labores de verificación, así como se le prestará la asistencia que precisen para la mejora de la formación específica en materia de control y detección de fraude.

La empresa auditora tiene su propio equipo de verificación especializado e independiente, con experiencia suficiente para acometer dichas labores.

VI.- VIGENCIA

El presente Plan será de aplicación a partir de su firma por el Director General de PROCESA, como responsable del Organismo Intermedio, que será publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la página web de PROCESA.

El mismo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018. No obstante, las normas generales del Plan tendrán vigencia hasta el fin de los programas, sin perjuicio de que sean revisadas conforme a lo establecido en el apartado XII.

El Plan de Verificación deberá validado por la Autoridad de Gestión de cada Programa Operativo.

VII.- BASE NORMATIVA

.- Reglamento (CE) 1303/2013, del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, y al Fondo de Cohesión

.-Reglamento (CE) 1299/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea

.- Reglamento CE 1301/2013, en el marco de su función, el FEDER está destinado a contribuir a la corrección de los principales desequilibrios regionales dentro de la Comunidad

.- Reglamento (CE) 1304/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre 2013, relativo al Fondo Social Europeo.

.-Reglamento 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

.-Reglamento UE 821/2014, de la Comisión, de 28 de julio, por el que se establezcan disposiciones de aplicación del Reglamento UE nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones y el sistema para el registro y almacenamiento de datos

- .- Reglamento (CE) 1159/2000, de 30 de mayo, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.
- .- Reglamento (CE) 69/2001, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículo 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos.(2000-2006).
- .- Reglamento (CE)1998/2006, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículo 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos.
- .- Reglamento (EU) nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 (DO L352 de 24-12-2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado CE a las ayudas de mínimos.
- .- Reglamento (CE) 1681/1994, de 11 de julio, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente abonadas en el marco de la financiación de las políticas estructurales, así como el sistema de información en esta materia.
- .- Reglamento (CE) 2988/1995, de 18 de diciembre, sobre protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.
- .- Reglamento (CE) 2185/1996, de 11 de noviembre, sobre controles y verificación “in situ” que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de la Comunidad Europea contra los fraudes e irregularidades.
- .- Reglamento (CE) 438/2001, de 2 de marzo, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 1260/99, en relación con el sistema de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales.
- .- Ley 38/3002, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- .- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- .- Disposición Adicional 18ª de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.
- .- Ley 58/2003, 17 de diciembre, Ley General Tributaria
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- .- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- .- Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 18 de enero de 2005.

Firmado digitalmente
por DIESTRO GÓMEZ JOSÉ
Fecha: 2018.06.11

408.- La Junta Rectora del Instituto Ceutí de Deportes, celebrada con fecha 25 de abril de 2018, ACORDÓ: Prestar conformidad y aprobación a la Convocatoria de subvenciones a Entidades Deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2018.

Ceuta, 30 de mayo de 2018

EL SECRETARIO DEL ICD

Miguel A. Ragel Cabezuelo

CONVOCATORIA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA .2018

CONVOCATORIA POR LA QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA PARA EL EJERCICIO 2.018 .

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria, cuyas bases reguladoras se hallan publicadas en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 4.392 de 18 de enero de 2005. tienen por objeto regular la concesión de subvenciones a las Entidades Deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta (Clubes Deportivos Básicos o Clubes Deportivos Elementales), para que desarrollen sus programas deportivos durante el año 2018.

Se publicará el extracto de la presente convocatoria, en el BOCCE, a través de la BDNS, de conformidad con el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Serán programas subvencionables:

- a.- Organización o participación en competiciones: arbitrajes, pistas, material deportivo.
- b.-- Campañas de difusión de la práctica deportiva: monitores, publicidad
- c.- Promoción del asociacionismo deportivo federado: gastos federativos, mutualidad.
- d.- Cursos de formación técnica-deportiva: gastos de impartición de profesorado.
- e.- Programas de apoyo al deporte base: material, monitores, realización de competiciones.

Los créditos de esta subvención vienen recogidos en la partida presupuestaria del presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para 2.018 y por un importe total de **75.000€**.

2.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

Podrán optar a la concesión de las subvenciones objeto de las presentes Bases, en calidad de beneficiarios, las Entidades Deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta legalmente constituidas e inscritas o renovada la inscripción, en el Registro General de Asociaciones Deportivas que organicen o participen en actividades y competiciones oficiales.

Para obtener la condición de beneficiario de la presente convocatoria, deberán cumplir los requisitos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

3.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.-

Serán obligaciones de los beneficiarios de la presente convocatoria, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones :

“Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.*

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.*
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.*

2. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.

Quedan expresamente excluidas aquellas Entidades que, habiendo obtenido subvenciones en ejercicios anteriores al Instituto Ceutí de Deportes, no hubieran justificado en el tiempo y forma establecidos al efecto.

4.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19, apartado 2 y 3 de la Ley General de Subvenciones se permite compatibilizar esta subvención con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualesquiera organismos públicos o privados, si bien el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

5.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

Las Entidades Deportivas interesadas deberán presentar una única solicitud, cualesquiera que sea el número de actividades o competiciones que organice, firmadas por el Presidente de la misma, en el modelo oficial que figura adjunto a estas Bases, y que se facilitará a través de la página www.ceuta.es/icd dirigidas al Presidente del Instituto Ceutí de Deportes.

Dichas solicitudes, deberán presentarse en el plazo de 30 días naturales, a partir del día siguiente a la publicación de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

1) Relación detallada de actividades realizadas en el año 2016/2017, aportando, entre otras, la siguiente documentación:

- Descripción de las actividades deportivas y sociales que desarrolla el club, así como de su trayectoria deportiva.
- Clasificaciones obtenidas en la temporada 2016/2017, con el visto bueno del secretario de la federaciones correspondientes.
- Liquidación del estado de ingresos y gastos del ejercicio 2017.

2) Relación detallada de las actividades a subvencionar, aportando, entre otras, la siguiente documentación:

- Certificado del número de licencias deportivas expedidas por la federación correspondiente, agrupadas por categorías de la temporada 2017/2018. En el caso de que con una misma licencia federativa se participara en dos competiciones, el Club acreditará la participación en ambas competiciones solicitando su conformidad a la Federación correspondiente.
- Certificado del secretario de la entidad deportiva con el VºBº del Presidente conteniendo relación nominal de los deportistas no federados de la temporada 2017/2018 pertenecientes a la entidad, acreditando su participación en las competiciones organizadas. Solo se admitirá un máximo de 100 deportistas no federados.
- Certificado del secretario de la entidad deportiva con el VºBº del Presidente conteniendo relación nominal de equipos de categorías inferiores de la temporada 2017/2018 (hasta cadete) pertenecientes al club y el tipo de competición o división en el que participan.
- Copia del calendario oficial de la competición de la temporada 2017/2018, en la que va a participar el/los equipo/s y para la que solicita subvención.
- Certificado del secretario de la entidad deportiva con el VºBº del Presidente conteniendo relación de técnicos, entrenadores y monitores responsables de los deportistas de la temporada 2017/2018, acreditando la titulación alegada y licencia federativa.
- Descripción de las actividades deportivas que se solicita subvencionar, describiendo brevemente la actividad, la fecha de celebración, colectivos a los que va dirigida, presupuesto de ingresos y gastos de la actividad, etc., según modelo del anexo I.

3) Declaración responsable del presidente del club en el que se reflejen las subvenciones percibidas por parte de otros organismos, tanto públicos como privados, indicando la cuantía y el concepto por el cual fue concedida. En caso de aún no conocer la posible subvención a conceder, se deberá indicar tal extremo (anexo II).

4) Declaración responsable del Presidente de la entidad de que esta, no se encuentra inhabilitada para la obtención de subvenciones públicas o para contratar con la administración pública (anexo II).

Copia del libro de actas de la Entidad que en el que conste la celebración de la Asamblea General correspondiente y copia certificada del libro de cuentas referida al ejercicio 2017.

5) Copia del CIF de la entidad

6) Autorización anexo IV

Todos los documentos que se aporten deberán ser originales y fotocopias compulsadas, no considerándose para la valoración aquellos datos aportados y no justificados y la documentación deberá presentarse en soporte magnético.

Con independencia de la documentación exigida, el I.C.D. se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria crea necesaria.

Las Entidades solicitantes, a tener de lo establecido en el art. 66.1.B, de la Ley 39/2015, podrán aportar su dirección de correo Electrónico y/o dispositivo electrónico con el fin de que las Administraciones Públicas les avisen del envío o puesta a disposición de la notificación.

6.- PLAZOS DE PRESENTACIÓN

Las entidades interesadas en formar parte de la presente convocatoria deberán presentar solicitud según modelo de la Convocatoria, en el Registro del Instituto Ceutí de Deportes, o bien por los medios establecidos en el art. 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de 30 días contado a partir del día siguiente a la publicación de las presentes bases en el B.O.C.CE.

7.- CRITERIOS DE VALORACIÓN Y SELECCIÓN

Para la valoración de las solicitudes presentadas se tomarán como referencia los datos aportados por cada entidad, sirviendo de base únicamente aquellos que hayan sido debidamente justificados.

La puntuación total de cada Entidad Deportiva se obtendrá por la suma de los puntos obtenidos por cada uno de los apartados descritos a continuación:

Baremo para entidades con deportistas que participan en deportes de conjunto/equipo.

A.- Por cada equipo	4 puntos
B.- Por cada técnico deportivo titulado, con licencia	8 puntos
C.- Por cada deportista mayor de 16 años con licencia federativa	1 puntos
D.- Por cada deportista menor de 16 años Con licencia federativa.	2 puntos
E.- Por cada deportista sin licencia federada, Hasta un máximo de 100 deportistas	1 punto.

Baremo para entidades con deportistas que participan en deportes individuales:

A.- Por cada técnico deportivo titulado	8 puntos
C.- Por cada deportista mayor de 16 años con licencia federada	1 punto
D.- Por cada deportista menor de 16 años con Licencia federada	2 puntos
D.- Por cada deportista sin licencia federada Hasta un máximo de 100 deportistas.	1Puntos.

Baremo para Entidades que realicen Torneos o Campeonatos Locales:

A.- Por cada Torneo o Campeonato organizado en el año anterior, hasta un máximo de tres.....	10 puntos/torneo
--	------------------

8.- CALCULO DE LA PUNTUACIÓN

Teniendo en cuenta los baremos establecidos en la base anterior, la puntuación de cada Entidad Deportiva se obtendrá por la multiplicación de cada uno de los apartados por el número de deportistas o técnicos, según el caso, que se toman como válidos para el cálculo.

Para la obtención de la cantidad a conceder a cada Entidad Deportiva se sumaran el total de puntos obtenidos por cada una de ellas, dividiendo el total del importe presupuestado para la subvención entre el número de puntos, obteniendo de esta forma el valor de un punto. Conocido éste, se multiplicará por los puntos obtenidos por cada Entidad, resultando de esta forma el importe inicial a subvencionar que se verá incrementado con la cantidad de 300,00€, de forma lineal a todas las solicitudes y que tienen la consideración de cantidad mínima para el funcionamiento de la Entidad Deportiva.

9.- COMISIÓN DE VALORACIÓN

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, de subsanación, una comisión realizará la valoración de las mismas, estando facultada para recabar cuanta información complementaria precise, actuando como órgano instructor del procedimiento.

La Comisión de Valoración estará compuesta por:

Presidente: Un representante de la Asamblea designado por el Presidente del I.C.D.

Vocales: Un representante de cada grupo político que conforman la Junta Rectora del I.C.D.

El/La Gerente del I.C.D.

Un Licenciado/a en E.F. o Técnico/a Deportivo/a del ICD

Secretario: Secretario/a del I.C.D., o persona en quien delegue.

10.- MEJORA DE LA SOLICITUD

En caso de ser incorrecta o incompleta la documentación exigida en la base 4 o no reúna los requisitos necesarios, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo e improrrogable de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámites.

11.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

La comisión de Valoración elaborará propuesta de resolución sobre las solicitudes presentadas y admitidas.

La propuesta de resolución adoptada se notificará al interesado en un plazo de 10 días naturales, quien habrá de manifestar por escrito en el plazo de diez días hábiles la aceptación o renuncia a la subvención, presentando, en caso de aceptarse y no ser coincidente la cantidad solicitada con la propuesta, nuevo presupuesto ajustado a la misma. Transcurrido dicho plazo sin haber sido cumplimentado este trámite se entenderá desistido en su solicitud, archivándose la misma sin mas tramites.

12.- RESOLUCIÓN

El presidente del Instituto Ceutí de Deportes, a la vista de la propuesta formulada por la Comisión reseñada, resolverá sobre las solicitudes presentadas.

La resolución adoptada se notificará al interesado en el plazo máximo de 10 días naturales a partir de la fecha en que el acto se haya dictado, por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado pudiendo interponer recurso administrativo, conforme lo establecido en el Capítulo II, sección 3ª, artículos 123 Y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses, que se computarán a partir de la fecha de finalización de presentación de solicitudes en el Registro del I.C.D.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que es desestimatoria de la concesión de subvención por silencio administrativo.

La resolución será publicada en el B.O.C.CE, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con el régimen establecido en el artículo 59.5.b) de la Ley 39/92., de 26 de noviembre.

13.-FORMA DE PAGO

Para poder efectuar el pago de las cantidades asignadas a la entidad, estas deberán haber justificado previamente la última subvención percibida por el I.C.D. De la subvención aprobada se abonará el 75% de su importe en el momento de la concesión y el 25% restante tras la finalización de programa subvencionado y la presentación de la justificación del cumplimiento del mismo.

14.- PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

La publicidad de las subvenciones se realizará conforme lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones :

“Artículo 18. Publicidad de las subvenciones.

- 1. La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.*
- 2. A tales efectos, las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20.*
- 3. Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.*
- 4. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.*

15.- JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA

1.- Las Entidades receptoras de estas subvenciones están obligadas a justificar la aplicación de los fondos recibidos a la finalidad para que fueron concedidos, tal como establece el art. 171 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

La rendición de la cuenta justificativa se realizará del siguiente modo:

1.- INSTRUCCIONES GENERALES PARA LA JUSTIFICACIÓN

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia esta Guía.

La Memoria económica comprende toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería competente y percibida por la Entidad beneficiaria y contendrá: Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas).

Relación clasificada de gastos e inversiones (Anexo III) por actividad realizada en fichero informatizado en formato Excel, que reflejará los apartados reseñados de forma clara e inequívoca y que deberán ir agrupados por tipo de gasto y por fecha de emisión. La no presentación de dicho Fichero informatizado dará lugar a que por Intervención no se considere justificada la subvención percibida.

Los originales de las facturas. Facturas legales todas ellas que reúnan los requisitos que previene el 6 del Real Decreto 1619/2012, 30 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. a) Número y en su caso serie. b) La fecha de expedición. c) Datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF o CIF y domicilio) d) Datos identificativos del destinatario, que deberá ser exclusivamente la entidad subvencionada. e) Descripción detallada y precio unitario de la operación y su contraprestación total. f) El tipo impositivo. g) Cuota tributaria. h) La fecha en que se hayan efectuado las operaciones, siempre que se trate de una fecha distinta a la de la expedición de la factura.

Los Tiques no son válidos desde el 01/01/2013.

Se exigirá además la acreditación del pago de las facturas, de conformidad con el artículo 72.2.b) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, Gral. de Subvenciones y el artículo 31.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante cualquiera de las formas que se indican:

- 1.- Sólo se admitirá el pago en metálico por importe inferior a 100 €. El documento justificativo del pago en metálico consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor.
- 2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria, ésta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.
- 3.- Si la forma de pago es el cheque, que habrá de ser nominativo, no al portador, el documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario, en el que se refleje el cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
- 4.- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo de la domiciliación.
- 5.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde figure el cargo del pago con tarjeta. *Siempre que sea posible, se deberá utilizar la transferencia bancaria como forma de pago, ya que ello facilitará los trámites necesarios para el abono de la subvención. *En el documento justificativo del pago (resguardo de la transferencia, adeudo bancario, etc..) deberá figurar el concepto por el que se realiza el pago; siendo conveniente que figure la expresión “pago de la factura nº XXXX de fecha XXXX”.

Si la Entidad beneficiaria cuando presente la justificación de la subvención percibida, quisiera quedarse con las facturas originales, deberá presentar facturas originales y copias para su compulsación por la Consejería competente, pero antes de proceder a la devolución del original a la Entidad beneficiaria, dicha factura original deberá marcarse con una estampilla por la Consejería indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En éste último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención. Las copias de las facturas remitidas a Intervención deberán estar compulsadas, así como deberán tener la estampilla mencionada.

El destinatario de las operaciones a las que va dirigida la factura, es la Asociación o Entidad beneficiaria de la subvención. Por lo que se rechazarán todas aquellas facturas que no vayan emitidas a nombre de dicha Asociación o Entidad.

Las entidades que reciban varias subvenciones y/o tengan dentro de sus actividades más de un proyecto, deben incluir en los membretes de las facturas el nombre del programa afecto a la subvención (debajo de la entidad, nombre del programa al que van imputadas).

A cada justificante de gasto que presente la entidad beneficiaria, le asignará un número de orden que será el mismo que figure en la Relación clasificada de gastos e inversiones del Anexo III.

<http://www.ceuta.es/ceuta/documentos/secciones/gu%C3%ADa-de-subvenciones>

Las facturas se presentarán por separado para cada uno de los tipos de gasto subvencionados que se recogen a continuación en el punto 2 (personal, asociados a la actividad –local, gastos generales, equipamiento, material divulgativo, talleres, etc., dietas y desplazamiento....) al objeto de facilitar su comprobación y ordenadas según fecha de devengo dentro de cada tipo de gasto.

Cuando se incorporen en la cuenta justificativa documentos complementarios que no conlleven gastos imputables a la actividad subvencionada (tales como contratos de trabajo, boletines de cotización a la S.S., modelos de retención de impuestos 111, 190, etc..) en la columna correspondiente a “importe” del Anexo III se especificará “no procede”.

Todas las facturas han de corresponder a gastos devengados en el ejercicio de concesión de la subvención y efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. En ningún caso se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado ni todos aquellos que no respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y sean estrictamente necesarios para la realización de la actividad subvencionada.

En cuanto al resto de documentos (nóminas, TC1 y TC2 impresos de Hacienda, etc) deberán ser impresos legales o normalizados y debidamente sellados y firmados por la Consejería competente.

La no presentación de la justificación en el plazo legalmente previsto, dará lugar a que por la Consejería competente se acuerde el reintegro de la subvención, previo requerimiento, de conformidad con el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RD 887/2006, de 21 de Julio), así como al pago de los intereses de demora y sin perjuicio de las sanciones que se le pudieran imponer.

2.- TIPOLOGÍA DE GASTOS Y REQUISITOS FORMALES DE LA JUSTIFICACIÓN

2.1.-GASTOS DE PERSONAL Los gastos de personal se justificarán presentando la documentación que se indica a continuación, según el grupo en que se encuadre la relación laboral. Así mismo deberá acreditarse en la cuenta justificativa presentada, haber efectuado la selección de personal contratado, a través de concurso u otro proceso de selección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad y que el personal contratado se halla en posesión de la titulación o formación requerida para el puesto de trabajo que se vaya a realizar.

Así mismo, en la cuenta justificativa deberá presentar Informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

No serán subvencionable, en ningún caso, los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Los salarios no podrán experimentar incrementos que excedan de la subida del salario mínimo interprofesional aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros.

El salario bruto mensual no podrá ser incrementado sin autorización previa de la Consejería competente y del negociado de intervención.

La Entidad beneficiaria, deberá presentar el ANEXO V de la Guía de Subvenciones.

<http://www.ceuta.es/ceuta/documentos/secciones/gu%C3%ADa-de-subvenciones>

Personal con contrato laboral - Recibos de las nóminas en original o copia compulsada. En el caso de presentación de documentos originales, éstos serán devueltos previa estampilla en la misma por la Consejería concedente de la subvención, indicando la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

TC1, TC2 y recibo bancario del pago efectuado.

Original o copia compulsada de los impresos 111 y 190 de ingreso de retenciones del I.R.P.F., con la relación anual de perceptores.

Personal contratado en régimen de arrendamiento de servicios y colaboraciones esporádicas: - Arrendamiento de servicios: o Factura por la prestación del servicio, incluyendo nombre y apellidos, NIF del trabajador o trabajadora, fecha y periodo de liquidación, retención por I.R.P.F., y aplicación del I.P.S.I. o Copia del Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.), en su caso. o Original o copia compulsada de los impresos 111 y 190 de ingreso por retenciones de I.R.P.F.

Colaboraciones esporádicas: o Recibo de la cantidad devengada, fechado y firmado por el perceptor, en el que debe figurar su nombre, apellidos y NIF, la categoría profesional, la colaboración prestada y el periodo de tiempo devengado; el importe total y la retención efectuada a cargo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y aplicación del I.P.S.I. o Original o copia compulsada de los impresos 111 y 190 de ingreso por retenciones de I.R.P.F.

Personal Voluntario No están comprendidos entre los gastos a subvencionar las gratificaciones a personal voluntario de conformidad con el artículo 7.d) de la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado que regula que los voluntarios están obligados a "Rechazar cualquier contraprestación material que pudieran recibir bien del beneficiario o de otras personas relacionadas con su acción".

No obstante tendrán derecho al reembolso de todos aquellos gastos ocasionados por el ejercicio de su actividad voluntaria, que serán imputables a la subvención. Se incluyen los gastos correspondientes a seguros obligatorios, debiendo presentar la póliza y el recibo correspondiente del seguro de accidentes, enfermedad y de responsabilidad civil, suscrita por la entidad, a favor del personal voluntario que participa en los proyectos subvencionados, acompañada de la relación nominal, con nº del DNI de este personal.

2.1- GASTOS ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD Las actividades realizadas con cargo al proyecto subvencionado deberán haber sido realizadas en el periodo de ejecución del proyecto. Se considerarán gastos asociados a la actividad subvencionada los gastos derivados directamente de la realización de las actividades del proyecto subvencionado y que sean necesarios para la adecuada ejecución de la actividad subvencionada. En ningún caso se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado, ni todos aquellos que no respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y que sean estrictamente necesarios para la realización de la actividad subvencionada.

Podrán incluirse con cargo a esta partida los siguientes gastos:

En relación con el Local donde se desarrolla el proyecto subvencionado, son imputables los siguientes gastos:

Gastos de arrendamiento de bienes inmuebles. Para justificar dicho gasto se deberá presentar el contrato de alquiler y los documentos acreditativos del pago de la renta.

Los gastos de comunidad, siempre y cuando la citada Asociación fuere la propietaria de dicho local. Para justificar dicho gasto deberá presentarse escritura original o copia compulsada de la escritura de propiedad del inmueble. De conformidad con el artículo 9.1.e) de la Ley de Propiedad Horizontal, es el propietario el obligado a contribuir, con arreglo a la cuota de participación fijada en el título o a lo especialmente establecido, a los gastos generales para el adecuado sostenimiento del inmueble.

Los gastos de reparación, conservación y mantenimiento que se lleven a cabo, se refiere a obras de reparación simple, es decir, aquellas que se lleven a cabo para enmendar un menoscabo producido en un bien inmueble por causas fortuitas o accidentales, siempre que no afecten a su estructura. Estos gastos se justificarán mediante la factura legal correspondiente.

Otros gastos generales: - Los gastos relativos a la compra de artículos de consumo (los que no puede ser reutilizados, siempre que se justifique su relación directa con la actividad subvencionada), suministro (agua, electricidad, gas y combustible), servicios generales (teléfono, Internet, correos, limpieza de oficinas, tributos municipales, etc.) repuestos o consumibles (CDs, tóner, etc.).

Estos gastos se justificarán mediante la factura legal correspondiente, debiendo ajustarse al precio real de mercado. - Los gastos relativos a equipamiento, tales como medios informáticos, ofimáticos, audiovisuales, mobiliario, etc., deberán justificarse mediante certificación del representante legal de la entidad que acredite la necesidad de su adquisición, y mediante la factura legal correspondiente que deberá ajustarse al precio real de mercado. Pero cuando el importe del gasto supere los 18.000 €, deberán presentarse los tres presupuestos, que en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado la entidad subvencionada.

No obstante el material inventariable adquirido con cargo a la subvención, deberá relacionarse en listado aparte, certificado por el Presidente de la Entidad beneficiaria.

Así mismo, no podrá adquirirse material inventariable de similares características cada año, hasta que no finalice el periodo de vida útil del mismo conforme a las tablas de amortización legales.

En el caso de suministro de gasolina a vehículos propiedad de la Entidad que percibe la subvención y que son necesarios para la ejecución de la actividad subvencionada, cuando se presente la justificación del gasto, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

En el caso de talleres y actividades realizadas con cargo a la subvención, podrán presentarse como gasto, el material didáctico como manuales, libros y revistas especializadas en el programa o actuación desarrollado, así como los gastos de publicidad y difusión referidos a actuaciones del proyecto y también gastos de edición e impresión de los correspondientes materiales.

En el caso de edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, se deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo del la Ciudad y de la Consejería competente.

Los gastos derivados de colaboraciones esporádicas prestadas por profesionales, tales como conferencias, charlas, etc, se justificarán mediante la presentación de factura o minuta justificativa de la actividad realizada.

Se considerará como gasto subvencionable el gasto devengado únicamente por la intervención del ponente, así como sus dietas y gastos de desplazamiento, debiendo ser liquidados conforme al Anexo VI de la Guía de Subvenciones.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los administraciones específicas son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en el convenio o en las bases reguladoras. Estos gastos se justificarán mediante la factura legal correspondiente.

Los tributos son subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente, debiendo acreditar por lo tanto su liquidación.

3.- DIETAS Y GASTOS DE VIAJE

Deberán justificarse con cargo a dicha partida las dietas y gastos de viaje del personal adscrito al cumplimiento del programa, ya se trate de personal contratado o voluntario, o los miembros de la entidad designados para la ejecución del programa.

No serán objeto de subvención los gastos de taxis, salvo en casos excepcionales, justificados y autorizados por el/la representante de la entidad, con indicación del recorrido realizado, de las personas que han realizado dicho trayecto y la actividad del programa subvencionado que ha ocasionado el gasto.

Únicamente se admitirán alquileres de vehículos en los casos en que sean utilizados para el desplazamiento de una o más personas, de forma que el importe del alquiler sea igual o inferior al que correspondería de haber realizado el trayecto en transporte público.

Dentro de esta partida podrán justificarse los gastos de transporte realizados en la Península, siempre que se acompañen de un certificado del representante legal de la entidad en el que se haga constar las personas que lo han utilizado, su vinculación al programa y la necesidad del desplazamiento, el cual irá acompañado de todos los billetes del medio de transporte público utilizado.

Serán gastos subvencionables los tickets de las autopistas de peaje, debiendo presentar los mismos, en la cuenta justificativa presentada.

Cuando las facturas sean colectivas se presentarán la correspondiente certificación de la entidad en la que conste el nombre y relación con la entidad de los usuarios, así como su vinculación con el programa subvencionado.

El importe máximo de cada dieta en territorio nacional, a efectos de justificación, será el establecido en la Orden EHA/3770/2005, de 2 de diciembre y en la Resolución de 2 de diciembre de 2005 de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos por el que se revisa el importe de las dietas en territorio nacional establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de Mayo, para el Grupo 2, en la que se fijan los siguientes importes:

Alojamiento: 65,97 €

Manutención: 37,40€

Dieta entera: 103,37 €.

Asimismo, cuando el desplazamiento se realice en vehículo particular, el kilometraje se establece en 0,19 €/Km.

Únicamente se asumirá con cargo a la subvención la distancia oficial entre localidades, calculada desde el lugar de origen hasta el de destino, ida y vuelta, tomando como base el kilometraje calculado por “Viamichelin” (<http://www.viamichelin.es>)

Los gastos de alojamiento se justificarán mediante factura expedida por el correspondiente establecimiento hotelero, o bien por la Agencia de Viajes, en este caso, acompañado de documento acreditativo de la estancia en el hotel.

No serán objeto de subvención los gastos extraordinarios, tales como teléfono, minibar, lavandería, etc... Y si fueran más de una persona las que se alojaran en el hotel, deberá presentarse certificación del representante legal de la Entidad, en la que relacione nominativamente, DNI de las personas, que se hayan alojado en nuestra Ciudad con ocasión del evento subvencionado.

Los gastos de manutención se abonarán hasta el importe indicado, debiendo presentar factura.

Los gastos de desplazamiento se justificarán con los billetes del medio de transporte Público utilizado (avión, barco, Tren, etc..) acreditativos del desplazamiento realizado.

Cuando se trate de billetes electrónicos se deberá acompañar la tarjeta de embarque.

Así mismo y en el supuesto de que se desplazaren más de una persona, deberá adjuntarse Certificación del representante legal de la Entidad, en la que relacione nominativamente a todas las personas desplazadas con ocasión del evento subvencionado, haciendo constar su DNI. En relación con la justificación de los gastos de dietas se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:

En los desplazamientos cuya duración sea superior a un día natural se tendrá en cuenta: En el día de salida se podrán percibir gastos de alojamiento; de gastos de manutención sólo se percibirá el 100% cuando la hora en que se inicie el desplazamiento sea anterior a las 14h; el porcentaje se reducirá el 50% cuando dicha hora de salida sea posterior a las 14 h pero anterior a las 22h.

En el día de regreso no se podrán percibir gastos de alojamiento ni de manutención, salvo que la hora fijada para concluir el desplazamiento sea posterior a las 14 h, en cuyo caso se percibirá el 50% de los gastos de manutención. En los días intermedios entre los de salida y regreso se percibirán dietas enteras.

La justificación de este gasto se efectuará de conformidad con el Anexo VI de esta Guía de Subvenciones.

<http://www.ceuta.es/ceuta/documentos/secciones/gu%C3%ADa-de-subvenciones>

El citado impreso deberá estar debidamente cumplimentado y firmado tanto por la persona que realiza el gasto como por el representante legal de la Entidad. Se cumplimentará un anexo por cada desplazamiento y persona

4.- OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN

Las Entidades, cuyos proyectos hayan obtenido, además de la subvención de la Consejería competente, cualquier otro tipo de financiación, incluida la financiación propia, deberán presentar Certificación del representante legal de la Entidad, acreditativa del importe de los fondos percibidos, la procedencia, y la y la aplicación de la misma (Art. 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre)

15.- SUBSANACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN

Una vez presentadas las cuentas justificativas y en el caso de que existan reparos se dispondrá de un quince días contados a partir de la notificación para la subsanación de los defectos observados.

16.- FALTA DE JUSTIFICACIÓN O JUSTIFICACIÓN INSUFICIENTE

La no justificación de la aplicación de los fondos recibidos a la finalidad para los que fueron concedidos o su justificación parcial dará lugar al inicio de expediente de reintegro total o parcial.

17.- MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Toda alteración de las circunstancias que sirvieron de base para la concesión de la subvención regulada en la presente convocatoria y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución, debiendo el I.C.D. retener o el interesado reintegrar total o parcialmente las cantidades concedidas o percibidas.

Queda entendido que aquellas cantidades que percibiera la entidad posteriormente a la presentación de la solicitud de subvención y que originaran una mayor financiación de la actividad, deberán ser reintegradas al I.C.D. en valor coincidente con el exceso de la subvención recibida.

18.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

La concesión de la subvención supone la aceptación de las normas fijadas en esta convocatoria, y en particular las entidades beneficiarias deberán:

- Insertar en lugar preferente el logotipo I.C.D., en carteles, dípticos, folletos, etc. y cuanta documentación gráfica edite la entidad.
- Incluir al I.C.D. en cuantos actos oficiales de presentación de equipos y/o competiciones organice, al igual que en la clausura y entrega de trofeos, siempre que no afecte al normal desarrollo de las actividades propias de la entidad deportiva.
- Todas las Entidades, están obligadas a comunicar al I.C.D. cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención, así como cualquier otra subvención o ayuda otorgada por otra administración pública, ente o persona pública o privada, reintegrando, en su caso, el exceso de financiación obtenido. Caso de no ser comunicada dicha otra subvención, la Entidad perderá el derecho en próximas convocatorias.
- Someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General en relación con las subvenciones y ayudas concedidas.

19.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) La obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) El incumplimiento de la finalidad de la actividad o del proyecto que fundamentó la concesión de la subvención.
- c) La introducción de modificaciones sustanciales sin que las mismas hayan sido aceptadas por el I.C.D.
- d) El incumplimiento de la obligación de justificación.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control por parte del órgano concedente o del órgano interventor.
- f) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta convocatoria y por la legislación vigente.

20.- PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio mediante resolución de la Presidencia del I.C.D., por propia iniciativa, por denuncia o por petición del órgano interventor, tramitándose de conformidad con el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran corresponder.

21.- ENTRADA EN VIGOR

La presente convocatoria de subvenciones entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el B.O.C.CE.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las bases y convocatorias aprobadas y publicadas con anterioridad a estas bases.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnados en los casos y en las formas establecidos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En todo lo no previsto en las presente Bases se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Régimen General de 2.004

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A ENTIDADES DEPORTIVAS PARA EL AÑO 201

Publicada en el B.O.C.CE nº ____ de __/__/__

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en c/ _____, nº _____, código postal nº _____, y con N.I.F. nº _____, en calidad de Presidente y en representación de la Entidad Deportiva _____, con domicilio en c/ _____, nº _____, y con C.I.F. nº _____, nº de teléfono _____, e-mail: _____

EXPONE:

Que haciendo uso del derecho que le asiste, en virtud de lo dispuesto en el apartado primero de la Base quinta de la convocatoria para subvenciones a entidades deportivas, publicada en el B.O.C.CE. de fecha ____ de _____ de 2.0__ la entidad a la que representa cumple los requisitos exigidos en la convocatoria antes mencionada para el año 20__.

SOLICITA:

Le sea concedida una subvención de _____ dentro del programa de subvenciones que el Instituto Ceutí de Deportes concede a Entidades Deportivas para el ejercicio presupuestario de 2.01__.

De conformidad con la Base 4 de la convocatoria se adjunta la documentación a que hace referencia.

Con la firma de este documento acepta cuantas condiciones se establecen en al convocatoria, así como en la resolución de concesión y su importe, en caso de que la cuantía de la subvención concedida sea inferior a la solicitada.

En Ceuta a _____, de _____ de 2.01__.-

EL PRESIDENTE,



**ANEXO III
DECLARACION RESPONSABLE DE LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A ENTIDADES, CLUBES O
ASOCIACIONES DEPORTIVAS - AÑO 201__**

ENTIDAD: _____ C.I.F.: _____

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./^a _____, con
D.N.I. _____, en calidad de Presidente/a de la Entidad _____,
con C.I.F. _____, con domicilio en _____,

DECLARA:

1º.- Que la Entidad a la cual represento, para la realización de las actividades descritas en el presente formulario:

Marcar con una X lo que proceda.

NO HA SOLICITADO NI RECIBIDO NINGUNA SUBVENCIÓN DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS NI DE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS.

HA SOLICITADO Y/O RECIBIDO LAS SUBVENCIONES Y/O AYUDAS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

A) SUBVENCIONES DE ADMINISTRACIONES O ENTIDADES PÚBLICAS

Entidad:	Concedido:	Solicitado:	Importe:
_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____

Marcar con una X lo que proceda.

B) SUBVENCIONES DE ENTIDADES PRIVADAS

Entidad:	Concedido:	Solicitado:	Importe:
_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____

Marcar con una X lo que proceda.

2º.- Que la referida Entidad no está incurso en alguna de las causas determinadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Y para que conste ante el Instituto Ceutí de Deportes y tenga efectos para la percepción de la subvención solicitada, firmo la presente en Ceuta a ____ de _____ de 2.01__

(Sello de la entidad)

FIRMA

ANEXO IVCERTIFICACION DE MEMORIA ECONOMICA

D./^a _____, con
 D.N.I. _____, en calidad de Presidente/a de la Entidad _____,
 con C.I.F. _____, con domicilio en _____,

CERTIFICA:

Que la relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad subvencionada por el Instituto Ceutí de Deportes, as-
 ciende a un total de €, siendo el importe de la subvención percibida de€

RELACION CLASIFICADA DE GASTOS E INVERSIONES.-

<u>Nº factura</u>	<u>Fecha</u>	<u>Proveedor</u>	<u>Importe</u>
-------------------	--------------	------------------	----------------

-
-
-
-
-
-
-
-
-
-

TOTAL GASTOS.....

(En caso de no disponer de suficiente espacio incluir las hojas necesarias de gastos e inversiones)

Y para que conste ante el Instituto Ceutí de Deportes y tenga efectos para la percepción de la subvención solicitada, firmo la
 presente en Ceuta a ____ de _____ de 2.01 ____

(Sello de la entidad)

FIRMA

**MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA, A LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (CONCESIÓN DE AYUDAS Y SUBVENCIONES).**

La persona abajo firmante autoriza a la INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES a solicitar de la Agencia Estatal Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y los Servicio Tributarios de Ceuta los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención o ayuda.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención o ayuda mencionada anteriormente y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria que permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. Para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN O AYUDA

APELLIDOS Y NOMBRE/ RAZON SOCIAL	
NIF:	FIRMA:

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SOLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTICULO 35.4 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA)

NIF:	ACTUA EN CALIDAD DE
NOMBRE:	
FIRMA	

En _____, a _____ de _____ de _____

NOTA: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al organismo solicitante.

409.- La Junta Rectora del Instituto Ceutí de Deportes, celebrada con fecha 25 de abril de 2018, **ACORDÓ:** Prestar conformidad y aprobación a la Convocatoria de subvenciones a Federaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2018.

Ceuta, 30 de mayo de 2018

EL SECRETARIO DEL ICD

Miguel A. Ragel Cabezuelo

CONVOCATORIA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE SUBVENCIONES A FEDERACIONES DEPORTIVAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA .

CONVOCATORIA POR LA QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A FEDERACIONES DEPORTIVAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA PARA EL EJERCICIO 2.018 .

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria, cuyas bases reguladoras se hallan publicadas en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 4.392 de 18 de enero de 2005. tienen por objeto regular la concesión de subvenciones a las Federaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para que desarrollen sus programas deportivos durante el año 2018.

Se publicará el extracto de la presente convocatoria en el BOCCE, a través de la BDNS, de conformidad con el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Serán programas subvencionables:

- a.- Organización o participación en competiciones: arbitrajes, pistas, material deportivo.
- b.-- Campañas de difusión de la práctica deportiva: monitores, publicidad
- c.- Promoción del asociacionismo deportivo federado: gastos federativos, mutualidad.
- d.- Cursos de formación técnica-deportiva: gastos de profesorado e imparticiones de clases.
- e.- Programas de apoyo a deportistas federados para la progresión hacia la Tecnificación deportiva: realización de cursos de tecnificación deportiva.
- f.- Programas de apoyo al deporte base: material, monitores, realización de competiciones.

Los créditos de esta subvención vienen recogidos en la partida presupuestaria del presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para 2.018 y por un importe total de **25.000€** .

2.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

Podrán optar a la concesión de las subvenciones objeto de las presentes Bases, en calidad de beneficiarios, las Federaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta legalmente constituidas e inscritas en el Registro General de Asociaciones Deportivas que organicen o participen en actividades y competiciones oficiales.

Para obtener la condición de beneficiario de la presente convocatoria, deberán cumplir los requisitos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

3.-OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.-

Serán obligaciones de los beneficiarios de la presente convocatoria, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones :

“Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.*

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

2. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo

Quedan expresamente excluidas aquellas Entidades que, habiendo obtenido subvenciones en ejercicios anteriores al Instituto Ceutí de Deportes, no hubieran justificado en el tiempo y forma establecidos al efecto.

4.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19, apartado 2 y 3 de la Ley General de Subvenciones se permite compatibilizar esta subvención con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualesquiera organismos públicos o privados, si bien el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

5.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

Las Federaciones Deportivas interesadas deberán presentar una única solicitud, cualesquiera que sea el número de actividades o competiciones que organice, firmadas por el Presidente de la misma, en el modelo oficial que figura adjunto a estas bases, y que se facilitará en las oficinas del I.C.D., dirigidas al Presidente del Instituto Ceutí de Deportes.

Dichas solicitudes deberán presentarse, en el plazo de un 30 días naturales, a partir del día siguiente a la publicación de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Las solicitudes deberán ir , acompañadas de la siguiente documentación:

1) Relación detallada de actividades realizadas en la temporada 2016/2017 aportando, entre otras, la siguiente documentación:

- Descripción de las actividades deportivas y sociales que desarrolla la Federación, así como de su trayectoria deportiva.
- Liquidación del estado de ingresos y gastos del ejercicio 2017.

2) Relación detallada de las actividades a subvencionar, aportando, entre otras, la siguiente documentación:

- Certificado del número de licencias deportivas expedidas por la federación correspondiente, agrupadas por categorías. En el caso de que con una misma licencia federativa se participara en dos competiciones, la Federación acreditara la participación en ambas competiciones.
- Certificado del secretario de la entidad deportiva con el VºBº del Presidente conteniendo relación nominal de equipos de categorías inferiores pertenecientes a la Federación y el tipo de competición o división en el que participan.
- Copia del calendario oficial de la competición de la temporada 2017/2018 en la que va a participar el/los equipo/s y para la que solicita subvención
- Certificado de la Federación correspondiente conteniendo relación de técnicos y Jueces con que cuenta la Federación de la temporada 2017/2018, acreditando la titulación alegada y no la licencia federativa.

3) Relación de escuelas deportivas que la Federación desarrolla, indicando ubicación, categoría a la que va dirigida, duración y número de deportistas participantes.

4) Descripción de las actividades deportivas que se solicita subvencionar, describiendo brevemente la actividad, la fecha de celebración, colectivos a los que va dirigida, presupuesto de ingresos y gastos de la actividad, etc., según modelo del anexo.

- 6) Liquidación del estado de ingresos y gastos del ejercicio 2017/2018 al que se solicita la subvención.
- 7) Declaración responsable del presidente de la Federación en el que se reflejen las subvenciones percibidas por parte de otros organismos, tanto públicos como privados, indicando la cuantía y el concepto por el cual fue concedida. En caso de aún no conocer la posible subvención a conceder, se deberá indicar tal extremo en el anexo correspondiente.

- 8) Declaración responsable del Presidente de la entidad de que esta, no se encuentra inhabilitada para la obtención de subvenciones públicas o para contratar con la administración pública
- 9) Presupuesto de ingresos y gastos estimados para el ejercicio para el que se solicita la subvención, según anexo .
- 10) Presentación de documentación en soporte magnético.
- 11) Copia compulsada del libro de actas de la Federación del ejercicio 2017, en el que conste la celebración de la correspondiente asamblea general.
- 12) Copia del CIF de la entidad deportivas
- 13) Autorización

Todos los documentos que se aporten deberán ser originales y fotocopias compulsadas, al objeto de poder proceder a la devolución de las facturas originales caso de que sean solicitadas por la federación, no considerándose para la valoración aquellos datos aportados y nos justificados.

Con independencia de la documentación exigida, el I.C.D. se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria crea necesaria.

Las Entidades solicitantes, a tener de lo establecido en el art. 66.1.B, de la Ley 39/2015, podrán aportar su dirección de correo Electronics y/o dispositivo electrónico con el fin de que las Administraciones Publicas les avisen del envío o puesta a disposición de la notificación.

6.- PLAZOS DE PRESENTACIÓN

Las Federaciones interesadas en formar parte de la presente convocatoria deberán presentar solicitud según modelo adjunto a esta Convocatoria, en el Registro del Instituto Ceutí de Deportes, o bien por los medios establecidos en el art. 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. , durante el plazo de 30 días contado a partir del día siguiente a la publicación de las presentes bases en el B.O.C.CE.

7.- CRITERIOS DE VALORACIÓN Y SELECCIÓN

Para la valoración de las solicitudes presentadas se tomaran como referencia los datos aportados por cada Federación, sirviendo de base únicamente aquellos que hayan sido debidamente justificados.

La puntuación total de cada Federación Deportiva se obtendrá por la suma de los puntos obtenidos por cada uno de los apartados descritos a continuación:

A.- Por cada licencia deportiva de categoría inferior (hasta cadete)	2 puntos.
B.- Por cada licencia del resto de categorías	1 punto
C.- Por cada técnico deportivo	5 puntos
D.- Por cada Juez Federado	3 puntos.
E. Por cada escuela deportiva	1,5 puntos.

Baremo para Federaciones que realicen Torneos o Campeonatos Locales:

A.- Por cada Torneo o Campeonato organizado en el año anterior, hasta un máximo de tres.....	10 puntos/torneo
--	------------------

8.- CALCULO DE LA PUNTUACIÓN

Teniendo en cuenta los baremos establecidos en la base anterior, la puntuación de cada Federación se obtendrá por la multiplicación de cada uno de los apartados por el número de deportistas, técnicos, jueces, escuela, así como aquellos concentrados en Centros de Alto Rendimiento, según el caso, que se toman como válidos para el cálculo.

Para la obtención de la cantidad a conceder a cada Entidad Deportiva se sumaran el total de puntos obtenidos por cada una de ellas, dividiendo el total del importe presupuestado para la subvención entre el numero de puntos, obteniendo de esta forma el valor de un punto. Conocido éste, se multiplicará por los puntos obtenidos por cada Entidad, resultando de esta forma el importe inicial a subvencionar que se verá incrementado con la cantidad de 600,00€ De forma lineal a todas las solicitudes y que tiene la consideración de cantidad mínima para funcionamiento de la Federación.

9.- COMISIÓN DE VALORACIÓN

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, de subsanación, una comisión realizará la valoración de las mismas, estando facultada para recabar cuanta información complementaria precise, actuando como órgano instructor del procedimiento.

La Comisión de Valoración estará compuesta por:

Presidente: Un representante de la Asamblea designado por el Presidente del I.C.D.

Vocales: Un representante de cada grupo político que conforman la Junta Rectora del I.C.D.

El Gerente del I.C.D.

Un Licenciado/a en E.F o Tecnico/a Deportivo del ICD

Secretario: El/La Secretario/a del I.C.D., o persona en quien delegue.

10.- MEJORA DE LA SOLICITUD

En caso de ser incorrecta o incompleta la documentación exigida en la base 4 o no reúna los requisitos necesarios, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo e improrrogable de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámites.

11.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

La comisión de Valoración elaborará propuesta de resolución sobre las solicitudes presentadas y admitidas.

La propuesta de resolución adoptada se notificará al interesado en un plazo de 10 días naturales, quien habrá de manifestar por escrito en el plazo de diez días la aceptación o renuncia a la subvención, presentando, en caso de aceptarse y no ser coincidente la cantidad solicitada con la propuesta, nuevo presupuesto ajustado a la misma. Transcurrido dicho plazo sin haber sido cumplimentado este trámite se entenderá desistido en su solicitud, archivándose la misma sin mas tramites.

12.- RESOLUCIÓN

El presidente del Instituto Ceutí de Deportes, a la vista de la propuesta formulada por la Comisión reseñada, resolverá sobre las solicitudes presentadas.

La resolución adoptada se notificará al interesado en el plazo máximo de 10 días naturales a partir de la fecha en que el acto se haya dictado, por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado pudiendo interponer recurso administrativo, conforme lo establecido en el Capítulo II, sección 3ª, artículos 123 Y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses, que se computarán a partir de la fecha de finalización de presentación de solicitudes en el Registro del I.C.D.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que es desestimatoria de la concesión de subvención por silencio administrativo.

La resolución será publicada en el B.O.C.CE, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con el régimen establecido en el artículo 59.5.b) de la Ley 39/92., de 26 de noviembre.

13.-FORMA DE PAGO

Para poder efectuar el pago de las cantidades asignadas a la entidad, estas deberán haber justificado previamente la última subvención percibida por el I.C.D. De la subvención aprobada se abonará el 75% de su importe en el momento de la concesión y el 25% restante tras la finalización de programa subvencionado y la presentación de la justificación del cumplimiento del mismo.

14.- PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

La publicidad de las subvenciones se realizará conforme lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones :

“Artículo 18. Publicidad de las subvenciones.

- 1. La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.*
- 2. A tales efectos, las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20.*
- 3. Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.*
- 4. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.*

15.- JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA

1.- Las Entidades receptoras de estas subvenciones están obligadas a justificar la aplicación de los fondos recibidos a la finalidad para que fueron concedidos, tal como establece el art. 171 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

La rendición de la cuenta justificativa se realizará del siguiente modo:

1.- INSTRUCCIONES GENERALES PARA LA JUSTIFICACIÓN

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia esta Guía.

La Memoria económica comprende toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería competente y percibida por la Entidad beneficiaria y contendrá: Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas).

Relación clasificada de gastos e inversiones (Anexo III) por actividad realizada en fichero informatizado en formato Excel, que reflejará los apartados reseñados de forma clara e inequívoca y que deberán ir agrupados por tipo de gasto y por fecha de emisión. La no presentación de dicho Fichero informatizado dará lugar a que por Intervención no se considere justificada la subvención percibida.

Los originales de las facturas. Facturas legales todas ellas que reúnan los requisitos que previene el 6 del Real Decreto 1619/2012, 30 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. a) Número y en su caso serie. b) La fecha de expedición. c) Datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF o CIF y domicilio) d) Datos identificativos del destinatario, que deberá ser exclusivamente la entidad subvencionada. e) Descripción detallada y precio unitario de la operación y su contraprestación total. f) El tipo impositivo. g) Cuota tributaria. h) La fecha en que se hayan efectuado las operaciones, siempre que se trate de una fecha distinta a la de la expedición de la factura.

Los Tiques no son válidos desde el 01/01/2013.

Se exigirá además la acreditación del pago de las facturas, de conformidad con el artículo 72.2.b) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, Gral. de Subvenciones y el artículo 31.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante cualquiera de las formas que se indican:

1.- Sólo se admitirá el pago en metálico por importe inferior a 100 €. El documento justificativo del pago en metálico consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor.

2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria, ésta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.

3.- Si la forma de pago es el cheque, que habrá de ser nominativo, no al portador, el documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario, en el que se refleje el cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

4.- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo de la domiciliación.

5.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde figure el cargo del pago con tarjeta. *Siempre que sea posible, se deberá utilizar la transferencia bancaria como forma de pago, ya que ello facilitará los trámites necesarios para el abono de la subvención. *En el documento justificativo del pago (resguardo de la transferencia, adeudo bancario, etc..) deberá figurar el concepto por el que se realiza el pago; siendo conveniente que figure la expresión "pago de la factura nº XXXX de fecha XXXX".

Si la Entidad beneficiaria cuando presente la justificación de la subvención percibida, quisiera quedarse con las facturas originales, deberá presentar facturas originales y copias para su compulsión por la Consejería competente, pero antes de proceder a la devolución del original a la Entidad beneficiaria, dicha factura original deberá marcarse con una estampilla por la Consejería indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En éste último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención. Las copias de las facturas remitidas a Intervención deberán estar compulsadas, así como deberán tener la estampilla mencionada.

El destinatario de las operaciones a las que va dirigida la factura, es la Asociación o Entidad beneficiaria de la subvención. Por lo que se rechazarán todas aquellas facturas que no vayan emitidas a nombre de dicha Asociación o Entidad.

Las entidades que reciban varias subvenciones y/o tengan dentro de sus actividades más de un proyecto, deben incluir en los membretes de las facturas el nombre del programa afecto a la subvención (debajo de la entidad, nombre del programa al que van imputadas).

A cada justificante de gasto que presente la entidad beneficiaria, le asignará un número de orden que será el mismo que figure en la Relación clasificada de gastos e inversiones del Anexo III.

<http://www.ceuta.es/ceuta/documentos/secciones/gu%C3%ADa-de-subvenciones>

Las facturas se presentaran por separado para cada uno de los tipos de gasto subvencionados que se recogen a continuación en el punto 2 (personal, asociados a la actividad –local, gastos generales, equipamiento, material divulgativo, talleres, etc-, dietas y desplazamiento....) al objeto de facilitar su comprobación y ordenadas según fecha de devengo dentro de cada tipo de gasto.

Cuando se incorporen en la cuenta justificativa documentos complementarios que no conlleven gastos imputables a la actividad subvencionada (tales como contratos de trabajo, boletines de cotización a la S.S., modelos de retención de impuestos 111, 190, etc..) en la columna correspondiente a “importe” del Anexo III se especificará “no procede”.

Todas las facturas han de corresponder a gastos devengados en el ejercicio de concesión de la subvención y efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. En ningún caso se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado ni todos aquellos que no respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y sean estrictamente necesarios para la realización de la actividad subvencionada.

En cuanto al resto de documentos (nóminas, TC1 y TC2 impresos de Hacienda, etc) deberán ser impresos legales o normalizados y debidamente sellados y firmados por la Consejería competente.

La no presentación de la justificación en el plazo legalmente previsto, dará lugar a que por la Consejería competente se acuerde el reintegro de la subvención, previo requerimiento, de conformidad con el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RD 887/2006, de 21 de Julio), así como al pago de los intereses de demora y sin perjuicio de las sanciones que se le pudieran imponer.

2.- TIPOLOGIA DE GASTOS Y REQUISITOS FORMALES DE LA JUSTIFICACION

2.1.-GASTOS DE PERSONAL Los gastos de personal se justificarán presentando la documentación que se indica a continuación, según el grupo en que se encuadre la relación laboral. Así mismo deberá acreditarse en la cuenta justificativa presentada, haber efectuado la selección de personal contratado, a través de concurso u otro proceso de selección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad y que el personal contratado se halla en posesión de la titulación o formación requerida para el puesto de trabajo que se vaya a realizar.

Así mismo, en la cuenta justificativa deberá presentar Informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

No serán subvencionable, en ningún caso, los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Los salarios no podrán experimentar incrementos que excedan de la subida del salario mínimo interprofesional aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros.

El salario bruto mensual no podrá ser incrementado sin autorización previa de la Consejería competente y del negociado de intervención.

La Entidad beneficiaria, deberá presentar el ANEXO V de la Guía de Subvenciones.

<http://www.ceuta.es/ceuta/documentos/secciones/gu%C3%ADa-de-subvenciones>

Personal con contrato laboral - Recibos de las nóminas en original o copia compulsada. En el caso de presentación de documentos originales, éstos serán devueltos previa estampilla en la misma por la Consejería concedente de la subvención, indicando la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

TC1, TC2 y recibo bancario del pago efectuado.

Original o copia compulsada de los impresos 111 y 190 de ingreso de retenciones del I.R.P.F., con la relación anual de perceptores.

Personal contratado en régimen de arrendamiento de servicios y colaboraciones esporádicas: - Arrendamiento de servicios: o Factura por la prestación del servicio, incluyendo nombre y apellidos, NIF del trabajador o trabajadora, fecha y periodo de liquidación, retención por I.R.P.F., y aplicación del I.P.S.I. o Copia del Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.), en su caso. o Original o copia compulsada de los impresos 111 y 190 de ingreso por retenciones de I.R.P.F.

Colaboraciones esporádicas: o Recibo de la cantidad devengada, fechado y firmado por el perceptor, en el que debe figurar su nombre, apellidos y NIF, la categoría profesional, la colaboración prestada y el periodo de tiempo devengado; el importe total y la retención efectuada a cargo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y aplicación del I.P.S.I. o Original o copia compulsada de los impresos 111 y 190 de ingreso por retenciones de I.R.P.F.

Personal Voluntario No están comprendidos entre los gastos a subvencionar las gratificaciones a personal voluntario de conformidad con el artículo 7.d) de la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado que regula que los voluntarios están obligados a “Rechazar cualquier contraprestación material que pudieran recibir bien del beneficiario o de otras personas relacionadas con su acción”.

No obstante tendrán derecho al reembolso de todos aquellos gastos ocasionados por el ejercicio de su actividad voluntaria, que serán imputables a la subvención. Se incluyen los gastos correspondientes a seguros obligatorios, debiendo presentar la póliza y el recibo correspondiente del seguro de accidentes, enfermedad y de responsabilidad civil, suscrita por la entidad, a favor del personal voluntario que participa en los proyectos subvencionados, acompañada de la relación nominal, con nº del DNI de este personal.

2.1- GASTOS ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD Las actividades realizadas con cargo al proyecto subvencionado deberán haber sido realizadas en el periodo de ejecución del proyecto. Se considerarán gastos asociados a la actividad subvencionada los gastos derivados directamente de la realización de las actividades del proyecto subvencionado y que sean necesarios para la adecuada ejecución de la actividad subvencionada. En ningún caso se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado, ni todos aquellos que no respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y que sean estrictamente necesarios para la realización de la actividad subvencionada.

Podrán incluirse con cargo a esta partida los siguientes gastos:

En relación con el Local donde se desarrolla el proyecto subvencionado, son imputables los siguientes gastos:

2. Gastos de arrendamiento de bienes inmuebles. Para justificar dicho gasto se deberá presentar el contrato de alquiler y los documentos acreditativos del pago de la renta.

3. Los gastos de comunidad, siempre y cuando la citada Asociación fuere la propietaria de dicho local. Para justificar dicho gasto deberá presentarse escritura original o copia compulsada de la escritura de propiedad del inmueble. De conformidad con el artículo 9.1.e) de la Ley de Propiedad Horizontal, es el propietario el obligado a contribuir, con arreglo a la cuota de participación fijada en el título o a lo especialmente establecido, a los gastos generales para el adecuado sostenimiento del inmueble.

Los gastos de reparación, conservación y mantenimiento que se lleven a cabo, se refiere a obras de reparación simple, es decir, aquellas que se lleven a cabo para enmendar un menoscabo producido en un bien inmueble por causas fortuitas o accidentales, siempre que no afecten a su estructura. Estos gastos se justificarán mediante la factura legal correspondiente.

Otros gastos generales: - Los gastos relativos a la compra de artículos de consumo (los que no puede ser reutilizados, siempre que se justifique su relación directa con la actividad subvencionada), suministro (agua, electricidad, gas y combustible), servicios generales (teléfono, Internet, correos, limpieza de oficinas, tributos municipales, etc.) repuestos o consumibles (CDs, tóner, etc.).

Estos gastos se justificarán mediante la factura legal correspondiente, debiendo ajustarse al precio real de mercado. - Los gastos relativos a equipamiento, tales como medios informáticos, ofimáticos, audiovisuales, mobiliario, etc., deberán justificarse mediante certificación del representante legal de la entidad que acredite la necesidad de su adquisición, y mediante la factura legal correspondiente que deberá ajustarse al precio real de mercado. Pero cuando el importe del gasto supere los 18.000 €, deberán presentarse los tres presupuestos, que en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado la entidad subvencionada.

No obstante el material inventariable adquirido con cargo a la subvención, deberá relacionarse en listado aparte, certificado por el Presidente de la Entidad beneficiaria.

Así mismo, no podrá adquirirse material inventariable de similares características cada año, hasta que no finalice el periodo de vida útil del mismo conforme a las tablas de amortización legales.

En el caso de suministro de gasolina a vehículos propiedad de la Entidad que percibe la subvención y que son necesarios para la ejecución de la actividad subvencionada, cuando se presente la justificación del gasto, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

En el caso de talleres y actividades realizadas con cargo a la subvención, podrán presentarse como gasto, el material didáctico como manuales, libros y revistas especializadas en el programa o actuación desarrollado, así como los gastos de publicidad y difusión referidos a actuaciones del proyecto y también gastos de edición e impresión de los correspondientes materiales.

En el caso de edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, se deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la Consejería competente.

Los gastos derivados de colaboraciones esporádicas prestadas por profesionales, tales como conferencias, charlas, etc, se justificarán mediante la presentación de factura o minuta justificativa de la actividad realizada.

Se considerará como gasto subvencionable el gasto devengado únicamente por la intervención del ponente, así como sus dietas y gastos de desplazamiento, debiendo ser liquidados conforme al Anexo VI de la Guía de Subvenciones.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los administraciones específicas son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en el convenio o en las bases reguladoras. Estos gastos se justificarán mediante la factura legal correspondiente.

Los tributos son subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente, debiendo acreditar por lo tanto su liquidación.

3.- DIETAS Y GASTOS DE VIAJE

Deberán justificarse con cargo a dicha partida las dietas y gastos de viaje del personal adscrito al cumplimiento del programa, ya se trate de personal contratado o voluntario, o los miembros de la entidad designados para la ejecución del programa.

No serán objeto de subvención los gastos de taxis, salvo en casos excepcionales, justificados y autorizados por el/la representante de la entidad, con indicación del recorrido realizado, de las personas que han realizado dicho trayecto y la actividad del programa subvencionado que ha ocasionado el gasto.

Únicamente se admitirán alquileres de vehículos en los casos en que sean utilizados para el desplazamiento de una o más personas, de forma que el importe del alquiler sea igual o inferior al que correspondería de haber realizado el trayecto en transporte público.

Dentro de esta partida podrán justificarse los gastos de transporte realizados en la Península, siempre que se acompañen de un certificado del representante legal de la entidad en el que se haga constar las personas que lo han utilizado, su vinculación al programa y la necesidad del desplazamiento, el cual irá acompañado de todos los billetes del medio de transporte público utilizado.

Serán gastos subvencionables los tickets de las autopistas de peaje, debiendo presentar los mismos, en la cuenta justificativa presentada.

Cuando las facturas sean colectivas se presentarán la correspondiente certificación de la entidad en la que conste el nombre y relación con la entidad de los usuarios, así como su vinculación con el programa subvencionado.

El importe máximo de cada dieta en territorio nacional, a efectos de justificación, será el establecido en la Orden EHA/3770/2005, de 2 de diciembre y en la Resolución de 2 de diciembre de 2005 de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos por el que se revisa el importe de las dietas en territorio nacional establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de Mayo, para el Grupo 2, en la que se fijan los siguientes importes:

Alojamiento: 65,97 €
Manutención: 37,40€
Dieta entera: 103,37 €.

Asimismo, cuando el desplazamiento se realice en vehículo particular, el kilometraje se establece en 0,19 €/Km.

Únicamente se asumirá con cargo a la subvención la distancia oficial entre localidades, calculada desde el lugar de origen hasta el de destino, ida y vuelta, tomando como base el kilometraje calculado por “Viamichelin” (<http://www.viamichelin.es>)

Los gastos de alojamiento se justificarán mediante factura expedida por el correspondiente establecimiento hotelero, o bien por la Agencia de Viajes, en este caso, acompañado de documento acreditativo de la estancia en el hotel.

No serán objeto de subvención los gastos extraordinarios, tales como teléfono, minibar, lavandería, etc... Y si fueran más de una persona las que se alojaran en el hotel, deberá presentarse certificación del representante legal de la Entidad, en la que relacione nominativamente, DNI de las personas, que se hayan alojado en nuestra Ciudad con ocasión del evento subvencionado.

Los gastos de manutención se abonarán hasta el importe indicado, debiendo presentar factura.

Los gastos de desplazamiento se justificarán con los billetes del medio de transporte Público utilizado (avión, barco, Tren, etc..) acreditativos del desplazamiento realizado.

Cuando se trate de billetes electrónicos se deberá acompañar la tarjeta de embarque.

Así mismo y en el supuesto de que se desplazaren más de una persona, deberá adjuntarse Certificación del representante legal de la Entidad, en la que relacione nominativamente a todas las personas desplazadas con ocasión del evento subvencionado, haciendo constar su DNI. En relación con la justificación de los gastos de dietas se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:

En los desplazamientos cuya duración sea superior a un día natural se tendrá en cuenta: En el día de salida se podrán percibir gastos de alojamiento; de gastos de manutención sólo se percibirá el 100% cuando la hora en que se inicie el desplazamiento sea anterior a las 14h; el porcentaje se reducirá el 50% cuando dicha hora de salida sea posterior a las 14 h pero anterior a las 22h.

En el día de regreso no se podrán percibir gastos de alojamiento ni de manutención, salvo que la hora fijada para concluir el desplazamiento sea posterior a las 14 h, en cuyo caso se percibirá el 50% de los gastos de manutención. En los días intermedios entre los de salida y regreso se percibirán dietas enteras.

La justificación de este gasto se efectuará de conformidad con el Anexo VI de esta Guía de Subvenciones.

<http://www.ceuta.es/ceuta/documentos/secciones/gu%C3%ADa-de-subvenciones>

El citado impreso deberá estar debidamente cumplimentado y firmado tanto por la persona que realiza el gasto como por el representante legal de la Entidad. Se cumplimentará un anexo por cada desplazamiento y persona

4.- OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN

Las Entidades, cuyos proyectos hayan obtenido, además de la subvención de la Consejería competente, cualquier otro tipo de financiación, incluida la financiación propia, deberán presentar Certificación del representante legal de la Entidad, acreditativa del importe de los fondos percibidos, la procedencia, y la y la aplicación de la misma (Art. 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre)

16.- SUBSANACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN

Una vez presentadas las cuentas justificativas y en el caso de que existan reparos se dispondrá de un quince días contados a partir de la notificación para la subsanación de los defectos observados.

17.- FALTA DE JUSTIFICACIÓN O JUSTIFICACIÓN INSUFICIENTE

La no justificación de la aplicación de los fondos recibidos a la finalidad para los que fueron concedidos o su justificación parcial dará lugar al inicio de expediente de reintegro total o parcial.

18.- MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Toda alteración de las circunstancias que sirvieron de base para la concesión de la subvención regulada en la presente convocatoria y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución, debiendo el I.C.D. retener o el interesado reintegrar total o parcialmente las cantidades concedidas o percibidas.

Queda entendido que aquellas cantidades que percibiera la entidad posteriormente a la presentación de la solicitud de subvención y que originaran una mayor financiación de la actividad, deberán ser reintegradas al I.C.D. en valor coincidente con el exceso de la subvención recibida.

19.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

La concesión de la subvención supone la aceptación de las normas fijadas en esta convocatoria, y en particular las entidades beneficiarias deberán:

- Insertar en lugar preferente el logotipo I.C.D., en carteles, dípticos, folletos, etc. y cuanta documentación gráfica edite la entidad.
- Incluir al I.C.D. en cuantos actos oficiales de presentación de equipos y/o competiciones organice, al igual que en la clausura y entrega de trofeos, siempre que no afecte al normal desarrollo de las actividades propias de la entidad deportiva.
- Todas las Entidades, están obligadas a comunicar al I.C.D. cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención, así como cualquier otra subvención o ayuda otorgada por otra administración pública, ente o persona pública o privada, reintegrando, en su caso, el exceso de financiación obtenido. Caso de no ser comunicada dicha otra subvención, la Entidad perderá el derecho en próximas convocatorias.
- Someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General en relación con las subvenciones y ayudas concedidas.

20.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) La obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) El incumplimiento de la finalidad de la actividad o del proyecto que fundamentó la concesión de la subvención.
- c) La introducción de modificaciones sustanciales sin que las mismas hayan sido aceptadas por el I.C.D.
- d) El incumplimiento de la obligación de justificación.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control por parte del órgano concedente o del órgano interventor.
- f) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta convocatoria y por la legislación vigente.

21.- PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio mediante resolución de la Presidencia del I.C.D., por propia iniciativa, por denuncia o por petición del órgano interventor, tramitándose de conformidad con el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran corresponder.

22.- ENTRADA EN VIGOR

La presente convocatoria de subvenciones entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el B.O.C.CE.

SOLICITUD DE SUBVENCION A FEDERACIONES DEPORTIVAS PARA EL AÑO 201__

Publicada en el B.O.C.CE nº ____ de __/__/__

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en c/ _____, nº _____, código postal nº _____, y con N.I.F. nº _____, en calidad de Presidente y en representación de la Federación Deportiva _____, con domicilio en c/ _____, nº _____, y con C.I.F. nº _____, nº de teléfono _____, e-mail: _____

EXPONE:

Que haciendo uso del derecho que le asiste, en virtud de lo dispuesto en el apartado primero de la Base quinta de la convocatoria para subvenciones a Federaciones deportivas, publicada en el B.O.C.CE. de fecha __ de _____ de 2.01__ la entidad a la que representa cumple los requisitos exigidos en la convocatoria antes mencionada para el año 201__.

SOLICITA:

Le sea concedida una subvención de _____ dentro del programa de subvenciones que el Instituto Ceutí de Deportes concede a Entidades Deportivas para el ejercicio presupuestario de 2.01__.

De conformidad con la Base 4 de la convocatoria se adjunta la documentación a que hace referencia.

Con la firma de este documento acepta cuantas condiciones se establecen en al convocatoria, así como en la resolución de concesión y su importe, en caso de que la cuantía de la subvención concedida sea inferior a la solicitada.

En Ceuta a _____, de _____ de 2.01__.-
EL PRESIDENTE,

SR. PRESIDENTE DEL I.C.D.



ANEXO II

DECLARACION RESPONSABLE DE LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A ENTIDADES,
CLUBES O ASOCIACIONES DEPORTIVAS - AÑO 201__

ENTIDAD: _____ C.I.F.: _____

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D.ª _____, con
D.N.I. _____, en calidad de Presidente/a de la Entidad _____,
con C.I.F. _____, con domicilio en _____

DECLARA:

1º.- Que la Entidad a la cual represento, para la realización de las actividades descritas en el presente formulario:

Marcar con una X lo que proceda.

NO HA SOLICITADO NI RECIBIDO NINGUNA SUBVENCIÓN DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS NI DE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS.

HA SOLICITADO Y/O RECIBIDO LAS SUBVENCIONES Y/O AYUDAS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

A) SUBVENCIONES DE ADMINISTRACIONES O ENTIDADES PÚBLICAS

Entidad:	Concedido:	Solicitado:	Importe:
_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____

Marcar con una X lo que proceda.

B) SUBVENCIONES DE ENTIDADES PRIVADAS

Entidad:	Concedido:	Solicitado:	Importe:
_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____

Marcar con una X lo que proceda.

2º.- Que la referida Entidad no está incurso en alguna de las causas determinadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Y para que conste ante el Instituto Ceutí de Deportes y tenga efectos para la percepción de la subvención solicitada, firmo la presente en Ceuta a ____ de _____ de 2.01__

(Sello de la entidad)

FIRMA

ANEXO III

PRESUPUESTO GENERAL DE LA FEDERACIÓN PARA EL AÑO 201_

RELACIÓN DE GASTOS

Personal Técnico y Organización.....
Material Deportivo.....
Gestión y Administración.....
Servicios de Terceros.....
Inversión.....
Otros (detallar).....

-
-
-
-

TOTAL DE GASTOS.....

RELACION DE INGRESOS

Aportación Entidad.....
Por cuotas de socios.....
Subvenciones entidades privadas:
Otras subvenciones de Organismos Públicos.....
Publicidad y Patrocinio.....
Otros.....

-
-
-

TOTAL DE INGRESOS.....

RESULTADO (INGRESOS – GASTOS).....

Ceuta, a _____ de _____ de 20 _____
EL PRESIDENTE

ANEXO IVCERTIFICACION DE MEMORIA ECONOMICA

D./^a _____, con
 D.N.I. _____, en calidad de Presidente/a de la Entidad _____,
 con C.I.F. _____, con domicilio en _____,

CERTIFICA:

Que la relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad subvencionada por el Instituto Ceutí de Deportes, as-
 ciende a un total de €, siendo el importe de la subvención percibida de€

RELACION CLASIFICADA DE GASTOS E INVERSIONES.-

<u>Nº factura</u>	<u>Fecha</u>	<u>Proveedor</u>	<u>Importe</u>
-------------------	--------------	------------------	----------------

-
-
-
-
-
-
-
-
-
-

TOTAL GASTOS.....

(En caso de no disponer de suficiente espacio incluir las hojas necesarias de gastos e inversiones)

Y para que conste ante el Instituto Ceutí de Deportes y tenga efectos para la percepción de la subvención solicitada, firmo la
 presente en Ceuta a ____ de _____ de 2.01 ____

(Sello de la entidad)

FIRMA

**MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA, A LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (CONCESIÓN DE AYUDAS Y SUBVENCIONES).**

La persona abajo firmante autoriza a la INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES a solicitar de la Agencia Estatal Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y los Servicio Tributarios de Ceuta los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención o ayuda.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención o ayuda mencionada anteriormente y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria que permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. Para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN O AYUDA

APELLIDOS Y NOMBRE/ RAZON SOCIAL	
NIF:	FIRMA:

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SOLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTICULO 35.4 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA)

NIF:	ACTUA EN CALIDAD DE
NOMBRE:	
FIRMA	

En _____, a _____ de _____ de _____

NOTA: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al organismo solicitante.

410.- La Junta Rectora del Instituto Ceutí de Deportes, celebrada con fecha 25 de abril de 2018, ACORDÓ: Prestar conformidad y aprobación a la Convocatoria de subvenciones por desplazamiento a Entidades Deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2018.

Ceuta, 30 de mayo de 2018

EL SECRETARIO DEL ICD

Miguel A. Ragel Cabezuelo

CONVOCATORIA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE SUBVENCIONES POR DESPLAZAMIENTOS A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA . 2018

Convocatoria por las que se regula el régimen de concurrencia competitiva de concesión de subvenciones por desplazamientos destinadas a entidades deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria, cuyas bases reguladoras se hallan publicadas en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 4.392 de 18 de enero de 2005, tienen por objeto fijar los criterios y procedimiento para conceder subvenciones a Entidades Deportivas, sin ánimo de lucro, de la Ciudad Autónoma de Ceuta, inscritas en el Registro General de Asociaciones Deportivas de la Ciudad de Ceuta, que realicen desplazamientos de equipos y/o deportistas individuales, dentro del territorio nacional para su participación en competiciones oficiales, y en función de las disponibilidades presupuestarias del I.C.D.

Se publicará el extracto de la presente convocatoria en el BOCCE, a través de la BDNS, de conformidad con el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los créditos de esta subvención vienen recogidos en la partida presupuestaria del presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para 2018 y por un importe total de 175.000€.

El importe de la ayuda, en ningún caso, podrá ser superior al déficit que la actividad pueda producir al beneficiario. Asimismo, teniendo en cuenta que las subvenciones de carácter público no han de producir lucro, la obtención concurrente de otras subvenciones o ingresos para la actividad subvencionada determinará la reducción de la subvención concedida.

Los gastos objeto de la convocatoria serán los siguientes:

- Billetes de barco por cada deportista desplazado
- kilómetros hasta la localidad de la prueba y regreso.
- Dietas por participación en Campeonatos de España de mayores de 16 años
- Totalidad de gastos (alojamiento, transporte, manutención) en participación en Campeonatos de España menores de 16 años.
- Traslado de vehículos siempre que sean imprescindibles para el transporte de material deportivo necesario para la practica deportiva
- Desplazamientos a Islas Canarias, Islas Baleares y Melilla.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO

La participación en esta convocatoria supone la aceptación de las presentes bases, correspondiendo al I.C.D. la interpretación y desarrollo de las mismas en cuantas cuestiones pudieran plantearse y que no estuvieran específicamente previstas en las mismas.

Las subvenciones se regirán por las presentes bases, y en lo no establecido, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, aprobado el 23 de noviembre de 2004.

3.- BENEFICIARIOS

Podrán solicitar estas subvenciones y tendrán derecho a ellas las entidades deportivas, legalmente constituidas, residentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro General de Asociaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que participen en competiciones oficiales o suficientemente regladas en territorio nacional.

Serán Beneficiarios de estas subvenciones, aquellos que cumplan con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.- REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES

Las entidades deportivas solicitantes de la subvención, deberán tener constituido su domicilio social en el termino municipal de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Las entidades interesadas deberán presentar una única solicitud por cada desplazamiento, firmadas por el Presidente de la misma, en el modelo oficial que figura en el anexo I de estas bases, y que se facilitará en la pagina www.ceuta.es/icd y dirigidas al Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, acompañando la siguiente documentación:

- 1) Billetes originales del desplazamiento Ceuta-Algeciras-Ceuta.
- 2) Declaración responsable conteniendo relación nominal de los deportistas y cuerpo técnico desplazados y que hayan partido de la Ciudad de Ceuta, según modelo del anexo II.
- 3) Copia del acta del encuentro en caso de competiciones de conjunto y clasificación o hoja de clasificación en el caso de que esta no sea posible para los deportistas participantes en deportes individuales.
- 4) Declaración responsable del presidente del club en el que se reflejen las subvenciones percibidas por parte de otros organismos, tanto públicos como privados, indicando la cuantía y el concepto por el cual fue concedida. En caso de aún no conocer la posible subvención a conceder, se deberá indicar tal extremo (anexo II).
- 5) Declaración responsable del Presidente de la entidad de que esta, no se encuentra inhabilitada para la obtención de subvenciones públicas o para contratar con la administración pública (anexo II).
- 6) Relación de todos los gastos, junto con copia de los documentos, que supone el desplazamiento, o en su defecto certificación expedida por el Presidente del Club en el que se señalen los gastos que ha tenido dicho Club en el desplazamiento indicado y que los mismo se encuentran a disposición de este Instituto Ceutí de Deportes por si necesitasen ser requeridos.

Todos los documentos que se aporten deberán ser originales o fotocopias compulsadas, así mismo todos los datos aportados y no justificados no se tendrán en cuenta para su valoración.

Con independencia de la documentación exigida, el I.C.D. se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria crea necesaria.

5.- PLAZOS DE PRESENTACIÓN

Las entidades interesadas en formar parte de la presente convocatoria deberán presentar solicitud según modelo de la Convocatoria, en el Registro del Instituto Ceutí de Deportes, o bien por los medios establecidos en el art. 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez finalizado el desplazamiento y en un plazo inferior a treinta días desde su finalización.

Las Entidades solicitantes, a tener de lo establecido en el art. 66.1.B, de la Ley 39/2015, podrán aportar su dirección de correo Electrónico y/o dispositivo electrónico con el fin de que las Administraciones Públicas les avisen del envío o puesta a disposición de la notificación.

2º.- Las solicitudes recibidas se agruparan en mensualidades para su valoración por la comisión técnica.

6.- CRITERIOS DE VALORACIÓN Y SELECCIÓN

Para la valoración de las solicitudes presentadas se tomaran como referencia los datos aportados por cada entidad, sirviendo de base únicamente aquellos que han sido debidamente justificados.

La puntuación total de cada desplazamiento se obtendrá por la suma de los puntos obtenidos por cada uno de los apartados descritos a continuación:

A.- Por cada deportista desplazado	25 puntos
B.- Por cada kilómetro de desplazamiento	
B1.- Competición de carácter nacional	0,05 puntos
B2.- Competición suficientemente reglada	0,02 puntos
C.- Por cada deportista y día participante en Campeonatos de España mayor de 16 años	25 puntos
D.- En desplazamientos que sea necesario trasladar vehículo	
D1.- Por vehículo de pasajeros	60 puntos
D2.- Por vehículo de gran tamaño o furgón	83 puntos
D3.- Por remolque	30 puntos
E.- Por desplazamiento a Melilla por deportista	30 puntos
F.- Por desplazamiento insular por deportista	60 puntos

7.- CALCULO DE LA PUNTUACIÓN

Teniendo en cuenta los baremos establecidos en la base anterior, la puntuación de cada entidad se obtendrá por la multiplicación de cada uno de los apartados por el número de deportistas que se toman como válidos para el cálculo, entendiéndose este extremo que el número máximo de deportistas a valorar en competiciones de deportes de conjunto se fija en los figurados en el acta del encuentro (jugadores, delegado y/o entrenador) y que se hayan desplazados desde la Ciudad de Ceuta, para los deportes individuales se tomaran como referencia los participantes en la competición que podrán ir acompañados por un delegado.

En el caso de competiciones en los que participen menores de 16 años en campeonatos de España, se valorará el total de gastos de alojamiento y manutención debidamente justificados, igualando el total de euros a puntos por este concepto.

Para la obtención de la cantidad a conceder a cada desplazamiento se sumaran el total de puntos obtenidos por las entidades, dividiendo el importe presupuestario del periodo que se valora entre el total de puntos obtenidos, obteniendo de esta forma el valor de un punto. Conocido este, se multiplicará por los puntos obtenidos por cada desplazamiento, resultando de esta forma el importe a subvencionar.

En ningún caso, el numero de puntos supondrá subvenciones superiores al crédito disponible.

8.- COMISIÓN DE VALORACIÓN

Una vez finalizado los plazos marcados en la base 5 y, en su caso, de subsanación, una comisión realizará la valoración de las mismas, estando facultada para recabar cuanta información complementaria precise, actuando como órgano instructor del procedimiento, formulando una propuesta de resolución al órgano del I.C.D. correspondiente, quien resolverá sobre la solicitud.

La Comisión de Valoración estará compuesta por:

Presidente: Un representante de la Asamblea designado por el Presidente del I.C.D.
Vocales: Un representante de cada grupo político que conforman la Junta Rectora del I.C.D.
El Gerente del I.C.D.
Un Licenciado/a en E.F. o Técnico/a Deportivo del ICD
Secretario: Secretario del I.C.D., o persona en quien delegue.

9.- RESOLUCIÓN

El presidente del Instituto Ceutí de Deportes, a la vista de la propuesta formulada por la Comisión reseñada, resolverá sobre las solicitudes presentadas.

La resolución adoptada se notificará al interesado en el plazo máximo de 10 días naturales a partir de la fecha en que el acto se haya dictado, por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado pudiendo interponer recurso administrativo, conforme lo establecido en el Capítulo II, sección 3ª, artículos 123 Y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses, que se computarán a partir de la fecha de finalización de presentación de solicitudes en el Registro del I.C.D.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que es desestimatoria de la concesión de subvención por silencio administrativo.

La resolución será publicada en el B.O.C.CE, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con el régimen establecido en el artículo 59.5.b) de la Ley 39/92., de 26 de noviembre.

10.- MEJORA DE LA SOLICITUD

En caso de ser incorrecta o incompleta la documentación exigida en la base 4 o no reúna los requisitos necesarios, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días naturales, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámites.

11.- FORMA DE PAGO

La subvención aprobada se abonará, una vez realizados los trámites oportunos, mediante transferencia bancaria, preferiblemente.

12.- OBLIGACIÓN DE LAS ENTIDADES

La concesión de la subvención supone la aceptación de las normas fijadas en esta convocatoria, y en particular las entidades beneficiarias deberán:

- Poner en conocimiento del I.C.D. cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención, así como cualquier otra subvención o ayuda otorgada por otra administración pública, ente o persona pública o privada.
- Admitir la inspección del I.C.D., o empresa en quien delegue, al objeto de comprobar la correcta ejecución de los programas subvencionados.
- Someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General en relación con las subvenciones y ayudas concedidas.
- Hacer constar en toda la información y desarrollo de sus actividades el patrocinio del I.C.D.

13.- REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Toda alteración de las circunstancias que sirvieron de base para la concesión de la subvención regulada en la presente convocatoria y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución, debiendo el I.C.D., retener o el interesado reintegrar las cantidades concedidas o percibidas en su caso.

Queda entendido que aquellas cantidades que percibiera la entidad posteriores a la presentación de la solicitud de subvención y que originaran una mayor financiación de la actividad, deberán proceder a reintegrar al I.C.D. el exceso de la subvención recibida.

14.- INCUMPLIMIENTO

Constituyen motivos de incumplimiento los siguientes:

- a) La aplicación de las subvenciones recibidas a una actividad distinta.
- b) La introducción de modificaciones sustanciales sin que las mismas hayan sido aceptadas por el I.C.D.
- c) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta convocatoria, y por la legislación vigente.

15.- DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO

La declaración de incumplimiento se efectuará mediante resolución de la Presidencia del I.C.D. y originará la incoación del correspondiente expediente de revocación de la subvención concedida y al reintegro de las cantidades abonadas a la tesorería del I.C.D., sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

ENTRADA EN VIGOR

La presente convocatoria de subvenciones entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el B.O.C.CE.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las bases y convocatorias aprobadas y publicadas con anterioridad a estas bases.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnados en los casos y en las formas establecidos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SOLICITUD DE SUBVENCION POR DESPLAZAMIENTO A ENTIDADES DEPORTIVAS 201

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en c/ _____, nº _____, código postal nº _____, y con N.I.F. nº _____, en calidad de Presidente y en representación de la Entidad Deportiva _____, con domicilio en c/ _____, nº _____, y con C.I.F. nº _____, nº de teléfono _____, e-mail: _____

EXPONE:

Que haciendo uso del derecho que le asiste, en virtud de lo dispuesto en el apartado primero de la Base quinta de la convocatoria para subvenciones por desplazamientos a entidades deportivas, publicada en el B.O.C.CE. de fecha __ de _____ de 2.013, la entidad a la que representa cumple los requisitos exigidos en la convocatoria antes mencionada.

SOLICITA:

Le sea concedida una subvención dentro del programa de subvenciones por desplazamientos que el Instituto Ceutí de Deportes concede a Entidades Deportivas.

De conformidad con la Base 4 de la convocatoria se adjunta la documentación a que hace referencia.

Los importe total de los gastos que supone este desplazamiento asciendes a la cantidad de _____, y que se se relacionan en hoja adjunta a esta solicitud.

Con la firma de este documento acepta cuantas condiciones se establecen en al convocatoria, así como en la resolución de concesión y su importe, en caso de que la cuantía de la subvención concedida sea inferior a la solicitada.

En Ceuta a _____, de _____ de 2.0____.-
EL PRESIDENTE,

SR. PRESIDENTE DEL I.C.D.



ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN POR DESPLAZAMIENTOS DE ENTIDADES DEPORTIVAS

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./ª _____, con D.N.I. _____, en calidad de Presidente/a de la Entidad _____, con C.I.F. _____, con domicilio en _____,

DECLARA:

1º.- Que el día _____ esta entidad participó en _____, celebrado en la ciudad de _____, con deportistas de la categoría _____, que se relacionan a continuación y que partieron de la Ciudad de Ceuta:

DELEGADO

ENTRENADOR

_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

2º.- Que la Entidad a la cual represento, para la realización de las actividades descritas en el presente formulario:

Marcar con una X lo que proceda.

NO HA SOLICITADO NI RECIBIDO NINGUNA SUBVENCIÓN DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS NI DE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS.

HA SOLICITADO Y/O RECIBIDO LAS SUBVENCIONES Y/O AYUDAS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

Entidad:

Concedido:

Solicitado:

Importe:

3º.- Que la referida Entidad no está incurso en alguna de las causas determinadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Y para que conste ante el Instituto Ceutí de Deportes y tenga efectos para la percepción de la subvención solicitada, firmo la presente en Ceuta a ____ de _____ de 2.01__

(Sello de la entidad)

MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA, A LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (CONCESIÓN DE AYUDAS Y SUBVENCIONES).

La persona abajo firmante autoriza a la INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES a solicitar de la Agencia Estatal Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y los Servicio Tributarios de Ceuta los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención o ayuda.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención o ayuda mencionada anteriormente y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria que permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. Para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN O AYUDA

APELLIDOS Y NOMBRE/ RAZON SOCIAL	
NIF:	FIRMA: (SOLO EN EL CASO DE PERSONAS FISICAS)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SOLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTICULO 35.4 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA)

NIF:	ACTUA EN CALIDAD DE
NOMBRE:	
FIRMA	

En _____, a _____ de _____ de _____

NOTA: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al organismo solicitante.

**DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA
ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN**

411.- VISTO el texto del acta del Convenio Colectivo del Sector de “**TRANSPORTES DE MERCANCÍAS Y SUS TRABAJADORES**”, que fue suscrito, con fecha 22 de marzo de 2018, de una parte los representantes de la Confederación de Empresarios de Ceuta, y de otra las Centrales Sindicales UGT y CC.OO. en representación de los Trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 2 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO**ACUERDA**

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de las normas de rango superior en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

DELEGADO DEL GOBIERNO EN CEUTA,
NICOLÁS FERNÁNDEZ CUCURULL

ASISTENTES**Por Unión General de Trabajadores**

Don Ramón Sánchez Pascual
Don Eloy Verdugo Guzmán
Don Julio Manuel Suau Lezcano
Don Miguel Ángel Escobedo Cortés

Por Comisiones Obreras

Don José Antonio Saiz Castañeda

Por la Confederación de Empresarios de Ceuta

Don Manuel Sánchez Cuesta
Don Pedro A. Contreras López (como Asesor)
Don Antonio J. Ramírez Hurtado

En Ceuta, siendo las 20:00 horas del día 22 de marzo de 2018, se reúnen las personas arriba reseñadas con el objeto de proceder a la firma del Convenio Colectivo Provincial para las empresas y los/as trabajadores/as, dedicados/as al Transporte de Mercancías de la ciudad de Ceuta, para el periodo 01/01/2017 a 31/12/2019.

Los presentes apoderan expresamente a D. Antonio J. Ramírez Hurtado al objeto de que proceda a la remisión telemática del texto del Convenio Colectivo, con amplias facultadas de subsanación siempre y cuando estas no supongan una modificación de los acuerdos alcanzados.

**VIII CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LAS EMPRESAS Y LOS/AS TRABAJADORES/AS,
DEDICADOS/AS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DE CEUTA, PARA EL PERIODO 2017-2019****CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES****ARTICULO 1º.- ÁMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL**

El presente Convenio ordena las relaciones laborales entre las empresas y trabajadores/as de Ceuta, dedicados a las actividades de Transportes locales de Mercancías, Áridos, Agencias de Transportes, Despachos Centrales y Auxiliares de RENFE, Transportes de Larga Distancia y Grúas Autopropulsadas.

El presente Convenio, será de aplicación en todo el término Municipal de Ceuta y en todos aquellos lugares donde los/as trabajadores/as acogidos/as a este, realicen su cometido.

Quedará excluido de este Convenio, el personal cuya relación laboral con la empresa sea de carácter especial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 1.3c y 2.1a de la Ley 1/95 (Estatuto de los Trabajadores).

ARTICULO 2º.- AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio tendrá una duración de (3) TRES años, prorrogables por períodos de un año. Con independencia de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (BOCCE), desplegará sus efectos desde el 1 de Enero de 2017, y tendrá una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2019.

En caso de no ser denunciado por alguna de las partes, con tres meses de antelación, como mínimo, se verá prorrogado por años sucesivos en sus propios términos, salvo las cuestiones económicas que serán objeto de negociación expresa. En lo no previsto en el presente punto, resultará de aplicación lo establecido en el artículo 85.3 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 3º.- NATURALEZA

Las condiciones pactadas en este convenio, forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

ARTICULO 4º.- COMPENSACION Y ABSORCION

Las condiciones económicas y salariales pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio pacto, contrato individual, usos y costumbres o por cualquier otra causa.

Habida cuenta, por tanto de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras, incluidas las relativas a salarios interprofesionales, que impliquen variaciones económicas en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados, sólo tendrán eficacia si, globalmente consideradas y sumadas a los conceptos retributivos vigentes con anterioridad a este Convenio, superan el nivel total del mismo. En caso contrario, se consideran absorbidas por las mejoras pactadas; la comparación será anual y global.

ARTICULO 5º.- GARANTIA “AD PERSONAM”

Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente “*ad personam*”.

ARTICULO 6º.- COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION

La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia de las condiciones pactadas en el pre-sente Convenio. Estará integrada por tres representantes patronales y otros tres representantes sindicales elegidos, todos ellos, de entre los integrantes de la Comisión Negociadora de este Convenio. Cada una de las partes podrá contar, además, con los asesores que estimen conveniente en cada momento.

Se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes. La convocatoria deberá hacerse con tres días hábiles de antelación y por escrito en el que deberá constar el orden del día.

La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
- b) Conocimiento y resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
- c) A instancias de alguna de las partes, media y/o intentar conciliar, en su caso, previo acuerdo de éstas, a solicitud de las mismas y en su ámbito respectivo, arbitrar en cuantas decisiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente convenio.
- d) Entender, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, sobre el planteamiento de conflictos colectivos que surjan por la aplicación e interpretación del presente Convenio.
- e) La constante evolución tanto del marco de las relaciones de trabajo como de la situación y perspectivas de la actividad junto con los frecuentes cambios normativos, hacen necesario que la Comisión Paritaria lleva a cabo las funciones de adaptación del Convenio a la realidad económica y social del sector, así como a los cambios normativos que pudieran producirse. Por todo ello, la Comisión Paritaria, cuando concurran circunstancias relevantes que a su juicio lo hagan necesario, llevará a cabo las adaptaciones que requiera el Convenio durante su vigencia, e incluso modificarlo
- f) Las funciones previstas en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores relativas al procedimiento de inaplicación en la empresa de las condiciones de trabajo previstas en este Convenio.
- g) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio-

**CAPITULO II
ORGANIZACIÓN, CLASIFICACION, INGRESOS Y ASCENSOS****ARTICULO 7º.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO**

De acuerdo con las disposiciones vigentes, la facultad y responsabilidad de la organización del trabajo, corresponderá a la Dirección de la Empresa.

Para la implantación, por la empresa, de modificaciones que afecten sustancialmente a las condiciones generales de trabajo, se estará a lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 8º.- CLASIFICACION PROFESIONAL

Las categorías profesionales consignadas en el presente Convenio, son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistos todos los cargos enumerados, si la necesidad o volumen de las empresas no lo requieren. No obstante, si en alguna empresa se ocupa algún/a trabajador/a de grupo o categoría profesional no incluido en el mismo, se entenderá ampliado provisionalmente el cuadro de la tabla de categorías hasta la negociación de un nuevo Convenio, y se procederá mientras tanto, a la asimilación con el nivel retributivo básico y complementos que correspondan a dicha categoría profesional, teniendo en cuenta la equiparación y su definición que puedan deducirse del Acuerdo General para las empresas de Transporte de Mercancías por Carretera de fecha 13 de Enero de 1998, o norma legal que la sustituya.

ARTICULO 9º.- DEFINICION DE CATEGORIAS

CATEGORIAS PROFESIONALES DEL GRUPO ADMINISTRATIVO

En el grupo profesional de trabajadores/as administrativos/as o de oficinas, se consideran comprendidos cuantos en despachos y oficinas ejecutan de una manera habitual funciones de contabilidad, despachos y correspondencia, archivo, ficheros, preparación de documentos, estadísticas y otras análogas.

Comprende este grupo las siguientes categorías:

JEFE/A DE NEGOCIADO

Es el/la que, bajo la dependencia de un/a jefe/a superior, y al frente de un grupo de trabajadores/as administrativos/as, dirige la labor de su negociado sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, respondiendo de la correcta ejecución de los trabajos del personal que tiene subordinado.

OFICIAL DE PRIMERA

Es aquel/la empleado/a que a las órdenes de un/a jefe/a de negociado u otro/a de superior categoría, y bajo su propia responsabilidad, realiza con la máxima perfección burocrática trabajos que requieren iniciativa, tales como despachos de correspondencia, contabilidad, confección de nóminas, liquidación de seguros y todos los trabajos propios de su categoría profesional.

OFICIAL DE SEGUNDA

Pertencen a esta categoría profesional, aquellos/as trabajadores/as que subordinados/as al/a Jefe/a de Oficina, y con adecuados conocimientos teóricos y prácticos, realizan normalmente, con la debida perfección y correspondiente responsabilidad, liquidación, cálculo, estadísticas y cualesquiera otras funciones de análoga importancia. Se asimilan a esta categoría los/as taquimecanógrafos/as.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Corresponde a esta categoría profesional, el/la trabajador/a que, con conocimientos elementales de carácter burocráticos, ayuda a sus superiores/as en la ejecución de trabajos sencillos de correspondencia de trámite, sujetándose a fórmulas o impresos, tramitación de expedientes, de acuerdo con formularios, manejo de ficheros con las anotaciones correspondientes, confecciones de vales, notas de pedido y otras funciones semejantes. Se asimilarán a esta categoría los/as mecanógrafos/as.

COBRADOR/A DE FACTURAS

Se entenderá por cobrador/a de facturas, al trabajador/a que tiene por misión como su nombre indica, cobrar las facturas a domicilio, siendo responsable de la entrega de las liquidaciones, que hará en perfecto orden y en tiempo oportuno. Deberá comportarse con la máxima corrección y urbanidad con los/as clientes/as.

CATEGORIAS PROFESIONALES DEL GRUPO DE TRANSPORTE

ENCARGADO/A DE ALMACEN

Es el que con dedicación exclusiva y a tiempo completo en los almacenes de la empresa, dirige el funcionamiento de la gestión y control del mismo, así como la organización del trabajo del reparto de mercancía. Deberá atender al cliente, resolviendo las posibles quejas que le sean planteadas respecto al servicio o al personal de su competencia, manteniendo informada en todo momento a la dirección de la empresa. Será el responsable directo del personal a sus órdenes y deberá efectuar el plan de trabajo de todas las personas que integran la plantilla, controlando su asistencia y horarios de trabajo.

CONDUCTOR/A

Es el/a trabajador/a que, aún estando en posesión del carnet de conducir de la clase "E", se contrata únicamente para conducir vehículos que requieran carnet de clase inferior, sin necesidad de conocimientos mecánicos y con la obligación de dirigir el acondicionamiento de la carga con participación activa en ésta, situándose en la caja del vehículo, si ello fuese necesario, más sin conducción de los bultos desde el lugar en que se encuentren hasta el vehículo o viceversa.

Puede ser empleado/a para realizar viajes acompañando al/a Conductor/a mecánico/a, sirviéndole de ayudante/a. Si se le exigiere, deberá dar parte diario por escrito del servicio efectuado y del estado del camión, y deberá cubrir los recorridos por los itinerarios y en los tiempos medianamente previstos que se fijen.

MOZO/A DE CARGA Y REPARTIDOR/A DE MERCANCIAS

Es el/a trabajador/A cuya tarea únicamente requiere la aportación de su esfuerzo muscular y de su atención, sin que se exija una destacada práctica o un reconocimiento previo, efectuará la recogida y entrega de mercancías, dicha entrega se realizará de puerta a puerta. En la operación de carga o descarga de mercancía, el/la conductor/a del vehículo que la transporta, procurará estacionar el mismo, lo más cerca posible del establecimiento al que se ha de depositar o retirar dicha mercancía.

ARTICULO 10º.- INGRESOS

Los ingresos de nuevo personal (fijos, interinos y eventuales) en las empresas afectadas por este Convenio, se realizarán de acuerdo con la Legislación vigente.

El período de prueba no podrá exceder de SEIS MESES para los/as técnicos/as titulados/as. En las empresas de menos de veinticinco trabajadores/as, el período de prueba no podrá exceder de tres meses para los/as trabajadores/as que no sean titulados/as. Durante el período de prueba el/a trabajador/a tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla.

ARTICULO 11º.- ASCENSOS

Solamente a los efectos económicos, los/as auxiliares que tengan 10 y 20 años respectivamente de antigüedad en las empresas, se les abonarán un plus consistente en el 100% de la diferencia total con la categoría de oficial 2ª, para los de 10 años, y Oficial 1ª para los de 20 años. Al objeto de hacer menos gravoso para las empresas estas diferencias de categoría, cada año se asimilarán a efectos económicos solamente de auxiliares administrativos que serán, los que cumpliendo las condiciones antes mencionadas, poseen mayor antigüedad en la categoría.

Los/as trabajadores/as pertenecientes a la plantilla de la empresa, tendrán derecho preferente a ocupar un puesto de superior categoría. Por dicho motivo cuando se produzca una vacante, y esta vaya a cubrirse la empresa lo comunicará a los/as trabajadores/as por si estos quisieran concursar u opositar al mismo, siempre y cuando demuestren reunir los requisitos exigibles para ello.

**CAPITULO III
JORNADA, LICENCIAS Y VACACIONES****ARTICULO 12º JORNADA LABORAL**

La jornada laboral para todos los/as trabajadores/as afectados/as por el presente Convenio será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, considerándose dentro de esta jornada un descanso máximo de 20 minutos para tomar el bocadillo. La jornada en cómputo anual será de 1.825 horas con 27 minutos anuales.

En el ámbito de cada empresa, se elaborará anualmente el calendario de jornada laboral que afecta a todos los/as trabajadores/as, el cual se expondrá en el tablón de anuncio o en sitio visible, para general conocimiento de los trabajadores afectados.

Se considerarán inhábiles las fiestas establecidas por los Organismos competentes, con un máximo de 12 días de fiesta nacionales y dos locales.

También y de acuerdo con la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa y conforme al acuerdo de cooperación del Estado Español con la Comisión Islámica de España de 28 de abril de 1992, las festividades y conmemoraciones que a continuación se expresan y que según la Ley Islámica tienen el carácter de religiosa, podrán sustituir a cualquiera de las fiestas establecidas a nivel nacional o local, con el mismo carácter de retribuidas y no recuperables, o con cargo a las vacaciones anuales conforme a lo establecido en el artículo 15º del presente Convenio. Tal petición de sustitución será a petición de los fieles de las Comunidades Islámicas de España, obrando como criterio general la concesión de la permuta de las fiestas siempre que las necesidades del servicio para atención al cliente así lo permitan

El día de IDU AL-FIRT celebra la culminación del Ayuno de Ramadán.

El día de IDU AL-ADHA celebra el sacrificio protagonizado por el Profeta Abrahán.

Así mismo, se considerarán inhábiles a los efectos laborales todos los sábados y domingos para las empresas que lo tengan así establecido, y únicamente los sábados por la tarde y domingos para aquellas otras empresas que vinieran aplicando esa jornada hasta la fecha, procurándose estos últimos acomodarse a las primeras en la medida de sus posibilidades.

En el caso del segundo supuesto del párrafo anterior, durante los meses de Junio a Septiembre ambos inclusive, el personal administrativo seguirá descansando en sábados alternos, excepto en aquellas empresas que no tengan trabajadores/as suficientes para cubrir los puestos de trabajo, en cuyo caso descansarán como mínimo un sábado a mes.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando excepcionalmente y por razones técnicas u organizativas, no se pudiera disfrutar el día de fiesta correspondiente, o en su caso, de descanso semanal, la Empresa vendrá obligada a abonar al trabajador/a, además de los salarios correspondientes a la semana, el importe de las horas trabajadas en el día festivo o en el periodo de descanso semanal, incrementadas en un 75 %, salvo descanso compensatorio equivalente.

ARTICULO 13º.- OTROS TIPOS DE JORNADAS

JORNADAS ESPECIALES

Para los transportes por carretera en la determinación del cómputo de Jornada, se distinguirá entre trabajo efectivo y tiempo de presencia del trabajador por razones de espera, expectativas, servicios de guardia, viajes sin servicio, averías, comidas en ruta y otras similares en las que el/a trabajador/a aunque no preste trabajo efectivo se haya en disposición de la empresa.

A estos efectos se considerarán:

Trabajo efectivo.- Es aquel en el que el/a trabajador/a se encuentra a disposición del/a empresario/a y en el ejercicio de su actividad, realizando las funciones propias de la conducción del vehículo o medio de transporte, u otros trabajos durante el tiempo de circulación de los mismos, o trabajos auxiliares que se efectúen en relación con el vehículo o medio de transporte, sus pasajeros o su carga.

Tiempo de Presencia.- Es aquel en el/a trabajador/a se encuentra a disposición del/a empresario/a sin prestar trabajo efectivo, por razones de espera, expectativas, servicios de guardia, viajes sin servicio, averías, comidas en ruta u otras similares, sin perjuicio de que su remuneración salarial global sea, como mínimo, de igual cuantía que la hora ordinaria de trabajo.

En lo no previsto en este artículo, resultará de aplicación lo establecido en el RD 1561/1995 de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo.

NAVIDADES

Se establece la jornada ordinaria y única de 09,00 a 13,00 horas, para los días de Nochebuena y Fin de año (Nochevieja).

FIESTAS PATRONALES

Cuando por disposición Oficial o convenio del sector de Comercio de Ceuta se produzca el cierre de los mismos por las tardes, las empresas de Transporte en general procurarán acomodar su horario de tarde al mismo, siempre que las necesidades del servicio así lo permitan.

Igualmente esta redistribución de jornada le será de aplicación, a las empresas dedicadas al transporte de áridos, cuando en este caso las circunstancias antes aludidas se refiera al Sector de la Construcción.

ARTICULO 14º.- JORNADA REDUCIDA

El/a trabajador/a que por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o a una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella. Tendrá el mismo derecho, quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores/as de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el/la empresario/a podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

ARTICULO 15º.- LICENCIAS Y PERMISOS

El/a trabajador/a, previo aviso y justificación si procede, podrá faltar o ausentarse con derecho a remuneración completa, por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Por matrimonio o Constitución de Pareja de Hecho: 18 días naturales. Se otorgarán 18 días de licencia retribuida por las constituciones de parejas de hecho, debidamente inscritas en registro público oficial, y mediante la aportación a las empresas, de las certificaciones de la referida inscripción. El ejercicio de este derecho será incompatible con la situación de matrimonio
- b) 3 días en los casos de nacimiento de hijos/as y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. y 4 días en caso de que el nacimiento del/a hijo/a se produzca en viernes o en sábado. Cuando con tales motivo el/a trabajador/a necesite hacer un desplazamiento al efecto, los plazos antes mencionados serán de 4 y 5 días respectivamente.
- c) 1 día por traslado de domicilio dentro de la localidad y 4 si supusiera desplazamiento.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- e) Por exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales de formación, el tiempo necesario.
- f) Las trabajadoras en el supuesto de parto, dispondrán de una licencia retribuida de 16 semanas ampliables por parto múltiple a 2 semanas más, por cada hijo/a a partir del segundo/a. El período de dichas licencias, se distribuirá a opción de la interesada siempre que 6 semanas sean inmediatamente posterior al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre. Cuando ambos progenitores trabajen, por opción de la madre al inicio del período de descanso, el padre podrá disfrutar de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma sucesiva o simultánea con el de la madre, aunque en el momento previsto para su reincorporación la madre se encuentre en situación de incapacidad temporal. En lo no establecido en el presente punto, se estará a lo dispuesto en los artículos 47.4 y 48 bis del Estatuto de los Trabajadores.
- g) En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d), del Estatuto de los Trabajadores, para la lactancia del menor hasta que este cumpla nueve meses, los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples. En materia de acumulación en jornadas completas del permiso por lactancia de hijo/a menor de nueve meses, se estará a lo establecido en el artículo 37.4 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1.995, de 24 de marzo.
- h) El día de la Comunión de hijo/a. La presente licencia también resultará de aplicación a las celebraciones similares de otras confesiones religiosas diferentes a la católica.
- i) Se establece un día de asuntos propios por cada año natural, para los/as trabajadores/as del sector, que se disfrutarán a libre disposición de los/as mismos/as sin necesidad de justificación, con el único requisito de comunicación a la empresa, con al menos una antelación de una semana. Si en un mismo centro de trabajo o departamento, se diese la circunstancia de la coincidencia de dos o más trabajadores/as que soliciten el disfrute de esta licencia en la misma fecha, la empresa con el objeto de garantizar el normal funcionamiento de la misma, optará por conceder el disfrute de ese día por riguroso orden de presentación ante la misma de la solicitud, debiendo quedar siempre bien atendido el servicio.
- j) El/a trabajador/a que vaya a hacer uso del derecho a la suspensión de su contrato de trabajo por paternidad, en los términos previstos en el artículo 48 bis del Estatuto de los Trabajadores, deberá comunicar al/a empresario/a con al menos tres meses de antelación a la fecha probable del parto, su intención de acogerse al referido derecho.
- k) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo
- l) En lo no previsto en este artículo, resultará de aplicación lo establecido en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores

ARTICULO 16º.- VACACIONES

- A) Todos los/as trabajadores/as afectados/as por el presente Convenio tendrán derecho a un mes natural de vacaciones al año, percibiéndose el sueldo base, la antigüedad, el plus de residencia y el plus de transporte.
- B) El calendario de vacaciones se fijará de mutuo acuerdo entre la Empresa y el/a Trabajador/a, conociendo éste/a la fecha que le corresponda, dos meses antes al menos del comienzo del disfrute.
- C) El período de vacaciones se fijará e común acuerdo entre el/a empresario/a y el/a trabajador/a y, en el caso de que varias personas soliciten el mismo mes se aplicará rotatividad entre ellos. Dicha rotatividad se comenzará a aplicar a partir del primer año de vigencia del presente convenio. El referido período vacacional se disfrutará preferentemente durante los meses de Junio a Septiembre, siempre y cuando la actividad de la Empresa lo permita, teniendo preferencia los/as trabajadores/as con hijos/as en edad escolar, siempre que ello sea posible.
- D) De común acuerdo entre el/a empresario/a y el/a trabajador/a se podrá dividir el período vacacional en dos quincenas, pero siempre el disfrute deberá comenzar el 01 y el 16 de cada mes, y si coincide el primer día de vacaciones con sus días de descanso los disfrutará cuando terminaran las vacaciones el resto de los/as empleados/as. También de común acuerdo, los/as trabajadores/as fieles de la Comunidad Islámica, podrán deducir de su período vacacional anual, el disfrute de los días de IDU AL-FITR y IDU AL-ADHA, anteriormente citados en el art. 12º de este Convenio.
- E) El/a trabajador/a tendrá derecho a percibir un anticipo de hasta un máximo del 50% de su mensualidad antes del inicio de la misma.
- F) Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan

- G) En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.
- H) En lo no previsto en el presente artículo resultará de aplicación el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO IV

SALARIOS Y OTRAS FORMAS DE RETRIBUCION

ARTICULO 17º.- SALARIO BASE CONVENIO

El Salario Base Convenio y demás complementos salariales del personal acogido al ámbito de aplicación del presente Convenio, para los años 2017 y 2018 será el que figura en el Anexo de retribuciones de éste. Para el ejercicio 2019, el incremento económico será objeto de expresa negociación por las partes, durante el primer trimestre de 2019.

ARTICULO 18º.- PLUS DE RESIDENCIA

Todo el personal afectado por el presente Convenio, percibirá un plus de residencia consistente en el 25% del salario base correspondiente a su categoría, que figura en la tabla de retribuciones.

ARTICULO 19º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Todo el personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a la percepción de tres gratificaciones extraordinarias que se harán efectivas coincidiendo con el pago de las mensualidades correspondientes a los meses de Marzo, Julio y Diciembre, por el importe de treinta días de salario base, antigüedad y transporte.

ARTICULO 20º.- COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD

La cuantía del complemento personal por antigüedad, será del 5% por cada bienio con un máximo de dos, y del 10% para cada quinquenio. La acumulación de los incrementos por antigüedad no podrá, en ningún caso, suponer más del 10 por ciento a los cinco años, del 25 por ciento a los quince años, del 40 por ciento a los veinte años y del 60 por ciento, como máximo, a los veinticinco o más años. El modelo para el cálculo de este complemento, se efectuará de acuerdo con la categoría profesional que ostente el/a trabajador/a, el último salario base que figura en la columna primera del anexo y fecha de ingreso en la empresa.

ARTICULO 21º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Se estará a lo dispuesto en el art. 35 del Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente con el límite establecido de 80 horas anuales.

La relación de las horas extras por los/as trabajadores/as se hará de manera que el cómputo anual de las mismas sea similar para todos los/as trabajadores/as afectados/as, y de acuerdo con su trabajo específico. La Dirección de la Empresa informará mensualmente al/a Delegado/a de personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y en su caso, la distribución por trabajador/a. Estas horas se abonarán de acuerdo con lo establecido en la tabla salarial anexa a este Convenio, abonándose un 50% hasta los primeros 30 minutos y pasando éstos al abono será de la hora completa.

ARTICULO 22º.- PLUS DE TRANSPORTE

Todo el personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a percibir por los conceptos indicados y para cada categoría profesional un Plus de Transporte que se establece en la columna tercera de la tabla salarial anexa. No obstante, los conductores de larga distancia percibirán dicho plus, incrementado en la cantidad de 120,21 Euros mensuales para el año 2017, y los/as mozos/as de carga y descarga, que igualmente trabajen en servicios de larga distancia, percibirán además del plus figurado en la referida columna, la cantidad de 4,27 Euros diarios para 2017 por desplazamiento fuera de Ceuta, según el artículo 17º del presente Convenio. Se entiende que las cantidades expresadas forman parte del indicado plus de transporte para las mencionadas categorías profesionales. Para 2018, corresponderán las cantidades expresadas en la tabla salarial para dicho ejercicio. Estas cantidades serán revisadas una vez conocido el aumento salarial para el 2019, según el artículo 17 del presente Convenio.

ARTICULO 23º.- PLUS DE NOCTURNIDAD

Cuando el trabajo se efectúe durante el período comprendido entre 22,00 y las 06,00 horas, la remuneración de las horas trabajadas, será incrementada con un plus del 25% del salario base de este Convenio, que figura en el anexo de éste.

ARTICULO 24º.- QUEBRANTO DE MONEDA

El quebranto de moneda que las empresas abonarán a los/as cobradores/as de facturas y cajeros, se fija en 14,35 euros mensuales para 2017. Para 2018, corresponderán las cantidades expresadas en la tabla salarial para dicho ejercicio. Estas cantidades serán revisadas una vez conocido el aumento salarial para el 2019, según el artículo 17 del presente Convenio.

ARTICULO 25º.- DIETAS

La cuantía de las dietas a que tiene derecho el personal que se desplaza a un municipio distinto de su lugar habitual de trabajo y que constituya su residencia, por razón de trabajo o servicio a la empresa, será igual para todas las categorías profesionales y en función de las cuantías que resulten de aplicar las siguientes:

Dietas Completas: Año 2017 = 37,32 Euros.

Comida principal o almuerzo	30% de la Dieta Total
Cena	30% de la Dieta Total
Desayuno	10% de la Dieta Total
Cama	30% de la Dieta Total

A efecto del devengo de las dietas, se considerarán solamente los desplazamientos fuera de la residencia habitual del/a trabajador/a, contabilizándose el tiempo transcurrido desde la salida del/a trabajador/a de su centro de trabajo, hasta la llegada al mismo.

Dará derecho al percibo de dieta completa la realización de un servicio que obligue al/a trabajador/a a comer, cenar y pernoctar fuera de su residencia.

Se percibirá la parte de dieta correspondiente a la comida a almuerzo, cuando en el servicio realizado la salida se efectúe antes de las 12,00 horas y la llegada después de las 14,00 horas.

La parte de dieta correspondiente a la comida de noche se percibirá cuando el servicio realizado obligue a efectuarla fuera de la residencia habitual y, en todo caso, cuando el/a trabajador/a salga antes de las veinte horas y retorne después de las veintidós.

Dará derecho a la parte de dieta correspondiente al desayuno, cuando el/a trabajador/a en comisión de servicio, no regrese a su centro de trabajo antes de las 10,00 horas.

Cuando el desplazamiento en comisión de servicio, comprenda más de un día, en el de salida percibirán la dieta completa, e igualmente en el de llegada si en este último día hubiesen de realizar las dos comidas principales.

Para 2018, corresponderán las cantidades expresadas en la tabla salarial para dicho ejercicio. Estas cantidades serán revisadas una vez conocido el aumento salarial para el 2019, según el artículo 17 del presente Convenio.

ARTICULO 26º.- PLUS DE ALMACÉN

Aquel/la trabajador/a que tenga entre alguna de sus tareas, la responsabilidad de la gestión y control del almacén, así como la organización del trabajo del reparto de la mercancía, percibirá en 2017 la cantidad de 30,71 euros mensuales. Para 2018, corresponderán las cantidades expresadas en la tabla salarial para dicho ejercicio. Estas cantidades serán revisadas una vez conocido el aumento salarial para el 2019, según el artículo 17 del presente Convenio.

ARTICULO 27º.- PLUS DE VINCULACION A LA BONIFICACION

En aplicación de la modificación del Apartado 2 de la disposición adicional trigésima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, respecto de las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social, para determinadas actividades desarrolladas por empresas y trabajadores/as por cuenta propia de las ciudades de Ceuta y Melilla, publicadas en el BOE del día 05.10.11, y al Acuerdo rubricado entre la Confederación de Empresarios de Ceuta, Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras de Ceuta, se acuerda lo siguiente:

Que como consecuencia de la aplicación de la referida modificación, con efectos 1 de enero de 2.012, los/as trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, percibirán un 0,8 % de su Salario Base, por cada 5 puntos porcentuales de bonificación que efectivamente se practiquen las empresas. Por ello, las empresas se bonificarán un 50 % en sus cuotas de Seguridad Social, y los/as trabajadores/as percibirán un 8 %, sobre su Salario Base, incluso en las pagas extraordinarias.

En el supuesto de que el referido porcentaje de bonificación fuera objeto de modificación o supresión, igualmente se practicaría con carácter inmediato, la correspondiente variación o supresión de la cantidad a abonar a los trabajadores, conforme al procedimiento establecido en este punto.

Los/as trabajadores/as que causen baja en la empresa durante el transcurso de un mes determinado, percibirán el referido plus con ocasión de la liquidación y saldo de la relación laboral.

Los/as trabajadores/as contratados en formación o aprendizaje, no percibirán el plus objeto del presente artículo.

El abono de esta cantidad queda expresamente vinculado a la efectividad y mantenimiento de la bonificación en las cuotas a la Seguridad Social que lo justifican, de tal forma, que la desaparición, reducción o no aplicación por cualquier causa, de la bonificación empresarial, llevará aparejada la desaparición, reducción o no aplicación a los/as trabajadores/as del referido complemento retributivo.

CAPITULO V

ACCION SOCIAL Y SALUD LABORAL

ARTICULO 28º.- COMPENSACION ECONOMICA POR I.T.

La empresa completará al/a trabajador/a afectado/a por Enfermedad Común, Maternidad o Accidente de Trabajo hasta el 100% de su salario, durante un período máximo de 12 mensualidades, todo ello a partir del momento en que se produzca tal I.T.

ARTICULO 29º.- SEGURO COMPLEMENTARIO

Las empresas afectadas por el presente Convenio, quedan obligadas a suscribir una póliza de Seguro Colectivo, las contingencias de fallecimiento o incapacidad permanente, derivada ambos de accidente laboral incluido los desplazamientos "in itinere", al lugar de trabajo.

El capital mínimo asegurado, será de 12.868,40 Euros, que percibirá el/a trabajador/a o sus herederos/as.

ARTICULO 30º.- CAPACIDAD DISMINUIDA

Los/as trabajadores/as, cuya capacidad haya sido disminuida por la edad, o por encontrarse en situación de incapacidad parcial o total debidamente probada, podrán ser adaptados a otra actividad dentro de su misma empresa, respetándoseles el salario que percibiera antes de la citada disminución y siempre que las necesidades así lo requiera.

ARTICULO 31º.- TOXICIDAD Y PELIGROSIDAD

Los/as trabajadores/as acogidos al presente Convenio que realicen trabajos tóxicos o peligrosos, tendrán derecho a percibir un incremento sobre el salario base que figura en la columna 1ª del anexo del 20%, por tal concepto, que se percibirá proporcionalmente al tiempo que realice los mencionados trabajos.

El/a Delegado/a de personal será el/a encargado/a de comunicar a la Empresa los posibles trabajos que pudieran resultar tóxicos o peligrosos y en caso de discrepancia o dudas se someterán a la ordenación del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Mutua de Accidentes de Trabajo o Servicio de Prevención Ajeno a la empresa.

ARTICULO 32º.- TRABAJOS REALIZADOS EN EMPRESAS DE TRANSPORTE DE ARIDOS.

Los/as conductores/as de las empresas dedicadas al transporte de áridos, devengarán un plus mensual consistente en 59,32 euros mensuales, durante el ejercicio 2017. Para 2018, corresponderán las cantidades expresadas en la tabla salarial para dicho ejercicio. Estas cantidades serán revisadas una vez conocido el aumento salarial para el 2019, según el artículo 17 del presente Convenio.

ARTICULO 33º.- ROPA DE TRABAJO

Al personal que realice funciones de conductor/a y mozos/as, se les facilitará dos monos al año, siempre que acrediten su utilización, así como un anorak cada dos años y el resto del material que obligue en su caso el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Mutua de Accidentes de Trabajo o Servicio de Prevención ajeno a la empresa. Toda esta ropa irá impresa con el anagrama de la empresa.

ARTICULO 34º.- PREMIO DE PERMANENCIA

Para premiar la fidelidad y permanencia de los/as trabajadores/as en las empresas, se pacta que aquellos/as que cesen voluntariamente en las mismas, durante la vigencia del presente Convenio, a los 65 años de edad, con una antigüedad de 10 años de servicio en la empresa, tendrán derecho a percibir una indemnización por una sola vez, equivalente a una mensualidad de salario. Igualmente, cuando en el mismo supuesto anterior, el/a trabajador/a cuente con 20 años de permanencia en la empresa, la empresa abonará una indemnización equivalente a dos mensualidades. Las cantidades se harán efectivas el día en que se cause baja en la empresa.

Dichas mensualidades serán calculadas sobre el salario total íntegro. Para evitar que a una misma Empresa, se le puedan presentar varias indemnizaciones en un mismo año, se conviene que si el/a empresario/a así lo decide, solo abonará la presente indemnización a razón de un/a trabajador/a al año, eligiéndose éste/a por orden de antigüedad en la Empresa. Lo/as productores/as dictados/as que tengan este derecho, cobrarán en los años sucesivos las referidas indemnizaciones, siguiendo el orden de antigüedad antedicho.

Las partes acuerdan expresamente que las indemnizaciones pactadas nacen exclusivamente como consecuencia de la extinción de la relación laboral, y que no tiene en ningún caso, el carácter de complemento de pensión, que en su caso, le pueda corresponder al/a trabajador/a de la Seguridad Social, ni la naturaleza de mejora voluntaria de las prestaciones públicas, ni suponen compromiso de pensión de clase alguna.

ARTICULO 35.-INAPLICACION DE CONDICIONES DE TRABAJO

Con el objeto de establecer el marco que posibilite un mayor grado de estabilidad respecto del empleo en este sector, se considera preciso establecer mecanismos que conduzcan a la aplicación de aquellas medidas que, con carácter preventivo y coyuntural, se dirijan a favorecer aquél y ello mediante la suspensión, siempre con carácter temporal, de la aplicación efectiva del Convenio sobre determinadas condiciones de trabajo. Dichas medidas tendrán por objeto la inaplicación temporal y efectiva del Convenio, todo ello dentro del marco legal y convencional establecido.

Cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, conforme a lo establecido en el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4 del mismo cuerpo legal, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo aplicable, que afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo
- b) Horario, distribución de la jornada y del tiempo de trabajo.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistemas de remuneración y cuantía salarial
- e) Sistema de trabajo y rendimiento
- f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.
- g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social

Se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente en su nivel de ingresos ordinarios o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si durante dos trimestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior.

Se entiende que concurren causas técnicas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de producción; causas organizativas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción, y causas productivas cuando se produzcan cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores en la empresa, éstos podrán atribuir su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el antes referido artículo 41.4

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo, se presumirá que concurren las causas justificativas a las que se alude en este artículo, y solo podrá ser impugnado ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en el que resulte aplicable el nuevo convenio en dicha empresa. Asimismo, el acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas, cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada. Cuando no se hubiera solicitado la intervención de la comisión, o ésta no hubiera alcanzado un acuerdo, las partes deberán recurrir a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, conforme al procedimiento establecido en el apartado 2.3.3, del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, por el que se regula dicha Comisión.

El resultado de los procedimientos a que se refieren los párrafos anteriores que haya finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo, deberá ser comunicado a la Autoridad Laboral, a los solos efectos de depósito.

En lo no previsto en este artículo, resultará de aplicación lo establecido en el artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 36°.- MULTAS

Las multas que se impongan a los/as conductores/as, por causas imputables a la empresa o a los vehículos, serán abonadas por las respectivas empresas.

Los/as conductores/as están obligados a entregar el boletín de denuncia al rendir el viaje o servicio, y siempre con tiempo para que la empresa pueda hacer uso del derecho a recurrir la sanción.

En el supuesto de que la empresa no pudiera recurrir la sanción por retraso en la entrega del boletín de denuncia, el importe de la misma correrá a cargo del/a trabajador/a, salvo que el mencionado retraso sea debido a causa justificada.

Los/as conductores/as están obligados a poner en conocimiento de las empresas a la que pertenecen, las anomalías que surjan en los vehículos para que puedan ser subsanadas.

ARTICULO 37°.- PRIVACION DEL CARNET DE CONDUCIR

El/a conductor/a que sea privado del carnet de conducir, por Autorización Judicial o Gubernativas competentes, como consecuencia de Accidente de Circulación, causará baja en la empresa, y tendrán derecho a reingresar en la misma, conservando su antigüedad, tan pronto se encuentre en situación legal para conducir vehículos, pero ello siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Tener un mínimo de dos años de antigüedad en la empresa y en dicha categoría laboral de conductor/a, al concurrir el accidente.
- b) Que el accidente imputable al/a mismo/a, sea siempre imprudencia o infracción de tráfico que no de lugar a diligencias penales.
- c) Que sea la primera vez que se le haya impuesto la pena de privación del permiso de conducir.

Para tener derecho a lo que se pacta en este artículo, el/a trabajador/a afectado/a, tan pronto como le sea notificada la resolución por la que se le/a prive el carnet de conducir, y en el plazo de 48 horas interesará a la empresa éste beneficio, mediante escrito que unirá copia de la citada resolución; las empresas contestarán afirmativamente y en el plazo de 48 horas, cuando concurren en el/a trabajador/a los requisitos anteriormente previstos.

Repuesto el/a trabajador/a de su aptitud legal par conducir, comunicará éste/a por escrito y en el plazo de cinco día tal situación, entendiéndose que la no presentación en dicho plazo producirá la extinción de dicho beneficio.

ARTICULO 38°.- PREVENCION DE RIESGOS LABORALES

Las Empresas y Trabajadores/as afectado por este Convenio, vendrán obligados a cumplir y observar la normativa sobre prendas de trabajo y elementos de seguridad, de acuerdo con lo estipulado en la vigente Legislación sobre Prevención de Riesgos Laborales.

Los/as trabajadores/as afectados/as por este Convenio pasarán un reconocimiento médico anual costado por la empresa, y considerándose a todos los efectos el tiempo empleado en dicho reconocimiento, como trabajo efectivo.

CAPITULO VI**DERECHOS SINDICALES****ARTICULO 39°.- DELEGADOS/AS DE PERSONAL**

Los/as delegados/as de personal ejercerán ante el/a empresario/a la representación para la que fueron elegidos y tendrán las mismas competencias establecidas para los comités de empresa.

Los/as delegados/as de personal observarán las normas que sobre sigilo profesional están establecidas para los/as miembros de los comités de empresa, según lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTICULO 40°.- CUOTA SINDICAL

A tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, las empresas vendrán obligadas al descuento de la cuota sindical, siempre que el/a trabajador/a lo solicite por escrito.

Las empresas respetarán el derecho de todos/as los/as trabajadores/as a sindicarse libremente, no pudiendo sujetar el empleo de un/a trabajador/a a la condición de que esté o no afiliado/a a un sindicato; ni tampoco despedir ni perjudicar o discriminar a causa de su afiliación.

ARTICULO 41°.- TABLONES DE ANUNCIOS

En la empresa o centros de trabajo, preferentemente en lugares no accesibles al público, se dispondrá de un Tablón de Anuncios para los/as Delegados/as de Personal y Sindicatos establecidos en la empresa, en el que se podrán exponer todas las informaciones laborales y sindicales que afecten a los/as trabajadores/as.

ARTICULO 42°.- SECCIONES SINDICALES

En aplicación de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, los/as trabajadores/as afiliados/as a un sindicato, podrán en el ámbito de la empresa, constituir secciones sindicales.

ARTICULO 43°.- CONTRATOS DE DURACION DETERMINADA

Son trabajadores/as eventuales aquellos/as contratados/as para atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o pedidos aún tratándose de la actividad normal de la Empresa, siempre que así conste por escrito. Todo ello, conforme a la siguiente regulación:

- Atendiendo a las características socioeconómicas de la Ciudad de Ceuta, se acuerda que el periodo máximo dentro del cual se podrán realizar los contratos eventuales será de dieciocho meses, no pudiendo superar la duración del contrato las tres cuartas partes del periodo de referencia establecido ni, como máximo, doce meses.
- En caso de que se concierten por tiempo inferior a doce meses, podrán ser prorrogados mediante acuerdo entre las partes, por una única vez, sin que la duración total de los contratos pueda exceder de dicho límite de doce meses.
- Los contratos se extinguirán llegado a su término, previa denuncia por cualquiera de las partes. Caso de denuncia, la parte contratante que la formule deberá notificar a la otra la terminación del contrato con una antelación mínima de quince días, siempre que la duración del contrato iguale el año de duración, pudiendo sustituirse el preaviso por una indemnización equivalente a los salarios de dicho período de preaviso omitido.
- Cuando se hubiera concertado por un plazo inferior al máximo establecido y llegado su término no fuera denunciado por ninguna de las partes ni existiera acuerdo expreso de prórroga, pero se continuara realizando la prestación laboral, los contratos se prorrogarán automáticamente hasta dicho plazo máximo de doce meses.
- A la finalización del contrato temporal el trabajador tendrá derecho a una indemnización equivalente a doce días de salario por cada año de servicio.

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 44°.-

Son faltas las acciones u omisiones de los/as trabajadores/as cometidas con ocasión de su trabajo, en conexión con éste o derivados del mismo, que supongan infracción de las obligaciones de todo tipo que al/a trabajador/a le vienen impuestas por el ordenamiento jurídico por el presente Acuerdo general, los Convenios Colectivos y demás normas y pactos, individuales o colectivos, clasificándose en leves, graves y muy graves.

ARTICULO 45°.-

Son faltas leves:

- 1.- Tres faltas de puntualidad en el trabajo, sin la debida justificación cometidas en el período de un mes.
- 2.- No notificar por cualquier medio con carácter previo a la ausencia, pudiendo hacerlo, la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa.
- 3.- El abandono del trabajo dentro de la jornada, sin causa justificada aunque sea por breve tiempo.
- 4.- Descuidos o negligencias en la conservación del material.
- 5.- La falta de respeto y consideración de carácter leve al personal de la empresa y al público, incluyendo entre las mismas las faltas de aseo y limpieza personal.
- 6.- La no utilización del vestuario y equipo que haya sido facilitado por la empresa con instrucciones de utilización.
- 7.- Faltar al trabajo un día sin causa justificada, en el período de un mes.

ARTICULO 46°.-

Son faltas graves:

- 1.- Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante el período de un mes.
- 2.- Faltas dos días al trabajo, durante un mes, sin causa justificada.
- 3.- Entregarse a juegos, cualesquiera que sea, dentro de la jornada de trabajo, si perturbasen al servicio.
- 4.- La desobediencia a las órdenes e instrucciones del/a empresario/a en cualquier materia de trabajo, incluido el control de asistencia, así como no dar cumplimiento a los trámites administrativos que sean presupuesto o consecuencia de la actividad que ha de realizar el/a trabajador/a.
- 5.- La alegación de causas falsas para las licencias.
- 6.- La reiterada negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
- 7.- Las imprudencias o negligencias en acto de servicio. Se califica de imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y equipos de seguridad de carácter obligatorio.
- 8.- Realizar sin permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios del material de la empresa.
- 9.- Las faltas de respeto y consideración a quienes trabajan en la empresa, a los/as usuarios/as y al público, que constituyan infracción de los derechos constitucionalmente reconocidos a los mismos.
- 10.- El abuso de autoridad con ocasión del trabajo, considerándose tal la comisión de un hecho arbitrario siempre que concurren infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y perjuicio notorio para un inferior.
- 11.- Las expresadas en los apartados 2,3, 4 y 7 del artículo 45, siempre que:
 - La falta de notificación con carácter previo a la ausencia (artículo 45.2), el abandono del trabajo dentro de la jornada (artículo 45.3), o la falta al trabajo sin causa justificada (artículo 45.7), sean motivo de retraso en la salida de los vehículos o produzcan trastorno en el normal desarrollo de la actividad; y
 - Que los descuidos o negligencias en la conservación del material (artículo 45.4) se deriven perjuicios para la empresa.
- 12.- La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal o cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

13.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros/as de trabajo.

ARTICULO 47°.-

Son faltas Muy Graves:

- 1.- Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses, o veinte durante un año.
- 2.- Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de seis meses, o diez días alternos durante un año.
- 3.- La indisciplina o desobediencia en el trabajo se calificará en todo caso como falta muy grave cuando implique quebranto de la disciplina o de ella se derive perjuicio para la empresa o compañeros de trabajo.
- 4.- Las ofensas verbales o físicas al/a empresario/a o a las personas que trabajan en la empresa o a los/as familiares que convivan con ellos.
- 5.- La transgresión de la buena fe contractual así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo, considerándose como tales el fraude o la deslealtad en las gestiones encomendadas; el hurto o robo, tanto a sus compañeros/as de trabajo como a la empresa o a cualquier persona realizado dentro de las dependencias o vehículos de la misma o en cualquier lugar si es en acto de servicio; violar el secreto de la correspondencia o revelar a extraños datos que se conozcan por razón del trabajo.
- 6.- La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
- 7.- La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.
- 8.- El abandono del trabajo aunque sea por breve tiempo si fuera causa de accidente.
- 9.- La imprudencia o negligencia en acto de servicio si implicase riesgo de accidente o peligro de avería para la maquinaria, vehículo o instalaciones.
- 10.- La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se comenten dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas, y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.
- 11.- El acoso sexual o acoso laboral.

ARTICULO 48°.-

No se considerará injustificada la ausencia al trabajo por privación de libertad del trabajador, si este fuera posteriormente absuelto de los cargos que hubieran dado lugar a su detención, siempre y cuando la empresa haya tenido conocimiento fehaciente y justificado del motivo de la ausencia del/a trabajador/a.

ARTICULO 49°.- SANCIONES

1.- Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas disciplinarias serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: amonestación verbal o por escrito; suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
- b) Por faltas graves: suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días; postergación para el ascenso hasta tres años.
- c) Por faltas muy graves: suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a cuarenta y cinco días; inhabilitación definitiva para el ascenso; despido.

2.- Las multas impuestas por infracciones de las disposiciones sobre tráfico y seguridad vial deberán ser satisfechas por el que sea responsable de las mismas.

ARTICULO 50°.-

Las faltas de los/as trabajadores/as prescriben: a los diez días hábiles las faltas leves, a los veinte días hábiles las graves y a los sesenta días hábiles las muy graves, contados a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de la comisión de la falta y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

ARTICULO 51°.-

Los/as trabajadores/as que deseen que su afiliación a un Sindicato conste a su empresario/a, a efectos de lo dispuesto en el último párrafo del apartado 1 del artículo 55 del Estatuto de los Trabajadores, deberán notificárselo por escrito, teniendo aquel/la obligación de acusar recibo de la comunicación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-, VINCULACION A LA TOTALIDAD

Dado que las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, las partes manifiestan formalmente que sus respectivas vinculaciones a lo convenido, suponen un compromiso sobre la totalidad de las cláusulas pactadas.

SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE

Para todo lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y demás Leyes Generales y Disposiciones Reglamentarias en vigor.

TERCERA.- GARANTIA DE EMPLEO

Las empresas afectadas por el ámbito de aplicación de este Convenio, se comprometen en la medida de lo posible, a garantizar la estabilidad en el empleo, manteniendo los puestos de trabajo.

CUARTA.- CLAUSULA COMPROMISORIA

Las partes firmantes del presente acuerdo, en un intento de reducir el índice de absentismo en el sector, pactan realizar un control sobre el mismo con periodicidad trimestral, sobre el ámbito de transporte. Si al vencimiento del presente Convenio las bajas por I.T., han experimentado un aumento, en el nuevo texto se negociará la inclusión de una limitación a la cláusula de garantía salarial por I.T..

QUINTA.- ABONO DE ATRASOS

El abono de atrasos será con carácter retroactivo desde el 01.01.17 y se podrá hacer efectivo en dos veces, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

ANEXO I**TABLA SALARIAL VIGENTE PARA 2017**

2017	SALARIO BASE	PLUS RESIDENCIA	P.TRANSPORTE	TOTAL
JEFE NEGOCIADO	784,20	196,05	167,40	1.147,65
OFICIAL 1º ADTVO.	761,22	190,31	162,47	1.114,00
OFICIAL 2º ADTVO.	745,18	186,30	161,77	1.093,25
AUXILIAR ADTVO.	722,07	180,52	161,22	1.063,81
COBRADOR	722,07	180,52	161,16	1.063,75
CONDUCTOR	744,21	186,05	161,90	1.092,16
MOZO CARGA/DESCARGA	712,83	178,21	160,88	1.051,92
P.TRANSPORTE LARGA DISTANCIA CONDUCTORES			120,21	
P.TRANSPORTE LARGA DISTANCIA MOZOS CARGA/DESCARGA			4,27	
QUEBRANTO MONEDA			14,35	
DIETAS COMPLETAS			37,32	
PLUS ARIDOS			59,32	
PLUS ALMACEN			30,71	

ANEXO II**TABLA SALARIAL VIGENTE PARA 2018**

2018	SALARIO BASE	PLUS RESIDENCIA	P.TRANSPORTE	TOTAL
JEFE NEGOCIADO	795,96	198,99	169,91	1.164,86
OFICIAL 1º ADTVO.	772,64	193,16	164,91	1.130,71
OFICIAL 2º ADTVO.	756,36	189,09	164,20	1.109,65
AUXILIAR ADTVO.	732,90	183,23	163,64	1.079,77
COBRADOR	732,90	183,23	163,58	1.079,71
CONDUCTOR	755,37	188,84	164,33	1.108,54
MOZO CARGA/DESCARGA	727,09	181,77	164,10	1.072,96
P.TRANSPORTE LARGA DISTANCIA CONDUCTORES			122,01	
P.TRANSPORTE LARGA DISTANCIA MOZOS CARGA/DESCARGA			4,33	
QUEBRANTO MONEDA			14,57	
DIETAS COMPLETAS			37,88	
PLUS ARIDOS			60,21	
PLUS ALMACEN			31,17	

COMISIÓN PARITARIA**Por Unión General de Trabajadores**

Don Ramón Sánchez Pascual
Don Eloy Verdugo Guzmán
Don Julio Manuel Suau Lezcano
Don Miguel Ángel Escobedo Cortés

Por Comisiones Obreras

Don José Antonio Saiz Castañeda

Por la Confederación de Empresarios de Ceuta

Don Manuel Sánchez Cuesta
Don Pedro A. Contreras López (como Asesor)
Don Antonio J. Ramírez Hurtado

AUTORIDADES Y PERSONAL CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

403.- El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2018, a propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, adoptó el siguiente Acuerdo:

3.3.- Desestimación de alegaciones presentadas contra acuerdo de Consejo de Gobierno de 13/04/18.-

La propuesta que suscribe la Consejera de Economía, Hacienda, Admón Pública y Empleo, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, es del siguiente tenor:

“3.3.- Desestimación de alegaciones presentadas contra acuerdo de Consejo de Gobierno de 13/04/18.-

La Propuesta que suscribe la Consejera de Economía, Hacienda, Admón. Pública y Empleo, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, es del siguiente tenor:

“Con fecha 13/04/18 el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta adoptó acuerdo del siguiente tenor:

1º Ejecutar en sus propios términos la Sentencia de 11/01/18 del Juzgado de lo Contencioso□Administrativo n.º 1 de Ceuta (PA. 507/2015) por la que se estima el recurso contencioso□administrativo interpuesto por la Federación de Servicios Públicos de la U.G.T. contra el Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Ciudad de 17/07/15 de aprobación definitiva de distintos puestos de trabajo de personal eventual.

2º Rectificar y convalidar el acuerdo del Consejo de gobierno de la Ciudad de Ceuta de 17 de julio de 2.015, incorporando al mismo la motivación expresa y suficiente para la creación de los puestos de trabajo de personal eventual inicialmente anulados, conservando todos los demás actos de trámite no afectados por la anulación del citado acuerdo de conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º Publicar el anterior acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, abriendo un plazo de 15 días para la presentación de alegaciones por los interesados.

4º En el caso de que no se hubiera presentado alegación alguna, el mencionado acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.”

Con fecha 27/04/18 D. Ramón Lladó Granado, en nombre y representación de la Federación de Servicios Públicos de U.G.T. presenta alegaciones contra el mencionado acuerdo, que se concretan en las siguientes:

Primera.□ Que la mencionada sentencia declara la nulidad y no la anulabilidad del acuerdo recurrido, y por tanto no cabe convalidación, sino un huevo acuerdo.”Esta alegación se rechaza por los siguientes motivos:

Esta Administración, a la vista del contenido y fallo de la Sentencia a la que se hace mención en la alegación de la FSP, decide no recurrirla por cuanto concurren una serie de circunstancias que hacían presumir una fácil reparación del reproche de ilegalidad que la motivó, amén de considerar que todos y cada uno de los motivos de impugnación que en su día formuló la Central Sindical recurrente habían sido inatendidos por la resolución judicial.

En efecto, en el litigio en cuestión se produjo una circunstancia que no es usual, y no es otra que el empleo por parte de s.sa de la previsión contenida en el artículo 33.2 de la LJCA, que dispone: Si el Juez o Tribunal, al dictar sentencia, estimare que la cuestión sometida a su conocimiento pudiera no haber sido apreciada debidamente por las partes. por existir en apariencia otros motivos susceptibles de fundar el recurso o la oposición. lo someterá a aquéllas mediante providencia en que, advirtiendo que no se prejuzga el fallo definitivo, los expondrá y concederá a los interesados un plazo común de diez días para que formulen las alegaciones que estimen oportunas con suspensión del plazo para pronunciar el fallo. Contra la expresada providencia no cabrá recurso alguno."

En aplicación de este precepto la Sentencia resultó estimatoria por un motivo de impugnación que no fue ni apreciado ni alegado por la FSP de UGT, en concreto se apreció la falta de motivación del acto y consiguientemente se procedió a dictar su anulación por este defecto formal. Sobre el resto de alegaciones que sí se formularon por la recurrente no hay pronunciamiento alguno, sin que por la parte afectada se hubiera promovido un trámite de aclaración o complemento de Sentencia (arts. 214 ó 215 de la LEC), ni tampoco se interpusiera recurso de apelación ante esta desestimación implícita de todas sus argumentaciones (art. 81 y siguientes LJCA).

En estas circunstancias la Ciudad de Ceuta decidió no recurrir la Sentencia y proceder a ejecutarla "en sus propios términos" ex artículo 103 de la LJCA, por lo que quedaba obligada inexcusablemente a la subsanación de las deficiencias apreciadas por el Juzgado y recogidas en su decisión judicial sobre el único motivo de impugnación, basado en la falta de motivación en la creación de los puestos de trabajo eventuales, que como se ha dicho no había sido planteado por la parte recurrente.

Es evidente que la falta de motivación apreciada es un defecto formal del acto administrativo en cuestión que para alcanzar el vicio de anulabilidad debe provocar indefensión o carecer de los requisitos formales indispensables para alcanza su fin, que es justamente lo apreciado por S.S. en la Sentencia que se ejecuta. Esta circunstancia permite calificar el acto como incurso en un vicio de infracción del ordenamiento jurídico, y consiguientemente como anulable en los términos del artículo 48.2 de la LFACAP.

El hecho que en el fallo de la Sentencia se acuerde la nulidad "del acto impugnado no puede confundirse con que el mismo lo califique como incurso en una causa de nulidad de pleno derecho de las previstas en el artículo 47.1 de la LPACAP, cosa que es evidente no acontece en el caso que nos ocupa, toda vez que en los fundamentos de derecho de la Sentencia que ejecutamos en ningún instante se hace mención alguna a un defecto legal que encuentre encaje entre los de nulidad absoluta y sí de una infracción del ordenamiento jurídico que motiva la anulabilidad del acto.

En estas condiciones, insistimos que jurisdiccionalmente consentidas por la central sindical que presenta las alegaciones, son aplicables los artículos 52 de la LPACAP relativo a la convalidación de actos anulables y el artículo 51 del mismo texto legal que permite la conservación de aquellos actos y trámites que hubieran permanecido igual de no haberse cometido la infracción. Por esta circunstancia únicamente se expone al público la específica motivación exigida en la Sentencia ejecutada, ya que el resto de elementos del acto impugnado quedan inalterados por esta circunstancia y avalados judicialmente por aquietamiento de la recurrente en los términos arriba expresados.

Como puede observarse de la lectura de la alegación presentada ningún reproche se formula de contrario sobre la suficiencia o insuficiencia de la motivación, ni tampoco sobre si la consignada es adecuada para la creación de los puestos de trabajo discutidos, es decir, se obvia cualquier argumentario que tenga que ver con el fondo del asunto y se deriva la cuestión a la eventual diferencia de criterio sobre la correcta ejecución de la Sentencia de 11 de enero de 2.018, cuestión que en cualquier caso no es discutible en vía administrativa, pudiendo el interesado acudir a los mecanismos de ejecución de Sentencias previstos en a LJCA si a su derecho conviene.

Segunda.- Que da por reproducidas la batería de alegaciones efectuada tanto en vía administrativa y judicial y que el intento de motivar dichos puestos en este acto es totalmente insuficiente. Esta alegación se rechaza por los siguientes motivos:

Ya hemos expuesto que la batería "de alegaciones presentadas en vía administrativa y elevadas a la vía jurisdiccional en el procedimiento abreviado n.º 507/2015 del Juzgado de lo Contencioso administrativo n.º 1 de Ceuta hay que entenderlas desestimadas implícitamente en la Sentencia de 11 de enero de 2.018 ya que ninguna de ellas mereció acogida por S.SI, y por lo tanto el acto originario, en aquellas partes no afectadas por la deficiencia que motivó el fallo estimatorio (falta de motivación) se convirtió en definitivo y firme una vez conservadas aquellas partes en virtud del artículo 52 de la LPACAP antes citado, sin que ahora puedan nuevamente volverse a invocar. Insistir nuevamente que frente al fallo que omitía todo pronunciamiento sobre los motivos de oposición formulados por la recurrente no se produjo reacción jurisdiccional alguna, con lo que el mantenimiento del fallo en sus propios términos obedece a una omisión solo imputable a la parte, no a la Administración que se aquietó con el mismo.

De esta forma, nos encontramos ante la ejecución de la Sentencia de 11 de enero de 2.018 llevando a "furo y debido efecto"(art. 104 de la LJCA) y "en sus propios términos," no en aquellos otros que pudieran derivarse de los motivos de impugnación formulados en el procedimiento abreviado n.º 507/2015 e inatendidos en la misma, quedando siempre a la Central Sindical UGT el recurso a la ejecución forzosa prevista en el artículo 104.2 de la LJCA si a su derecho conviene.

En base a lo anteriormente expuesto, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º Desestimar las alegaciones presentadas por la Federación de Servicios Públicos de la U.G.T. contra el acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 13/04/18 en base a las razones anteriormente expuestas.

2º Aprobar definitivamente la convalidación del acuerdo de Consejo de Gobierno de 17/07/15 en lo que se refiere a la creación de los 8 puestos de personal eventual para el apoyo y asesoramiento de los Grupos Políticos resultantes de la celebración de las elecciones y los 15 puestos de personal eventual de confianza o asesoramiento especial, quedando incorporados al mismo la motivación de creación de los 23 puestos y sus funciones, que se recogen en el acuerdo de Consejo de Gobierno de 13/04/18.

3º Publicar los anteriores acuerdos en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.”

Obra en el expediente el informe jurídico.

Aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación y sometido el asunto a votación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACUERDA:**

1º Desestimar las alegaciones presentadas por la Federación de Servicios Públicos de la U.G.T. contra el acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 13/04/18 en base a las razones anteriormente expuestas.

2º Aprobar definitivamente la convalidación del acuerdo de Consejo de Gobierno de 17/07/15 en lo que se refiere a la creación de los 8 puestos de personal eventual para el apoyo y asesoramiento de los Grupos Políticos resultantes de la celebración de las elecciones y los 15 puestos de personal eventual de confianza o asesoramiento especial, quedando incorporados al mismo la motivación de creación de los 23 puestos y sus funciones, que se recogen en el acuerdo de Consejo de Gobierno de 13/04/18.

3º Publicar los anteriores acuerdos en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, 1 de junio de 2018

Vº. Bº. EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

Juan Jesús Vivas Lara

Mª Dolores Pastilla Gómez

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

395.- De conformidad al artículo 45-1ª de la Ley 39/2015 de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el siguiente

ANUNCIO

Pongo en su conocimiento que con fecha 22-05-2018, la Excmª Sra. Consejera de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 18-04-2018, SANCUS INGENIERÍA, S.L.U. con CIF B19617190 presenta solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, para la utilización en sus dependencias del correspondiente distintivo oficial y por ende a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 30 del EA señala que la Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El artículo 22.1 señala que “Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...) 2ª Comercio Interior. (...)”, en su párrafo segundo establece que en relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y Otras Leyes Complementarias, dispone en el artículo 57 que el Gobierno debía establecer un sistema arbitral, sin formalidades especiales y cuyo sometimiento al mismo fuera voluntario, que resolviera, con carácter vinculante y ejecutivo para las partes interesadas, las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el *Real Decreto 231/2008*, que establece la regulación del Sistema Arbitral de Consumo adecuándolo a la Ley *Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje*, se regulan en los artículos 22 a 29 las ofertas públicas del sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo con el número de inscripción.

Por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 20-09-2017 se delegan las competencias de 13) defensa de los derechos de los consumidores y usuarios así como el apoyo y fomento de sus asociaciones, en la Excmo. Sra. Consejera de Sanidad Servicios sociales Menores e Igualdad, D^a Adela M^a Nieto Sánchez, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

Acéptese la solicitud de adhesión presentada por SANCUS INGENIERÍA, S.L.U. con CIF B19617190, a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Regístrese en el Diario Oficial de la Junta Arbitral de la Ciudad con el Nº 54. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 25 de Mayo de 2018

VBº EL PRESIDENTE
PDF (BOCCE 26-11-2012)
LA SECRETARIA GENERAL,

LA CONSEJERA DE SANIDAD, SERVICIOS
SOCIALES, MENORES E IGUALDAD

M^a Dolores Pastilla Gómez

Adela María Nieto Sánchez

396.- Esta Ciudad Autónoma tramita modificación/Ampliación de licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a la actividad de RESTAURANTE, en Plaza Rafael Gibert nº 4, a instancia de D. Haiwi Zhu, con N.I.F./T.R. /C.I.F.: X5059190H.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 83 Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Ceuta, 23 de mayo de 2018

Vº.Bº. EL PRESIDENTE
PDF EL CONSEJERO DE FOMENTO
(Decreto de Presidencia 26-11-12)

LA SECRETARIA GENERAL
P.D.F (Resolución SG de 15-2-2010 B.O.C.CE de 25-2-2010)
LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,

Néstor García León

Francisca Sánchez Aranda

397.- De conformidad al artículo 45-1^a de la Ley 39/2015 de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el siguiente

ANUNCIO

Pongo en su conocimiento que con fecha 22-05-2018, la Excmo Sra. Consejera de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 04-05-2018, D^a Isabel María Ortea González con DNI 45066474-K presenta solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, para la utilización en sus dependencias del correspondiente distintivo oficial y por ende a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 30 del EA señala que la Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo por la legislación del Estado obre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El artículo 22.1 señala que “Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...) 2ª Comercio Interior. (...)”, en su párrafo segundo establece que en relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y Otras Leyes Complementarias, dispone en el artículo 57 que el Gobierno debía establecer un sistema arbitral, sin formalidades especiales y cuyo sometimiento al mismo fuera voluntario, que resolviera, con carácter vinculante y ejecutivo para las partes interesadas, las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el *Real Decreto 231/2008*, que establece la regulación del Sistema Arbitral de Consumo adecuándolo a la *Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje*, se regulan en los artículos 22 a 29 las ofertas públicas del sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo con el número de inscripción.

Por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 20-09-2017 se delegan las competencias de 13) defensa de los derechos de los consumidores y usuarios así como el apoyo y fomento de sus asociaciones, en la Excmo. Sra. Consejera de Sanidad Servicios sociales Menores e Igualdad, Dª Adela Mª Nieto Sánchez, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

Acéptese la solicitud de adhesión presentada por Dª Isabel María Ortea González con DNI 45066474-K, a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Regístrese en el Diario Oficial de la Junta Arbitral de la Ciudad con el Nº 56. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 25 de Mayo de 2018

VBº EL PRESIDENTE
PDF (BOCCE 26-11-2012)
LA SECRETARIA GENERAL,

Mª Dolores Pastilla Gómez

LA CONSEJERA DE SANIDAD, SERVICIOS
SOCIALES, MENORES E IGUALDAD

Adela María Nieto Sánchez

398.- De conformidad al artículo 45-1ª de la Ley 39/2015 de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el siguiente

ANUNCIO

Pongo en su conocimiento que con fecha 22-05-2018, la Excmo Sra. Consejera de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 04-05-2018, NORTE INFORMATICA, S.L.U. con CIF B51024784 presenta solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, para la utilización en sus dependencias del correspondiente distintivo oficial y por ende a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 30 del EA señala que la Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El artículo 22.1 señala que “Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...) 2ª Comercio Interior. (...)”, en su párrafo segundo establece que en relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y Otras Leyes Complementarias, dispone en el artículo 57 que el Gobierno debía establecer un sistema arbitral, sin formalidades especiales y cuyo sometimiento al mismo fuera voluntario, que resolviera, con carácter vinculante y ejecutivo para las partes interesadas, las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el *Real Decreto 231/2008*, que establece la regulación del Sistema Arbitral de Consumo adecuándolo a la *Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje*, se regulan en los artículos 22 a 29 las ofertas públicas del sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo con el número de inscripción.

Por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 20-09-2017 se delegan las competencias de 13) defensa de los derechos de los consumidores y usuarios así como el apoyo y fomento de sus asociaciones, en la Excmo. Sra. Consejera de Sanidad Servicios sociales Menores e Igualdad, Dª Adela Mª Nieto Sánchez, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

Aceptese la solicitud de adhesión presentada por NORTE INFORMATICA, S.L.U. con CIF B51024784, a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Regístrese en el Diario Oficial de la Junta Arbitral de la Ciudad con el Nº 57. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 25 de Mayo de 2018

VBº EL PRESIDENTE
PDF (BOCCE 26-11-2012)
LA SECRETARIA GENERAL,

LA CONSEJERA DE SANIDAD, SERVICIOS
SOCIALES, MENORES E IGUALDAD

Mª Dolores Pastilla Gómez

Adela María Nieto Sánchez

399.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a la actividad de GIMNASIO, en C/ Real nº90, 1ª planta, 3º G, a instancia de Dª. Verónica Pareja Miralles, con N.I.F./T.R. /C.I.F.: 45.101.866-Q.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 83 Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Ceuta, 21 de mayo de 2018

Vº.Bº. EL PRESIDENTE
PDF EL CONSEJERO DE FOMENTO
(Decreto de Presidencia 26-11-12)

LA SECRETARIA GENERAL
P.D.F (Resolución SG de 15-2-2010 B.O.C.CE de 25-2-2010)
LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,

Néstor García León

Francisca Sánchez Aranda

400.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a la actividad que a continuación se detalla, en Marina Española nº 116-117 (antiguo Hospital de la Cruz Roja), a instancia de D^a. Alicia Cordente Sánchez, en representación de Cruz Roja Ceuta, con N.I.F./T.R. /C.I.F.: Q2866016.

En cumplimiento de lo previsto en el art. Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: OFICINAS Y CENTRO DE FORMACIÓN.

Ceuta, 18 de mayo de 2018

Vº.Bº. EL PRESIDENTE
PDF EL CONSEJERO DE FOMENTO
(Decreto de Presidencia 26-11-12)

Néstor García León

LA SECRETARIA GENERAL
P.D.F (Resolución SG de 15-2-2010 B.O.C.CE de 25-2-2010)
LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,

Francisca Sánchez Aranda

406.- De acuerdo con el apartado 5.1 del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que ha regido la adjudicación mediante concurso de tres nuevas licencias de taxi accesible (adaptado) en el Ayuntamiento de Ceuta, se procede a la publicación de la relación de solicitudes admitidas y excluidas, a fin de que los interesados y las Asociaciones Profesionales de Empresarios y Trabajadores puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos en el plazo de 15 días

Relación de admitidos

<u>Nombre y Apellidos</u>	<u>D.N.I.</u>
1) Mohamed Ahmed Ahmed	45.082.823-V
2) Ahmed Layachi Abdelkader	45.078.525-C
3) Mohamed Mohamed Amar	45.085.355-L
4) Mohamed Mohamed Mohamed	45.083.945-N
5) José Gaona Matas	45.071.061-P

Relación de excluidos

<u>Nombre y Apellidos</u>	<u>D.N.I.</u>	<u>Motivo de la exclusión</u>
1) Abselam Amar Mohamed	45.083.780-P	No presenta informe médico, ni certificado de antecedentes penales

Y para que conste a los efectos que proceda, firmo el presente anuncio en Ceuta, a 5 de junio de 2018.

VºB El Presidente
El Consejero de Gobernación
(Decreto de la Presidencia de 26-11-2012)

JACOB HACHUEL ABECASIS

La Secretaria General

M^a DOLORES PASTILLA GÓMEZ

ADMINISTRACIÓN Y JUSTICIA

JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE CEUTA

402.- Don PEDRO MARÍA JIMÉNEZ BIDÓN , LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Ceuta, HACE SABER:

Que en este Juzgado se sigue Expediente al número 0000448/2018 por TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD relativos a KHALID ICHCHO AWRIK en el que se dictó AUTO en fecha 30.05.2018 cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Debo acordar y acuerdo **EL ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE POR CUMPLIMIENTO** íntegro de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad impuesta al penado **KHALID ICHCHO AWRIK** con documento de identidad **53759714C**”.

Y para que sirva de notificación en legal forma de la resolución recaída en el Expediente reseñado, la cual no es firme y contra la mismo cabe interponer REFORMA en el plazo de tres días a partir del siguiente a su publicación y ante este Juzgado, de KHALID ICHCHO AWRIK de ignorado paradero, se expide el presente en Ceuta a siete de junio de dos mil dieciocho. Doy fe.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



————— o —————

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos